

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“EJECUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE
LIBERTAD EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”**

(1998-2001)

Tesis Para Optar al Grado de:

Licenciado en CIENCIAS JURÍDICAS.

Presentado por:

Mírela Patricia Chatara Jiménez

Gloria Estela Chávez Cuadra

Mayo 2002

San Miguel

El Salvador

Centroamérica

AGRADECIMIENTOS

- A DIOS TODOPODEROSO:** PARA TI LA GLORIA Y ALABANZA!!!!
VIVIRE ETERNAMENTE AGRADECIDA POR
ESTAR JUNTO A MI EN LOS MOMENTOS
MAS DIFICILES DE MI VIDA, CUANDO
CANSADA PENSE RETROCEDER Y ME
SOSTUVISTE. ME COMPLACE SER TU
HIJA, GRACIAS!!!!
- A MARIA SANTISIMA:** POR ELEVAR MIS ORACIONES A DIOS.
- A MIS PADRES:** FERNANDO CHAVEZ, POR SU
COMPRESIÓN, MARIA RUDENCINDA
CUADRA DE CHAVEZ, EL ANGEL QUE DIOS
ME DIO POR MADRE, POR APOYARME EN
CADA UNO DE MIS PROYECTOS Y
ACEPTARME TAL COMO SOY.
- A MI HIJA:** TAMARA SARAI, EL MOTIVO MAS GRANDE
PARA SEGUIR VIVIENDO.
- A MI HERMANA:** ROSARIO ELIZABETH, POR SER TAN
INCONDICIONAL, CUANDO MAS TE HE
NECESITADO HAS ESTADO CONMIGO,
TE AMO.
- A MI CUÑADO:** JOSE MARIO, POR APOYARME, A QUIEN
QUIERO Y CONSIDERO MI HERMANO.
- A MIS SOBRINOS:** FERNANDO JOSE Y ELIZABETH MICHELL,
MI ALEGRIA.
- A MIS MAESTROS:** POR HABER COLABORADO EN MI
FORMACION COMO PROFESIONAL.
- A MIS COMPAÑEROS
Y AMIGOS:** POR LOS MOMENTOS COMPARTIDOS, CON
ESPECIAL CARIÑO A DON ORLANDO
MOREIRA.
- A MÍRELA PATRICIA:** POR PERMITIRME SER TU COMPAÑERA TE
RECORDARE SIEMPRE.
- A TODA AQUELLA PERSONA QUE LLEGUE A TENER EN SUS MANOS
NUESTRO TRABAJO DE GRADUACION, POR EL TIEMPO QUE DEDICARAN**

A LA LECTURA DEL MISMO, ESPERANDO SEA UTIL PARA ENRIQUECER SU CONOCIMIENTO, A TODOS ;GRACIAS!

GLORIA ESTELA CHAVEZ CUADRA.

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO: POR QUE SIN SU VOLUNTAD NO HABRIA ALCANZADO ESTE TRIUNFO.

A MIS PADRES: FUAD ROGELIO CHATARA HIMO (Q.E.P.D.) Y MARIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ Vda. de CHATARA, POR IMPULSARME Y APOYARME A HACER REALIDAD MIS SUEÑOS QUE UN DÍA FORJE.

A MIS HERMANOS: JALIL FUAD, MARIA DE LOS ANGELES, ANA IVETTE, OLGA MARGARITA, Y ABRAHAM ROGELIO, CHATARA JIMÉNEZ, QUIENES INCONDICIONALMENTE ME BRINDARON SU COMPRESIÓN Y APOYO.

A MIS MAESTROS: POR TRANSMITIRME SUS CONOCIMIENTOS, QUE FUERON LA BASE PARA SER REALIDAD ESTA META.

PERSONA ESPECIAL: EVER ANTONIO PADILLA LOPEZ, QUIEN ME DIO TODO SU TIEMPO Y COMPRESIÓN EN EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO.

A MIS COMPAREÑOS Y AMIGOS: CON MUCHA ESTIMA Y APRECIO ESPECIALMENTE HERBERT MAURICIO VILLACORTA Y OSCAR ORLANDO MOREIRA.

MIRELA PATRICIA CHATARA JIMENEZ

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES**

**Dr. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ
Rector**

**LIC. JOSE FRANCISCO MARROQUIN
Vice- Rector**

**LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOS
Secretario General**

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE ORIENTE

**ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA
Decano**

**LIC. MARCELINA MIGUEL GONZALEZ
Vice-Decano**

**LICDA. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS
Secretaria**

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO
Jefe del Departamento**

**LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON
Director de Seminario**

**LIC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO
Director de Contenido**

LIC. MARVIN WILLIANS GONZALEZ
Auxiliar del Director de Contenido

LICDA. MARTA DEL CARMEN VILLATORO DE GUERRERO
Director de Metodología

MAYO DE 2002

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

TABLA DE CONTENIDO

Contenido	Pág.
INTRODUCCION.....	XI
Capitulo Uno: MARCO METODOLOGICO.....	1
1.1.- Planteamiento del Problema.....	2
1.2.- Justificación del Problema.....	4
1.3.- Objetivos.....	6
1.3.1.- Objetivo General	
1.3.2.- Objetivos Específicos	
1.4.- Tipo de Investigación.....	6
1.4.1.- Estudio Explorativo	
1.4.2.- Estudio Descriptivo	
1.4.3.- Estudio Explicativo	
1.5.- Definición de Hipótesis.....	7
1.5.1.- Enunciado de las Hipótesis	
1.5.2.- Operacionalización de Hipótesis	
1.6.- Delimitación Temporal y Espacial.....	10
1.6.1.- Temporal	
1.6.2.- Espacial	
1.7.- Metodología.....	11
1.7.1.- Universo y Tamaño de la Muestra	
1.7.2.- Unidades de Análisis	
1.7.3.- Instrumentos para la Investigación de Campo	
1.8.- Propuesta Capitular.....	16

Capitulo Dos: MARCO TEORICO.....	20
2.1.- Origen y Definición del Concepto Pena.....	21
2.2.- Principios de la Pena.....	23
2.2.1.- Necesidad	
2.2.2.- Justicia	
2.2.3.- Prontitud	
2.2.4.- Utilidad	
2.3.- Fines de la Pena.....	24
2.3.1.- Intimidación	
2.3.2.- Expiación	
2.3.3.- Retribución	
2.3.4.- Resocialización	
2.4.- Características de la Pena.....	27
2.4.1.- Legalidad	
2.4.2.- Pública	
2.4.3.- Jurisdiccional	
2.4.4.- Personalísima	
2.5.- Teorías Jurídicas de la Pena.....	29
2.5.1.- Teoría Absoluta	
2.5.2.- Teoría Relativa	
2.5.3.- Teoría Ecléctica o de la Unión conocidas como Unificadoras o Mixtas	
2.6.- Teoría Administrativa de la Racionalidad de las Organizaciones...	33
2.7.- Teorías que se Adoptaran para la Investigación.....	34
2.7.1.-Teoría Ecléctica o de la Unión	
2.7.2.- Teoría Administrativa	
 Capitulo Tres: MARCO HISTORICO DE LAS SANCIONES PENALES	 36
3.1.- Origen y Evolución Histórico de la Pena.....	37
3.1.1.- Edad Primitiva.....	37

3.1.1.1.- La Venganza Privada o Individual	
3.1.1.2.- La Venganza Colectiva	
3.1.1.3.- La Venganza de Sangre	
3.1.1.4.- La Expulsión de la Comunidad o Pérdida de Paz	
3.1.1.5.- La Composición	
3.1.2.- Edad Antigua.....	40
3.1.3.- Edad Media.....	43
3.1.3.1.- Derecho Germánico	
3.1.3.2.- Derecho Canónico	
3.1.3.3.- La Inquisición	
3.1.4.- Edad Moderna.....	45
3.1.4.1.- Origen de la Pena de Prisión	
3.2.- Desarrollo Histórico de las Penas No Privativas de Libertad en el Contexto Internacional.....	50
3.3.- Origen Histórico de las Penas en El Salvador.....	56
3.3.1.- La Multa	
3.3.2.- Prestación de Trabajo de Utilidad Pública	
3.3.3.- Arresto de Fin de Semana	
3.3.4.- Arresto Domiciliario	
3.4.- Origen de las Penas No Privativas de Libertad en El Salvador.....	59
Capitulo Cuatro: DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS.....	62
Capitulo Cinco: FUNDAMENTO Y COMENTARIOS DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....	83
5.1.- Fundamento constitucional.....	85
5.2.- Tratados Internacionales.....	86
5.3.- Legislación Secundaria Vigente.....	89
5.4.- Legislación Comparada.....	90
5.4.1.- La Multa	

5.4.2.- Prestación de Trabajo de Utilidad Pública	
5.4.3.- Arresto de Fin de Semana	
5.4.4.- Arresto Domiciliario	
5.5.- Comentarios de las Penas No Privativas de Libertad.....	104
Capitulo Seis: SUSTITUCION DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL PROCESO ORDINARIO Y PROCE- DIMIENTOS ESPECIALES EN LA LEGISLACION PE- NAL SALVADOREÑA.....	108
6.1.- Procedimiento Ordinario.....	110
6.2.- Procedimientos Especiales.....	117
6.2.1.- Procedimiento Abreviado	
6.2.2.- Procedimiento en Caso de Delito de Acción Privada	
6.2.3.- Procedimiento por Antejudio	
6.2.4.- Juzgamiento por Faltas	
6.2.5.- Reemplazo y Sustitución de las Penas Privativas de Libertad	
6.3.- Características y Finalidades de las Penas No Privativas de Libertad....	131
6.3.1.- Arresto de Fin de Semana	
6.3.2.- Arresto Domiciliario	
6.3.3.- Multa	
6.3.4.- Prestación de Trabajo de Utilidad Pública	
Capitulo Siete: PROBLEMÁTICA EN LA EJECUCION DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....	135
7.1.- Fines y Principios de la Ejecución de la Pena.....	136
7.2.- Organismos de aplicación de la Ley Penitenciaria.....	138
7.2.1.- Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena	
7.2.2.- Juez de Vigilancia y Ejecución de la Pena	

7.2.3.- Departamento de Prueba y Libertad Asistida	
7.3.- Aspectos Generales de las Penas No Privativas de Libertad.....	143
7.3.1.- Arresto de Fin de Semana	
7.3.2.- Arresto domiciliario	
7.3.3.- Multa	
7.3.4.- Prestación de Trabajo de Utilidad Pública	
7.4.- Problemas que se presentan durante la Ejecución de las Penas No Privativas de Libertad.....	151
7.4.1.- Prestación de Trabajo de Utilidad Pública	
7.4.2.- Arresto de Fin de Semana	
7.4.2.- Arresto Domiciliario	
7.4.3.- Multa	
Capitulo Ocho: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	157
8.1.- Conclusiones.....	158
8.2.- Recomendaciones.....	161
REFERENCIAS.....	168
ANEXOS.....	173
Anexo Uno: Entrevista al Inspector de Prueba y Libertad Asistida	
Anexo Dos: Entrevista a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena	
Anexo Tres: Entrevista a Jueces de Instrucción y Sentencia	
Anexo Cuatro: Encuesta a Colaboradores Judiciales y Miembros del DPLA	
Anexo Cinco: Encuestas a Personas Responsables de Instituciones Involucradas	
Anexo Seis: Encuesta dirigida a Personas Condenadas a Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública	
Anexo Siete: Tabulación de Instrumento Número Cuatro.	

- Anexo Ocho: Tabulación de Instrumento Número Cinco
- Anexo Nueve: Tabulación de Instrumento Número Cinco
- Anexo Díez: Tabulación de Instrumento Número Seis
- Anexo Once: Glosario

INTRODUCCION.

Actualmente el fenómeno de la crisis de la pena de prisión es un acontecimiento que pone de manifiesto profundas contradicciones que existen al interior de las sociedades. En los países Europeos y en la mayoría de países de América Latina se habla de la necesidad de abolir la pena de prisión, tal y como se ha ido aboliendo la pena de muerte y el imperativo de cómo y porque sustituirla.

En El Salvador bajo el principio de humanización de la pena y tomando como punto de partida las corrientes modernas sobre su concepción se reforma la Legislación Penal, entrando en vigencia dicha reforma el 20 de Abril de 1998 regulándose en ella las Penas Alternativas a la Prisión: Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, Arresto de Fin de Semana, Arresto Domiciliario y Multa, al igual que su ejecución, haciendo énfasis que el objeto de estudio de la presente investigación lo constituye el cumplimiento de las penas en referencia, la problemática que se presenta en el desarrollo de las mismas, la incidencia que tiene la falta de recursos económicos, materiales y humanos en la ejecución de las penas mencionadas; determinándose el período comprensible para el estudio desde el año de 1998 al 2001 en la Zona Oriental de El Salvador que comprende los departamentos de San Miguel, Usulután, Morazán y La Unión; vinculándose los entes cercanos al problema que forman el Órgano Judicial: Jueces de Instrucción, Jueces de Sentencia y Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, así mismo, el Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA), Instituciones involucradas en el cumplimiento de las Penas No Privativas de Libertad, y los condenados a cumplir esas penas. Estando formada la investigación en ocho capítulos que sintetizan el proceso metodológico que configura los conocimientos nuevos a cerca del tema objeto de estudio, estableciéndose en un primer momento el origen y definición del concepto pena aportados por diferentes tratadistas; principios, fines y características de la misma, así como los argumentos respectivos para materializar las Teorías de la Pena que nacen en diferentes épocas, tratadas por diversos autores, siendo estas las siguientes: Teorías Absolutas conocidas como Retribucionistas, Teorías Relativas o de la Prevención, Teorías Eclécticas o de La Unión conocidas por Teorías Mixtas o Unificadoras, estas últimas armonizan las

dos teorías primeras, y la Teoría Administrativa de la Racionalidad de las Organizaciones que mide la eficiencia y eficacia; siendo la Teoría Jurídica que orientó la investigación la Ecléctica, y la Administrativa de la Racionalidad de las Organizaciones que sirvió para comprobar la eficacia de las penas en comento.

Seguidamente se desarrolla la evolución histórica de la pena en sus diferentes épocas tanto en el contexto internacional como en El Salvador, incorporándose los resultados obtenidos a través de la investigación de campo; reforzándose ésta con la Ley Primaria, Tratados Internacionales, Legislación Secundaria, haciéndose referencia a la Legislación Comparada de algunos países de Europa y América Latina donde se ejecutan las Penas No Privativas de Libertad, así como la aplicación de estas por el Juzgador Salvadoreño en todos aquellos delitos y faltas donde las penas no exceden de tres años, los aspectos generales de su ejecución y la problemática que presentan en su desarrollo.

Demostrándose con la investigación el proceso de ejecución de las penas no privativas de libertad a partir de la aplicación de éstas en los delitos menos graves y la incidencia negativa que se presenta en la misma por la falta de recursos económicos, materiales y humanos; obteniendo como resultado la comprobación de las hipótesis lo que permitió recomendar a los diferentes organismos comprometidos con la sociedad salvadoreña y la justicia, que se implementen reformas legales y nuevos mecanismos que contribuyan a mejorar la ejecución de las Penas No Privativas de Libertad en El Salvador.

CAPITULO UNO
MARCO METODOLOGICO

CAPITULO UNO

“MARCO METODOLOGICO”

1.1. - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el transcurso de la historia se ha discutido sobre la pena privativa de libertad, sobre los males que origina la misma el hecho de separar al condenado del contacto con el mundo exterior cuando éste ingresa a un centro de reclusión, lo que agrava sus tendencias antisociales creando en él un espíritu hostil y agresivo contra la sociedad; problema lamentable en aquellos condenados a penas cortas de prisión. Es por tal razón que en América Latina los tratadistas penales han retomado tendencias modernas que buscan aliviar el exceso de la prisión, reducir la misma y si es posible abolirla del sistema penal, por lo que se instituyen los nuevos correctivos penales que adquiere la Legislación Salvadoreña, regulando las penas alternativas a la prisión y que a continuación se enuncian:

ARRESTO DE FIN DE SEMANA: Consiste en limitar la libertad del condenado por períodos correspondientes a los fines de semana, debiendo cumplirse en establecimientos diferentes a los destinados a la pena de prisión.

ARRESTO DOMICILIARIO: Obliga al condenado a permanecer en su residencia y a no salir de su casa sin justa causa.

PRESTACIÓN DE TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA: Radica en que el condenado preste jornadas de trabajo semanales en forma gratuita en instituciones públicas o privadas de carácter social.

MULTA: Es el pago de una suma de dinero que el condenado hace al Estado, surgiendo ésta con grandes modificaciones a la primera pena de multa que reguló el Código Penal de 1882, la que en sus inicios se aplicaba en forma complementaria e individual en las diferentes escalas de los delitos y faltas, permaneciendo en forma similar hasta el Código

Penal de 1973. Penas que se aplican en todos aquellos delitos y faltas donde la sanción penal no excede de tres años de encierro carcelario.

Al entrar en vigencia las nuevas normativas penales no se previó en ella la conducta futura del individuo y los factores estructurales, sociales que influyen para el correcto cumplimiento de las Penas No Privativas de Libertad, generándose la situación que cuando incumple el condenado la sanción impuesta se le modifica la pena alternativa a pena de prisión, debiendo ingresar éste a cumplir el resto de la condena a un centro penal común, lo que no es correcto ya que debería ser remitido a Centros de Detención Menor, estructuras que en la actualidad no existen, no contribuyendo tal situación en el desarrollo del Sistema Penitenciario Salvadoreño.

Es necesario enunciar que el gobierno no motiva a las instituciones privadas y gubernamentales a colaborar en prestar sus instalaciones e incorporar a los condenados en el desempeño de labores para el cumplimiento de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública. Con relación a la pena de Arresto de Fin de Semana no existen establecimientos adecuados o instalaciones necesarias diferentes a los Centros Penales comunes, para la ejecución de ésta. En el caso de la pena de Arresto Domiciliario el Departamento de Prueba y Libertad Asistida no cuenta con el personal suficientes ni agentes de seguridad pública para vigilar al sentenciado. Respecto a la pena de Multa el sujeto generalmente se ve limitado económicamente para pagar la sanción, por no gozar de un empleo estable que garantice ingresos para cancelarla y que pueda cubrir a la vez las necesidades básicas a su familia, ya que en su mayoría son personas que no gozan de estabilidad laboral.

Todo lo anteriormente dicho genera la ineficiente ejecución de las penas en referencia como consecuencia de lo antes expuesto, y algunas veces por la poca conciencia y responsabilidad del condenado de su obligación en cumplir la sanción penal por no ser conocedor de la ventaja que le tiene cumplir la pena fuera de prisión, problemática que se materializa en las instalaciones de las instituciones gubernamentales y privadas que colaboran en la ejecución de las penas no privativas de libertad en los

departamentos de la Zona Oriental de El Salvador: San Miguel, Usulután, Morazán y La Unión, lugares donde se orientó la investigación, habiéndose considerado en ella la opinión de: Jueces de Instrucción, Sentencia, Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, miembros del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, personas relacionadas en el cumplimiento de estas penas, lo que permitió identificar los parámetros de efectividad de las mismas; y conocer la opinión y sugerencias de los condenados en relación con la eficiente ejecución de las penas no privativas de libertad.

1.2. – JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Con la reforma total del actual sistema penal de acuerdo al objetivo de resocialización que asigna la Constitución de la República surgen los nuevos correctivos penales: Arresto de Fin de Semana, Arresto Domiciliario, Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Multa, que fueron objeto de la investigación, por medio de la cual se conoció la medida en que los Jueces de Instrucción y Tribunales de Sentencia reemplazan la pena de prisión que no excede de tres años y la forma en que en la actualidad se ejecutan en la Zona Oriental de El Salvador. Así mismo el rol que desempeñan los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena en el control de las penas no privativas de libertad, conforme a lo establecido en el Código Penal y Ley Penitenciaria, facultades entre las que se encuentran: asignar al condenado a pena de arresto de fin de semana el horario y lugar respectivo para el cumplimiento de ésta; determinarle al sujeto condenado a pena de prestación de trabajo de utilidad pública las horas de jornadas laborales y la institución favorecida para ello; en el arresto domiciliario establecerle al individuo la fecha de inicio y finalización de la misma, y con respecto a la pena de multa estipularle al sujeto la forma de pago semanal o mensual según las condiciones económicas del mismo; lo que ha servido para verificar si la pena sustitutiva se adapta a la conducta del individuo con el fin de prevenir la reincidencia del mismo, y de que manera se afecta o beneficia al acreedor de alguna de estas penas.

Con la investigación se beneficia a personas condenadas a cumplir las penas en comento por medio de la aportación de ideas orientadas a mejorar su ejecución y desarrollo, de tal forma que se produzcan efectos positivos tanto en el individuo como en la sociedad.

El estudio de la Ejecución de las Penas Alternativas a la Prisión ha ampliado el campo de investigación de éstas, identificándose las causas que dificultan su cumplimiento a efecto de que se resuelva la problemática en la ejecución de las ya mencionadas, entre esas causas están: falta de lugares adecuados para el cumplimiento de las penas de arresto de fin de semana, poca colaboración de las entidades públicas y privadas a prestar sus instalaciones para que se cumpla la pena de prestación de trabajo de utilidad pública donde el individuo pueda realizar las actividades laborales que se le asignen, carencia de agentes de seguridad pública para supervisar la pena de arresto domiciliario y la falta de adecuación de la sanción pecuniaria a la capacidad económica del condenado.

Todo lo anteriormente expuesto con el propósito de dar a conocer resultados y recomendaciones que justifican la investigación realizada, lográndose encontrar soluciones prácticas a la problemática expuesta, recalcando que sobre ella poco o nada se ha indagado, lo que hizo necesario, indispensable y útil el presente estudio en la Zona Oriental de El Salvador; obteniendo con lo investigado resultados que beneficiarán no sólo al individuo en particular sino a la sociedad en general.

1.3. - OBJETIVOS.

1.3.1. - OBJETIVO GENERAL: Identificar las causas que obstaculizan la plena y efectiva ejecución de las Penas no privativas de libertad.

1.3.2. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Verificar con que frecuencia los Jueces de Instrucción y Sentencia aplican el reemplazo de la pena y bajo que criterios.

- Determinar el grado de colaboración que prestan las Instituciones involucradas en la ejecución de las penas no privativas de libertad.

1.4. - TIPO DE INVESTIGACION.

La presente investigación tratar sobre la Ejecución de las Penas No Privativas de Libertad en la Zona Oriental de El Salvador y se orientó por los tipos de estudios siguientes:

1.4.1.- ESTUDIO EXPLORATIVO: Por ser un tema que no ha sido tratado con la minuciosidad científica que amerita se comprende el problema a través de las fuentes primarias y secundarias que posibilitaron la comprensión del fenómeno, aportando a su estudio científico elementos de juicio que ayuden a mejorar la Ejecución de estas Penas.

1.4.2.- ESTUDIO DESCRIPTIVO: Con ésta metodología se determinó el objeto de estudio por medio del contacto directo o indirecto con el fenómeno identificando sus características tanto internas como externas, con la finalidad de establecer la conexión entre los conceptos científicos e hipótesis que sirvieron al nivel explicativo.

1.4.3.- ESTUDIO EXPLICATIVO: Con éste se respondió a los factores que generan el problema de la investigación, es decir se explicaron los orígenes, causas y efectos del fenómeno en la sociedad, a través de un análisis estructurado que facilitó la comprensión del tema tratado.

1.5.- DEFINICION DE HIPOTESIS.

1.5.1- ENUNCIADO DE LAS HIPOTESIS.

HIPOTESIS GENERAL: La falta de recursos económicos, materiales y humanos, inciden en la ejecución de las penas no privativas de libertad

HIPOTESIS ESPECIFICA: La carencia de recursos económicos que caracteriza generalmente a las personas condenadas con penas de Multa es una limitante para el cumplimiento de la misma no privativas de libertad.

HIPOTESIS ESPECIFICA: A mayor colaboración de las Instituciones involucradas para el cumplimiento de las penas de Arresto de Fin de Semana y Prestación de Trabajo de Utilidad Pública mayor eficacia tendrá la ejecución de las mismas.

HIPOTESIS ESPECIFICA: La aplicación del reemplazo de las penas privativas de libertad trae consigo la reducción de penas de prisión por delitos menos graves.

1.5.2- OPERACIONALIZACION DE HIPOTESIS.

HIPOTESIS GENERAL: “La falta de recursos económicos, materiales y humanos, inciden en la ejecución de las penas”.

	Variable Uno	Variable Dos
	Falta de Recursos	Ejecución de las Penas

Definición Conceptual de la Variable	Privación de los medios necesarios para alcanzar un fin determinado.	Cumplimiento de la pena ordenada por el Juez o Tribunal.
Definición Operacional de la Variable.	Entrevista al Inspector del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y encuestas a Instituciones involucradas.	Entrevista a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

HIPOTESIS ESPECIFICA: “La carencia de recursos económicos que caracteriza generalmente a las personas condenadas con penas de Multa es una limitante para el cumplimiento de la misma”.

	Variable Uno	Variable Dos
	Carencia de recursos económicos	Cumplimiento de la Pena
Definición Conceptual de la Variable	Escasez de medios para subsistir.	Ejecución efectiva de la pena ordenada por el Juez o Tribunal.
Definición Operacional de la Variable.	Entrevista a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y revisión de casos. Encuestas a los condenados a ésta pena.	Entrevista a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

HIPOTESIS ESPECIFICA: “A mayor colaboración de las Instituciones involucradas para el cumplimiento de las penas de Arresto de Fin de Semana y Prestación de Trabajo de Utilidad Pública mayor eficacia tendrá la ejecución de las mismas”.

	Variable Uno	Variable Dos
--	---------------------	---------------------

	Instituciones involucradas.	Eficacia en la Ejecución.
Definición Conceptual de la Variable	Organismos comprometidos en el desempeño de una función de interés público.	Forma de hacer alcanzar un propósito.
Definición Operacional de la Variable.	Encuesta a los representantes de las instituciones públicas o privadas que colaboran en la ejecución de las penas no privativas de libertad, por ser dichas instituciones las que cuentan con los recursos necesarios que son utilizados para cumplir esas penas.	Encuesta a colaboradores de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y miembros del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Zona Oriental; ya que a través de esa técnica se determinará el resultado esperado con lo que respecta a esas penas.

HIPOTESIS ESPECIFICA: “La aplicación del reemplazo de las penas privativas de libertad trae consigo la reducción de penas de prisión por delitos menos graves”.

	Variable Uno	Variable Dos
	Reemplazo y aplicación.	Reducción de penas de prisión.
Definición Conceptual de la Variable	Acción y efecto de reemplazar, diligencia con la que se hace alguna cosa.	Acción y efecto de reducir el castigo impuesto a quien ha cometido un delito o falta, evitando el encierro carcelario
Definición Operacional de la Variable.	Entrevista a Jueces de Sentencia e Instrucción de la Zona Oriental.	Entrevista a Jueces de Sentencia e Instrucción de la Zona Oriental.

1.6. - DELIMITACION TEMPORAL Y ESPACIAL.

En el presente estudio sobre la Ejecución de las Penas No Privativas de Libertad: Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, Arresto de Fin de Semana, Arresto Domiciliario y Multa en la Zona Oriental de El Salvador, se consideró necesario plantear la problemática de la ejecución de éstas en la etapa idónea que sirvió para hacer el análisis de las mismas, tanto en su origen que es a partir de la entrada en vigencia de la nueva normativa penal el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, así como sus repercusiones en la sociedad actual, delimitándose en la forma siguiente:

1.6.1.- TEMPORAL:

Se escogió la dimensión comprendida del año 1998 al 2001, a efecto de encontrarse en ese período las causas que dan origen al problema.

1.6.2.- ESPACIAL:

El estudio en referencia constituye uno de los mayores retos en la actualidad para conocer la problemática que se da en la ejecución de estas penas, se tomó como base para enriquecer la investigación la opinión de Jueces de Instrucción, Sentencia, Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de las cabeceras departamentales de San Miguel, La Unión, Morazán y Usulután; y la de los miembros del Departamento de Prueba y Libertad Asistida Región Oriental, Instituciones involucradas en el cumplimiento de éstas y personas condenadas a las mismas.

1.7. - METODOLOGIA.

En la realización del estudio efectivo de la problemática que se investigó sobre la “Ejecución de las Penas No Privativas de Libertad en la Zona Oriental de El

Salvador” (1998-2001), se hizo uso de la información primaria: libros, Constitución de la República, Código Penal, Ley Penitenciaria; así mismo de la información secundaria: artículos, tesis, revistas y boletines, que se encontraron a través de las fuentes siguientes: Biblioteca de la Universidad de El Salvador, Central y Facultad Multidisciplinaria Oriental, Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, Biblioteca del Centro Judicial David Rosales Padre, Biblioteca de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Biblioteca de la Escuela de Capacitación para Jueces e Internet; de donde se extrajeron aportes doctrinarios que sirvieron de base teórica y jurídica en el presente tema de investigación, que tiene cuatro etapas:

-OBSERVACION O INDAGACION:

En esta etapa se identificaron las personas e instituciones involucradas con el problema en estudio: Jueces de Instrucción, Sentencia, Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Instituciones involucradas en el desarrollo y personas condenadas a cumplir Penas No Privativas de Libertad.

-RECOLECCION:

Esta etapa se recolectó la información deseada a través de entrevistas planteadas al Inspector de Prueba del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Zona Oriental y encuestas a los miembros de ese departamento; entrevistas a Jueces de Instrucción, Sentencia y Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Encuestas a los responsables de las instituciones implicadas en la ejecución de las penas no privativas de libertad, y personas condenadas al cumplimiento de las mismas.

-PROCESAMIENTO:

En esta etapa se elaboró la respectiva tabulación de la información obtenida por medio de las encuestas y entrevistas.

-ANALISIS DE LA INFORMACION:

Una vez procesados los datos se interpretó y analizó la información obtenida comparándose los resultados con los que se planificado en el diseño, lográndose los objetivos y comprobándose las hipótesis mediante el análisis de los datos obteniendo como consecuencia la elaboración de la tesis con la información obtenida.

1.7.1.-UNIVERSO Y TAMAÑO DE LA MUESTRA.

EL UNIVERSO son todos los elementos relacionados o vinculados con el problema, el presente estudio está constituido por la población del Organo Judicial, integrado por 8 Juzgados de Instrucción, 5 Tribunales de Sentencia, 3 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida; así mismo son parte del Universo la población administrativa de 14 Alcaldías Municipales, y 10 Instituciones Públicas involucradas, estas últimas en el cumplimiento de las penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fin de Semana; y 115 personas que cumplen penas no privativas de libertad en la Zona Oriental de El Salvador.

LA MUESTRA está compuesta por un porcentaje significativo de los distintos elementos que conforman el Universo, determinándose cuantitativamente un porcentaje de las Alcaldías Municipales e Instituciones y de las personas que cumplen penas alternativas a la prisión; detallándose el Universo y la Muestra en la siguiente tabla:

No.	UNIVERSO MUESTRAL	MUESTRA	PORCENTAJE DELA MUESTRA	MUESTRA
8	Juzgados de Instrucción	80	10%	8 Jueces

5	Tribunales de Sentencia	50	10%	5 Jueces
3	Juzgados de Vigilancia Penitenciaría y Ejecución de la Pena	30	100%	3 Jueces y 27 colaboradores
1	Departamento de Prueba y Libertad Asistida	5	100%	5 Miembros del DPLA
	Total de la población del Organismo Judicial	165		=48 referentes
14	Población Administrativa de las Alcaldías Municipales	320	22%	14 personas
10	Población Administrativa de las Instituciones Públicas	200	5%	10 personas
	Total Población Administrativa	520		=24 referentes
115	Personas que cumplen Penas No Privativas de Libertad	115	22%	26 condenados
	Total Población Global	800		98 personas

1.7.2. - UNIDADES DE ANALISIS.

Se encuentra constituida por: Jueces de Instrucción, Sentencia, Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; el Inspector del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Zona Oriental; las Instituciones públicas involucradas en el cumplimiento de las penas no privativas de libertad; y personas condenadas con penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, Arresto de Fin de Semana, Arresto Domiciliario y Multa.

1.7.3.- INSTRUMENTOS PARA LA INVESTIGACION DE CAMPO.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	NIVEL OPERATIVO	OBJETIVO
Guía de entrevista para determinar los recursos con que cuenta para su función el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Zona Oriental de El Salvador.	Inspector del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Zona Oriental	Identificar de que recursos no es proveído y que limitada es la función del Departamento de Prueba y Libertad Asistida.
Guía de entrevista para verificar la función de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la Zona Oriental de El Salvador.	Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.	Observar la función que desempeña el Juez para el buen cumplimiento de las penas no privativas de libertad.
Guía de entrevista para determinar con que frecuencia aplican el reemplazo los Jueces de Instrucción y Sentencia de la Zona Oriental de El Salvador.	Jueces de Instrucción y Sentencia.	Verificar con que frecuencia los Jueces aplican penas no privativas de libertad.
Guía de encuesta para medir la eficiencia y eficacia de la Ejecución de las penas no privativas de libertad.	Colaboradores de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y miembros del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Zona Oriental de El Salvador.	Determinar la eficiencia con la que se desarrolla la Ejecución de las Penas No Privativas de Libertad a efecto de verificar la eficacia de las mismas penas.

Guía de encuesta para determinar el grado de colaboración que prestan las Instituciones involucradas en el cumplimiento de las penas de Arresto de Fin de Semana y Prestación de Trabajo de Utilidad Pública.	Instituciones que colaboran en el cumplimiento de las penas no privativas de libertad.	Verificar el grado de colaboración que prestan estas instituciones para el cumplimiento de las penas de Arresto de Fin de Semana y Prestación de Trabajo de Utilidad Pública.
Guía de encuesta para verificar el grado de afectación de las penas no privativas de libertad en los condenados.	Personas condenadas al cumplimiento de penas no privativas de libertad.	Determinar si las personas condenadas a penas no privativas de libertad cumplen satisfactoriamente las mismas.
Guía de recolección de datos para determinar el número de sentencias a penas no privativas de libertad que se ha ejecutado.	Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la Zona Oriental de El Salvador.	Verificar el cumplimiento de las penas no privativas de libertad en el período de 1998 a 2001.

1.8. - PROPUESTA CAPITULAR.

CAPITULO UNO: MARCO METODOLOGICO.

Es la guía de estructuración de tesis que orientó la investigación objeto de estudio, se constituye por el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos, el tipo de investigación, hipótesis, delimitación temporal y espacial, metodología, universo y tamaño de la muestra, unidades de análisis, instrumentos para la investigación de campo y propuesta capitular.

CAPITULO DOS: MARCO TEORICO.

Comprende el aspecto teórico del problema que respalda el proceso de investigación, el origen del concepto pena y definición de la misma, principios, fines y características de la pena, el estudio de las Teorías de la Pena: Absolutas, Relativas, Unificadoras y la Teoría Administrativa de la Racionalidad de las Organizaciones, que medirá la eficiencia y eficacia en la ejecución de las alternativas a la prisión.

CAPITULO TRES: MARCO DE REFERENCIA O MARCO HISTORICO.

Hace referencia al origen y evolución histórica de la pena, el surgimiento de la misma como castigo y su evolución en las diferentes épocas: edad primitiva, antigua, media y moderna, así como el origen de la pena de prisión y de las penas no privativas de libertad en el contexto internacional y salvadoreño, y su desarrollo histórico.

CAPITULO CUATRO: DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS.

En éste se describen los diferentes instrumentos utilizados en la investigación de campo: entrevistas y encuestas, que sirvieron para realizar el análisis de la investigación.

CAPITULO CINCO: FUNDAMENTO Y COMENTARIOS DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

En este capitulo se estudia el fundamento de las Penas No Privativas de Libertad, tomándose en cuenta el principio constitucional, tratados internacionales, la

legislación secundaria vigente y la relación que tienen estas penas con la legislación de otros países, así mismo aportes doctrinarios de diferentes autores.

CAPITULO SEIS: SUSTITUCION DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL PROCESO ORDINARIO Y ESPECIALES EN LA LEGISLACION PENAL SALVADOREÑA.

Este comprende el estudio del proceso de sustitución de las penas no privativas de libertad en el procedimiento ordinario u común, y los procedimientos especiales: procedimiento abreviado, procedimiento de antejuicio, procedimiento en delitos de acción privada, y juzgamiento por faltas, el reemplazo y sustitución de las penas cortas de prisión y las características y finalidades de las penas no privativas de libertad.

CAPITULO SIETE: PROBLEMÁTICA EN LA EJECUCION DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

En éste Capitulo se hace referencia al procedimiento de la ejecución de las penas no privativas de libertad y la incidencia de la falta de recursos económicos, materiales y humanos en el cumplimiento de estas penas; así también se menciona los límites económicos que presentan en su mayoría los condenados a pena de multa para hacerla efectiva; el nivel de colaboración que brindan las instituciones involucradas en el cumplimiento de las penas de prestación de trabajo de utilidad pública y arresto de fin de semana y las consecuencias jurídicas que trae consigo el incumplimiento de las penas no privativas de libertad.

CAPITULO OCHO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se determinan conforme al resultado obtenido a partir de la investigación verificada a la que se ha llegado en cuanto al tema objeto de estudio, que finalidad persiguen estas penas y si se lograron los objetivos y comprobaron las hipótesis; formulando en este capítulo las correspondientes recomendaciones a las autoridades respectivas a fin de que se implemente una mayor eficiencia para alcanzar una mejor eficacia en la ejecución de las penas alternativas a la prisión.

CAPITULO DOS

MARCO TEORICO

CAPITULO DOS

“MARCO TEORICO”

Actualmente en El Salvador la Ejecución de la Pena No Privativa de Libertad se enfrenta a una diversidad de obstáculos, los cuales en su conjunto impiden la plena eficacia de las mismas, tiene incidencia negativa en el sentenciado y por ende en la sociedad, lo que hace necesario estudiar el origen del concepto pena, su definición, así como analizar las Teorías de la misma y sus diferentes concepciones en el transcurso del tiempo por medio de las teorías que tratan lo que es la finalidad de la pena, y que se conocen como: Teorías Absolutas, Relativas, Eclécticas o de la Unión llamadas Unificadoras o Mixtas, analizadas y discutidas por diferentes tratadistas lográndose minimizar el castigo y desarrollándose el humanitarismo de la pena, utilidad de la misma, así como la prevención del delito; y la Teoría Administrativa de la Racionalidad de las Organizaciones, que hace diferencia entre la eficiencia y eficacia.

2.1. – ORIGEN Y DEFINICION DEL CONCEPTO PENA.

La “pena” en cuanto a su origen etimológico se dice se origina en “pondus” que significa peso, aludiendo de éste modo que se utiliza para compensar la balanza de la justicia desequilibrada por el delito. Para otros se deriva de “punya” que equivale a pureza o virtud; no faltando quien encuentra su antecedente en el término griego “ponos”, que significa trabajo o fatiga, relacionándola de éste modo con la palabra latina “poena” que equivale a castigo, concluyendo que en la antigüedad la expresión pena significa tanto en el lenguaje vulgar como en el jurídico una aflicción; por lo que se afirma que la Pena en sus inicios se concebía como un castigo “un sufrimiento que se infería al delincuente como consecuencia de la comisión del delito”¹.

¹ MÉNDEZ, JOSÉ MARIA
“La Pena de Muerte, Un Ensayo, Tres Cuentos y Una Adenda”
Publicaciones Especiales, Corte Suprema de Justicia. Pág. 7

Para definir la palabra “Pena”, es necesario estudiar aportes de diferentes autores, entre los que se encuentran:

JOSE ANTON ONECA, que la define como “un mal que el Estado impone por medio de sus órganos jurisdiccionales, y con las garantías de un proceso destinado a éste fin, al culpable de una infracción criminal como retribución de la misma y con la finalidad de evitar nuevos delitos”².

FRANK VON LISZT, la pena es “el mal que el juez inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor”³.

J.A. SAINZ CANTERO, entiende que “el delito en cuanto a conducta humana, típica, antijurídica y culpable, lleva aparejada como consecuencia jurídica la pena”⁴.

En síntesis la Pena puede definirse como: “el mal que el Estado impone a través de sus órganos jurisdiccionales penales y de conformidad con la Ley al responsable de una infracción criminal, en proporción a la gravedad de la misma y en virtud de sentencia condenatoria”⁵.

Finalmente cabe recalcar que la pena lleva inmersa finalidades y principios que son la base en que se apoya, así mismo características propias, todo con el objetivo de proteger el bien jurídico lesionado. Es por eso la importancia de hacer referencia a los principios, finalidades y características de la pena, los que a continuación se exponen:

2.2. - PRINCIPIOS DE LA PENA.

² ARROYO DE LAS HERAS, ALONSO/ MUÑOZ CUESTAS, JAVIER
“Manual de Derecho Penal”. Editorial Aranzadi, 1986. Pág. 215.

³ Idem.

⁴ Idem.

⁵ Ibidem. Pág. 216.

2.2.1. – NECESIDAD: El Estado debe estar seguro de que la pena debe ser necesaria para los fines que se propone, pues si no lo es no debe aplicarse. Haciendo referencia a este principio el tratadista **JUAN MANUEL RAMINEZ DELGADO**, manifiesta: “No creo deberme persuadir una verdad tan notoria, que solo podría ignorarla quien careciese de la luz de la razón natural. Los derechos sagrados de la Justicia se convertirían en una detestable y cruel tiranía, si hubiere algún hombre sobre la tierra que tuviese facultad para imponer Penas que no sean absolutamente necesarias”⁶

Este principio se regula el Código Penal en el Artículo 5 inciso Uno “las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado”⁷

2.2.2. - JUSTICIA: La pena debe ser justa en cuanto a su proporción, en dos aspectos: Uno, con relación a la fijación hecha por el legislador, puesto que éste debe ser justo al establecer la proporción del Delito y Pena; Dos, en lo referente a la persona que juzga, porque al imponerla deberá hacerlo con el más recto criterio de que la pena impuesta al delincuente es la mas justa y la que merece.

Contemplado este principio en el Art. 1 de la Constitución inciso Uno “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que esta organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”⁸. Bajo éste lineamiento el Art. 5 C. Pn. sostiene que tanto las penas como las medidas de seguridad deben aplicarse de manera proporcional a la gravedad del hecho.

⁶RAMIREZ DELGADO, JUAN MANUEL
Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad
Editorial Porrúa S.A., Av. República Argentina, 15, México, 1995. Pág. 38-39

⁷VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo.
Constitución y Leyes Penales de El Salvador. Editorial Lis, 2000. Pág. 4.

⁸Constitución Explicada. República de El Salvador
4ª. Edición. FESPAD, Ediciones. 1997. Pág. 19.

2.2.3. - PRONTITUD: La pena debe ser pronta, lo que significa que cuando se impone, debe hacerse lo mas pronto posible, pues la incertidumbre del procesado se convierte en un tormento psíquico durante el tiempo que dure dicha etapa, ya que la justicia retardada no es justicia.

El Art. 182 # 5 de la Cn. Manifiesta en relación con este principio que “Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptara las medidas que estime necesario”⁹.

2.2.4. - UTILIDAD: La utilidad de la pena se obtiene cuando con su aplicación tanto el Estado como la sociedad logran un beneficio, es decir, que esa utilidad sea en bien de la comunidad y superior al castigo que recibe o recibió en lo individual el delincuente; principio que se encuentra en el Art. 5 inciso Uno C. Pn. “Las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado.”¹⁰

2.3. - FINES DE LA PENA.

Históricamente a la Pena se le atribuyen tres fines: Intimidación Expiación y Retribución, que se expondrán a continuación:

2.3.1. - INTIMIDACION: JOSE M.RICO, la califica como el fin principal asignado a la pena, y sostiene que: “la creencia en el efecto de las sanciones penales es tan antigua como el mismo Derecho Penal. Dicha creencia ha dominado de tal manera la acción de los hombres dedicados a la política, de los legisladores, de los jueces, de los administradores de justicia, que la intimidación ha sido considerada “el postulado primero y esencial” de la mayoría de los sistemas penales actualmente existentes”¹¹. Pero

⁹Ibídem. Pág. 120.

¹⁰VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo.
Constitución y Leyes Penales de El Salvador 2002.
Editorial Lis. Pág. 4

¹¹RICO M. JOSE

el efecto de la intimidación es aún limitado y de dudosa eficacia, pues de otra manera no debería incrementarse en tal proporción el índice delictivo día a día; aún así se afirma que la amenaza de un castigo es eficaz para intimar a posible infractores.

Como fin a perdido validez en nuestros días porque en la actualidad no se puede concebir que la pena tenga carácter intimante sino carácter preventivo general y especial, ya que las formas de comportarse del ser humano hoy son totalmente diferentes a las de hace dos siglos, y dada la diversidad de penas que existen no se les puede atribuir a todas en el mismo fin.

2.3.2. - EXPIACION: Expiar es reparar una culpa por medio del castigo o sacrificio, y tiene origen religioso. Penalmente se entendió que el delincuente debía expiar su culpa por el delito cometido como un acto de justicia.

CLAUS ROXIN, señala al respecto: “Aún cuando se quisiera considerar que el alcance de las penas estatales y la culpabilidad humana quedan suficientemente fundamentados con la teoría de la expiación, quedaría una tercera objeción a saber: que la idea misma de la retribución compensadora solo se puede hacer posible mediante un acto de fe, pues considerándola racionalmente, no se puede comprender como se puede borrar un mal cometido añadiendo un segundo mal, es decir, el sufrimiento de la pena; procedimiento que corresponde al impulso de venganza humano del cual ha surgido históricamente la pena”¹².

2.3.3. - RETRIBUCION: Concepto que parte de la Teoría Absoluta, que significa el pago de una cosa por otra. En el ámbito punitivo significa que el delincuente pague a la sociedad a través del castigo impuesto con la pena, por el daño causado con su conducta delictuosa. Este aspecto retributivo en mucho tiene su base en el vindicativo (venganza o defensa), cuando en la antigüedad la razón de ese castigo consistía

Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea
Editorial Siglo XXI 2ª. Edición, México. Pág. 12

¹²RAMIREZ DELGADO, JUAN MANUEL

Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad
Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15 México.1995.Pág. 45-46.

en el restablecimiento automático y compensador del orden público lesionado por el delito. En la actualidad este principio no es válido pues la gran variedad de penas que ofrecen las Leyes Penales, en su gran mayoría no pueden perseguir tal fin (retribuir el daño por el daño causado).

Estos fines de la pena han sido superados, ya que actualmente se persigue un fin acorde con el desarrollo histórico de la humanidad siendo éste la resocialización, conocido como rehabilitación, readaptación o reeducación.

2.3.4. - RESOCIALIZACION: El anhelo renovador de suavizar el rigorismo de la ejecución penal ha dado origen a la idea de resocializar al delincuente, permitiéndole participar nuevamente en la sociedad sin privarlo de su dignidad, utilizando todos los métodos posibles para lograr mediante su reinserción evadir la estigmatización, sobre todo en el proceso de Ejecución de la Pena, con el fin de prevenir la criminalidad evitando la reincidencia, pretendiendo que las alternativas a la prisión sirvan para encausarlos en el buen camino, defendiéndose con ello el patrimonio humano, moral, jurídico y económico de la sociedad.

2.4. - CARACTERISTICAS DE LA PENA.

2.4.1. - LEGALIDAD: Las penas tienen que estar señaladas y plenamente establecidas en la Ley. La Constitución en el Art. 15 establece que “nadie puede ser juzgado sino conforme a Leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por los tribunales que previamente haya establecido la Ley”, apoyo constitucional que obliga a elaborar Leyes secundarias en las que se señalen los delitos con sus respectivas penas; debiendo ser la pena vigente y positiva, esta característica descansa en las afirmaciones siguientes:

1ª) No se podrá castigar ningún delito con pena que no este previamente establecida en la Ley (garantía jurídica).

2ª) No podrá aplicarse pena alguna sino en virtud de una sentencia firme (garantía judicial)

3ª) No podrá ejecutarse pena alguna en otra forma que la prevista por la Ley, ni en otra circunstancia diferente a lo expresado en un texto (garantía ejecutiva).

El Código Penal regula el Principio de Legalidad en el Art. Uno “Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la Ley no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la Ley no haya establecido con anterioridad.

No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la Ley Penal”¹³, lo que permite dar mayor certeza y seguridad jurídica a la sociedad.

El Art. 2 C. Pr. Pn, regula el Principio de Legalidad del Proceso y literalmente dice: “Toda persona a la que se le impute un delito o falta, será procesada conforme a las Leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate y ante un tribunal competente, instituido con anterioridad por la Ley.

Este principio regirá también en la ejecución de la pena y en la aplicación de medidas de seguridad”¹⁴, éste opera cuando se dan las condiciones mínimas para considerar que un hecho es constitutivo de delito, y tanto la policía como la representación fiscal están en la obligación de promover y ejercer la acción penal por todos los medios previstos en la Ley, hasta que ésta se agote.

La Ley Penitenciaria regula el Principio de Legalidad en el Art. 4 y literalmente dice: “La actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en esta Ley, en los reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias judiciales. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción,

¹³ VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo.
Nuevos Códigos Penal, Procesal Penal y Ley Penitenciaria.
Editorial Lis. 1998. Pág. 4.

¹⁴ *Ibidem* Pág. 140

mandato o medida no han sido previstos en aquellos”¹⁵; lo que hace énfasis en que todas las acciones que ejerzan deben ser conforme a la Ley.

2.4.2. - PUBLICA: Siendo la pena una de las manifestaciones mas concretas del poder estatal, es precisamente al Estado a quien le corresponde la facultad sancionadora, o sea el Jus Puniendi, por tanto, los particulares están inhibidos de dicha potestad.

Se encuentra regulado en el Art. 14 de la Cn. en relación con el Art. 172 de la misma, ya que corresponde al Estado por medio del Organo Judicial la facultad exclusiva de juzgar, imponer penas y hacer ejecutar las mismas, conforme a la Ley Secundaria.

2.4.3. - JURISDICCIONAL: Esta característica significa que solo la autoridad judicial puede imponerlas y se fundamenta en el Art. 14 de la Cn. Inciso Uno, cuando hace mención de que corresponde únicamente el Organo Judicial la facultad de imponer penas.

2.4.4. - PERSONALISIMA: Las penas no pueden trascender mas allá de la persona responsable de la conducta delictuosa. El individuo que se hace acreedor de una sanción penal tiene que cumplirla él personalmente, y no puede otra persona cumplirla por él subsidiariamente.

2.5. - TEORIAS JURIDICAS DE LA PENA.

A través de la Historia han surgido Teorías que vienen a modernizar la Pena de Prisión, uno de los primeros que dieron aportes en lo que respecta a la humanización de la pena es **CESAR BECCARIA** quien planteó que “el uso de la pena en los delitos de hurto de violencia debería ser castigados con penas

¹⁵ Ibídem. Pág. 330

pecuniarias; quien procura enriquecerse de lo ajeno debería ser empobrecido de lo propio”¹⁶, las ideas de Beccaria fueron cimientos de atenuar las penas y humanizarlas.

El fundamento y finalidad de la pena se ha tratado de explicar de diferentes ángulos que reciben el nombre de teorías penales y que buscan dar respuesta a una de las grandes interrogantes del derecho penal: si se puede castigar, que finalidad persigue el castigo y como se puede y debe castigar? Entre estas teorías se encuentran:

2.5.1 - TEORÍAS ABSOLUTAS.

Surgen a mediados del Siglo XVIII, “consideran la pena como una retribución, como un mal que se infringe al culpable para compensar el mal que éste causo”¹⁷, se castiga simplemente porque se ha pecado no necesita que sirva de ejemplo, sino que el delincuente se hace acreedor al mal inherente a la pena; encontrando su razón de ser en un principio de la justicia absoluta, basta que una persona cometa un delito para que se le aplique una sanción independientemente sea útil o no; busca el fundamento y fin de la pena en su esencia íntima y no en un objetivo trascendente.

El retribucionismo, los principios religiosos, eran los que inferían poderosamente sobre la sociedad, al grado tal, que confundían el delito con el pecado, en consecuencia aparece la concepción de la pena como “retribución divina” sustentada por San Agustín y Santo Tomás de Aquino, quienes afirmaban que el orden divino no puede ser violado, el que lo hace ofende directamente a Dios y por tanto se hace acreedor del castigo establecido por el ser supremo.

Uno de los grandes exponentes de la Teoría Absoluta es **EMMANUEL**

¹⁶BECCARIA, CESAR

“De los Delitos y de las Penas” Biblioteca Aguilar de Iniciación. Pág. 153.

¹⁷MARTÍNEZ LÁZARO, JAVIER/ RACIONERO CARMONA, FRANCISCO

“La Ejecución de la Sentencia Penal”

Corte Suprema de Justicia, Cooperación Española

Talleres Gráficos de la UCA. 1999. Pág.. 216

KANT, quien consideraba la pena como “una retribución moral, premiar el bien también es castigar el mal. La pena se aplica desprovista de cualquier fin utilitario por cuanto así lo exige la recta razón, justifica la pena porque sirve a la sociedad y de castigo al individuo”¹⁸.

2.5.2. - TEORÍAS RELATIVAS.

Surgen entre finales del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX; “justifica que la pena es un mal necesario, se castiga a quien ha pecado para que no vuelva a pecar más y no sólo por el hecho de que ha pecado, la pena se impone a sus resultados y efectos”¹⁹, se considera un medio para realizar fines sociales, dejándose fuera de ella el fundamento jurídico, señalándose entonces objetivos políticos y utilitarios; dentro de estas surgen la Teoría de la Prevención General y Prevención Especial; la primera sustentada por **FEUERBACH** quien entendía que “el Estado debía acudir a unos resortes coactivos de naturaleza “psicológica” para impedir la violación del derecho”²⁰; el tratadista **JOSE ANTON ONECA** considera “el sentido moderno de la prevención general como la actuación de la pena frente a la colectividad”²¹, dicha prevención tiene dos características propias:

- a) Intimidación Social: es la amenaza al castigo, que es un medio poderoso para conseguir que los miembros de determinada comunidad se abstengan de cometer actos prohibidos por la Ley;

- b) Ejemplaridad: consiste en que al ejecutarse la pena de un condenado los potenciales delincuentes se abstienen de cometer las conductas prohibidas por la Ley, ya que no desean que se les aplique una pena semejante.

¹⁸ “Diagnóstico del Sistema Penitenciario”

San Salvador, 1990. Pág. 24.

¹⁹MARTÍNEZ LÁZARO, JAVIER/ RACIONERIA CARMONA/ FRANCISCO
“La Ejecución de la Sentencia Penal”. Talleres Gráficos UCA. Pág. 19.

²⁰Ibidem. Pág. 20.

²¹BORJA MAPELLI CAFFARENA/ TERRODILLOS BASOCO, JUAN
“Las Consecuencias Jurídicas del Delito”

Tercera Edición, Editorial Cívitas, S.A. de C.V. Pág. 39

La prevención especial, surge cuando la amenaza general de la pena no es suficiente para intimar al individuo, cuando éste comete una infracción penal aparece la prevención especial.

En síntesis es una verdadera lucha contra la reincidencia, especialmente la intimidación individual que se centra en atemorizar al delincuente por medio de la ejecución del castigo al que se ha hecho acreedor por haber violado la Ley. Prevención que va dirigida al delincuente por medio del castigo, así presenta una variante general: que la pena debe servir como disuasivo para intimar al delincuente potencial.

2.5.3. - TEORIAS ECLECTICAS O DE LA UNION CONOCIDAS COMO UNIFICADORAS O MIXTAS.

Aparecen a mediados del siglo XX, buscando armonizar las Teorías anteriores. “Atribuyen a la pena diversas finalidades, reconocen que al lado de la justicia debe también considerarse la utilidad de la pena, establecen que la pena tiene una finalidad retributiva como Prevención Especial y Prevención General”²², se pena porque se ha delinquirido y para que no se vuelva a delinquir; esta tiene aplicación en el contexto actual de la finalidad de la pena, es de rescatar el enfoque preventivo, por considerar que la culpabilidad es la que determina el límite de la pena a imponer, lo que significa que es inadbitraria. Dentro de este período se distinguen diferentes concepciones, como aquellos para los que la culpabilidad es el fundamento de la pena, contrario a los que consideran que la culpabilidad es el límite de la pena. Para los primeros la función del derecho penal es esencialmente retributiva y preventiva; para los segundos es preventiva y protectora de bienes jurídicos.

Para **JUAN BUSTOS RAMIREZ**, en la pena es necesario seguir dos aspectos diferentes: uno es sobre que es la pena, y el otro relativo a la imposición de la pena; y dice que la pena es “autocomposición ideológica del Estado, por lo que no es

²²Ibídem. Pág. 20

neutral como tampoco lo es el mismo Estado. Con la pena se muestra su existencia frente a los ciudadanos por medio de ella el Estado muestra su vigencia ideológica y ejerce la función de protección de su sistema y los bienes jurídicos; la segunda es de carácter individual dirigido al hombre, teniendo como base fundamental la consideración de la dignidad de la persona humana, el hombre no puede ser instrumento del Estado para sus fines, por lo que no se puede hablar de reeducación o resocialización, ya que el hombre es un fin mismo, por lo que se debe buscar que el Estado ofrezca al individuo una coincidencia consigo mismo, con su propio fin que es ser un sujeto liberado y crítico”²³. En esencia esta teoría admite la retribución dirigida al objetivo de proteger a la sociedad, asignándole al Derecho Penal una función de Protección.

El ser humano no vive aislado sino interacción continúa con sus semejantes por tanto es eminentemente social, tienen que cooperar unos con otros, debiendo formar organizaciones que les permitan lograr algunos objetivos que el esfuerzo individual no podría alcanzar, por lo que para lograr la eficiencia y eficacia en la ejecución de las penas no privativas de libertad desde el punto de vista Administrativo se considerará una teoría más:

2.6. - TEORÍA ADMINISTRATIVA DE LA RACIONALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES.

EDILBERTO CHIAVENATO, exponente de esta Teoría manifiesta que consiste: “en adecuar los medios utilizados a los fines y objetivos que se desean alcanzar, es decir que una organización es racional si se escogen los medios más eficientes para lograr los objetivos organizacionales deseados y no individuales, que se logran mediante la elaboración de reglamentos que sirven para dirigir el comportamiento de los participantes en la búsqueda de la eficiencia”²⁴, esta teoría esta ligada a los medios, métodos y procesos,

²³SORIANO LOPEZ, DORA BRIGITTH/ VASQUEZ RAMOS, SALOMON RODRIGO PARADA, JOSE ANTONIO. “Alternativas y Sustitutivos a la Pena de Prisión para superar el Desequilibrio” Tesis para Obtener Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 1998, Pág. 35

²⁴CHIAVENATO EDILBERTO “Administración de Recursos Humanos”, Segunda Edición

con los cuales la organización considera que alcanzará determinados fines o resultados, fundamentándose la misma en una presuposición de causas y efectos.

2.7. - TEORÍAS QUE SE ADOPTARÁN PARA LA INVESTIGACIÓN.

2.7.1. - TEORÍAS ECLÉCTICAS O DE LA UNIÓN.

Señaladas las Teorías Jurídicas con respecto a la pena, se retomarán para la presente investigación las Teorías Mixtas, que en la actualidad centran la búsqueda de formulaciones que permitan diferenciar y relacionar los Fines de Prevención General y Prevención Especial, siendo la primera la que actúa sobre la generalidad de los ciudadanos con el fin que se abstengan de cometer delitos, pues la Prevención General es fin de la pena en abstracto que es una amenaza penal, y que cumple una triple función:

- 1ª) De intimidación general, en ésta la representación de la pena en los sujetos inclinados al delito servirá de freno contra la tentación.
- 2ª) Pedagógica, cumple una función ética en cuanto se ofrece como lección, consecuencia de la publicidad del delito y de su castigo, al alcance de todos los ciudadanos.
- 3ª) Restauradora de la tranquilidad pública, la pena restablece la opinión pública de seguridad imprescindible para la vida en común.

En cuanto a la segunda, corresponde a la aplicación y sobre todo a la ejecución de la pena, actúa sobre el autor de la infracción criminal con el fin de que no se cometan por él mismo nuevos delitos, lo que se puede obtener por medio de:

- 1ª) La intimidación del delincuente, amenazándolo con un nuevo castigo en caso que reincida en su comportamiento contrario a las normas penales.

2ª) La enmienda o reeducación del delincuente, lo que no quiere decir la enmienda moral o la corrección civil, sino la probabilidad de que el delincuente vivirá libre, una vez cumplida la pena, sin violar nuevamente la Ley Penal.

2.7.2. - TEORÍA ADMINISTRATIVA.

Además de la Teoría Jurídica antes dicha, se utilizará la Teoría de la Racionalidad de las Organizaciones, que es de interés a efecto de medir la eficacia y la eficiencia de la Ejecución de las Penas No Privativas de Libertad, siendo la eficiencia la que se preocupa por utilizar los medios, métodos y procedimientos para lograr la buena utilización de los recursos y obtener determinado fin; y la eficacia, el resultado de los objetivos a partir de la función de los medios utilizados, encaminadas hacia el comportamiento de la Administración de Justicia.

CAPITULO TRES
MARCO HISTORICO DE LAS SANCIONES
PENALES

CAPITULO TRES

“MARCO HISTÓRICO DE LAS SANCIONES PENALES”

3.1. - ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA.

El surgimiento histórico de la pena es un tema que genera muchos debates en día, así para algunos autores nace a consecuencia de un sentimiento de venganza, concibiéndola como sufrimiento que se infería al delincuente por el cometimiento de un delito. Se puede decir que surge en la humanidad por reflexión ética del hombre, el abuso de la fuerza de los poderosos para defender sus propiedades entre las que estaban las mujeres y los esclavos, esto da origen a la creación de las Leyes como condición a que los hombres aislados e independientes se unieran en sociedad para gozar de seguridad y tranquilidad; y que aquel que violentare la Ley se le castigue por medio de la pena.

A continuación se hace mención de la evolución de la pena en las diferentes épocas de la Historia:

3.1.1. - EDAD PRIMITIVA.

La Comunidad Primitiva, fue la primera formación económica-social que existió durante muchas decenas de milenios en todos los pueblos en su etapa inicial de desarrollo; la formación de las Gens (familia), tribus y la propiedad colectiva fueron característico en esta sociedad. Nace la pena a consecuencia del delito, la cual surge cuando el hombre en su relación con la sociedad violenta los principios fundamentales del ser humano. **SEBASTIAN SOLER** considera que el Derecho Penal primitivo tiene las siguientes características:

- “a) Las primitivas prohibiciones no corresponden a razones biológicas sino estrictamente sociales.
- b) Tiene un matiz moderadamente expiatorio y religioso.

c) La sanción es automática y objetiva, el ser humano que ha violado la prohibición Tabú, es objeto de castigo por lo que no interesa que la violación haya sido cometida consciente e inconscientemente.

d) La responsabilidad no queda suscrita al individuo que rompió la prohibición sino que se extiende a sus familiares, quienes pueden ser también objeto de castigo.

Observándose que en ese periodo primitivo pareciera que les importaban mas las causas sobrenaturales para imponer una pena que las causas sociales, que podrían ser esas las que originaban la causal de los hechos”²⁵.

El hombre no tenía una concepción jurídica para aplicar las penas, se regía por la costumbre, creando formas punitivas de reacción contra los delitos más graves y antisociales que existían utilizando las siguientes penas:

3.1.1.1. - LA VENGANZA PRIVADA O INDIVIDUAL.

Constituyó en los pueblos primitivos una manifestación de punición para castigar los delitos, luego fue un medio para castigar las ofensas entre grupos sociales no sometidos a una autoridad común, consistiendo ésta en que el culpable debería ser entregado a la víctima para que hiciera venganza por sus propias manos.

3.1.1.2. - LA VENGANZA COLECTIVA.

Consistía en el deber y derecho colectivo ejercido de familia a familia o de tribus a tribus, terminando al ser vencida o sucumbir una de ellas, o por el agotamiento de ambos. El derecho de venganza se extendió a la familia del delincuente optándose de preferencia por la pena de muerte.

²⁵SOLER, SEBASTIAN

Derecho Penal Argentino Tomo I-1951. Pág. 51. Citado por De Paz Miguel y Otros en su Tesis “Clases de Penas establecidas en el Código Penal”, Pág. 1. Tesis de Graduación. UES. 1996.

3.1.1.3. - LA VENGANZA DE SANGRE.

Nace como cualquier sentimiento de ofensa contra la vida y la integridad corporal. Con la venganza se compensaba al Clan la pérdida de una fuerza, los miembros de un grupo eran considerados como un todo, una masa única de carne, sangre y huesos, ninguna de sus partes podía ser herida sin dañar a los otros.

3.1.1.4. - LA EXPULSION DE LA COMUNIDAD O PERDIDA DE LA PAZ.

Se originó a consecuencia de las necesidades que tenía la tribu a que pertenece la persona agresora de no quedar permanentemente sujeto a la venganza de la tribu del ofendido, dando origen a la expulsión que consistía en expulsar al hechor del seno de su tribu, considerándose una sanción gravísima, quedando aislado y desprotegido de su familia, siendo entregado a la tribu del ofendido, fue conocida como el destierro.

3.1.1.5. - LA COMPOSICION.

Consistía en una entrega de dinero o animales en calidad de pago, sirvió como reemplazo, esa institución era el medio para llegar a una conciliación por lo que el ofendido podía aceptar o no el pago en concepto de darse por reparado por el daño ocasionado, posteriormente éste reemplazo arreglado se vuelve legal, ya que tenía el objeto de suspender la lucha legal evitando la venganza colectiva entre tribus; así también mediante el pago, el expulsado de la comunidad y perdido la paz recobraba el derecho de

retornar, excepto para los casos de adulterio y la traición ya que estos delitos no admitían la composición.

3.1.2. - EDAD ANTIGUA (4000 AD-476 DC).

Fue la primera sociedad antagónica de clases, surgió de las ruinas del régimen de la Comunidad Primitiva, en ella se dio en una escala mayor o menor la esclavitud, y principalmente alcanzó su desarrollo en los países de la Antigua Grecia y Roma, época donde la crueldad del hombre no tiene límites y se constituye en norma de conducta la aplicación de penas de muerte, infamantes, entre las que estaban: la picota o piedra de la vergüenza que se ejecutaba en una columna de piedra erecta o en un palo de madera sobre la que se estaba de pie, sentado o encadenado ante la vergüenza pública; la marca del fuego, con ella se marcaba la mano, el pulgar y mejilla izquierda del condenado, había naturalmente gran diferencia entre fijar una marca visible del cuerpo como la frente, cara, mejillas, orejas, etc., con las iniciales del país o las del delito cometido, y las penas corporales que era la afectación física de la persona condenada, entre ella estaba la mutilación, la pena de azote que era sufrida con mayor severidad por los esclavos y los prisioneros de guerra, y la castración. En este período aún se desconocía la pena de prisión, se aplicó la responsabilidad colectiva, se castigaba al autor y a la familia del mismo, a los muertos y animales.

Cabe recalcar que “El derecho de venganza fue regulado por los grupos sociales ya organizados, estableciéndose limitaciones por la autoridad común, una de ellas fue la Ley del Talió, que fijaba una proporcionalidad entre la ofensa y el castigo, según Exodo 21,23-25²⁶, se pagará vida con vida, ojo por ojo, diente por diente, quemadura por quemadura, mano por mano, pié por pié; principio que reguló el Código de Hammurabi y en la Legislación Mosaica en la Ley de las Doce Tablas”²⁷.

²⁶La Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento
Sociedades Bíblicas en América Latina. 1960. Pág. 78.

²⁷OSORIO, MANUEL
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas
Págs. 571-572

La regulación de las penas fue plasmada en los grandes códigos religiosos que predominaban en los diferentes países de la cultura oriental. Entre ellos se tiene el Código religioso de Hammurabi dado en el pueblo de Babilonia por el rey Hammurabi, no se sabe con certeza su origen, sus textos fueron grabados por primera vez en piedra hace unos 4000 años, este Código le daba derecho al marido si sorprendía a su mujer con un amante, de atarlos a ambos y arrojarlos al agua; se consagró la pena de muerte y se excedió al grado que la sufría el maestro de obras, cuando la casa que había construido se hundía y mataba al propietario.

El Corán fue otro Código religioso dando en los países Árabes, recogía medidas punitivas que iban de la mera amonestación a la pena capital. En diversos supuestos solo procedía el perdón o a lo sumo una pena leve. Para los ladrones se ordenaba la mutilación con carácter retributivo y ejemplar, era castigada la infamia, la falsa acusación y el adulterio.

El pueblo Hebreo del Antiguo Israel inspiraba su Legislación Penal en el espíritu religioso, tuvo su origen en los primeros cinco libros del Antiguo Testamento de la Biblia, la responsabilidad colectiva de la pena se constituyó como parte integrante, así por ejemplo el 2º Libro de los Reyes 10,11 hace mención que “Jehú dio muerte en Jezreel, al resto de la familia de Acab, a todos sus hombres importantes y amigos íntimos, y a sus sacerdotes. No dejó a nadie con vida”²⁸.

En los diversos libros del Antiguo Testamento de la Biblia, los Hebreos ejecutaban la pena de muerte, numerosos delitos se castigaban con penas severísimas en crímenes y conductas dirigidas contra Dios, la idolatría se penaba con muerte de lapidación, al igual el trabajo en un día sábado (día consagrado a Dios), la hechicería y el adulterio.

En la Antigua Grecia, los griegos desarrollaron el pensamiento democrático y filosófico, en el aspecto jurídico no mezclaron lo religioso con lo penal, se le dio

²⁸ Dios Habla Hoy. La Biblia con Deuterocanónicos
Versión Popular-Segunda Edición
Sociedades Bíblicas Unidas. 1991. Pág. 349

importancia al precepto de penalización; las penas se basaban en la venganza y la intimidación, dividiendo los delitos en el Derecho Individual y Colectivo, gradualmente se fue reconociendo la responsabilidad personal. Una de las penas importantes que se aplicó fue el Ostracismo, que se le imponía a los políticos, consistente en el destierro por término de diez años, sin carecer de carácter infamante y de confiscación de bienes.

En la Antigua Roma se consagró el Derecho Penal Romano: conjunto de Leyes tanto de orden Público como Privado, desde su fundación en el año 753 AD hasta la invasión de los Bárbaros y la división del Imperio Romano en Oriental y Occidental en el año 393 DC. Es de hacer notar que antes de que se organizaran los tribunales permanentes, cualquier ciudadano estaba autorizado para ejecutar la pena de muerte en un condenado. La Ley de Cornelia castigaba con esa pena a los que vendían medicamentos nocivos. Entre los medios de ejecución mas utilizados por los romanos están el ser quemado vivo, el ahogamiento, que se ejecutaba arrojando al condenado a un río con un saco en la cabeza al que se le metían un mono, un gallo y una víbora, se uso la crucifixión. Se acostumbró entregar al condenado a las bestias feroces atado a una estaca para evitar que se defendiera.

El Derecho prehispánico, Aztecas, Mayas y Tarascos correspondieron, en su crueldad, al de los equivalentes europeos y asiáticos: la muerte (en formas múltiples que incluían descuartizamientos, seguido por canibalismo y empalamiento) y la mutilación fueron castigos frecuentes por numerosas conductas delictivas. No se desconocía la pena de prisión, existieron modelos en lo que podríamos hablar de un incipiente penitenciarismo: El Cuauhcalli y el Pettaacalli que eran prisiones preventivas donde el delincuente, solo esperaba: la muerte, mutilación o relegación y Teilpiloyan, que era cárcel destinada a quienes tenían deudas de carácter civil.

3.1.3. - EDAD MEDIA (476-1453 DC)

En esta etapa se consagró el Feudalismo establecido como resultado de la descomposición y hundimiento del régimen esclavista constituyéndose las clases por los

señores feudales, campesinos, la clase dominante y explotadora, abarcaba la nobleza y el alto clero.

Se caracterizó por que la población campesina más empobrecida fue arrojada a la vagancia como respuesta a la amenaza que presentaba a la propiedad y al orden público estas bandas de vagabundos; las autoridades pusieron en práctica medidas represivas que iban desde la flagelación y la marca del hierro hasta las formas brutales de mutilación, ejecución y exhibición de cadáveres; las disputas se resolvían por las formas más comunes como la multa y la penitencia.

3.1.3.1. - DERECHO GERMANICO.

Los pueblos germánicos aportaron a la filosofía penal una mezcla de justicia (principio del Talión), la utilidad de la pena de muerte se limitó y se extendieron las penas corporales y privativas de libertad, no obstante la prisión continuaba siendo de naturaleza preventiva mientras duraba el proceso para asegurar la ejecución de otras penas, que por lo general era la de muerte, pero también se aplicaban las penas infamantes y el destierro.

Es de gran importancia hacer mención que el Derecho Penal Germano, introdujo la prueba testimonial y la creación de los llamados “Juicios de Dios” u Ordalías, los que constituían en apelar a la Divinidad mediante un duelo judicial o por medios de torturas.

3.1.3.2. - DERECHO CANONICO.

Esta institución reconoció el carácter público del Derecho Penal, rechazó la venganza y proclamó que la aplicación de la Pena le corresponde al príncipe, así también hace una clara diferenciación entre lo que es delito y pecado. El derecho Canónico,

rechazo el aceptar el delito en forma subjetiva desarrollando la imputabilidad en la concurrencia del ANIMUS en todo delito, creando sanción para los delitos tentados. En éste derecho, los delitos se clasifican en:

- a) Delicta Eclesiástica, que son aquellos que atenta contra el derecho divino y son competencia de la iglesia;
- b) Delicta Mere Secularia, los delitos que perturban el orden humano, y son competencia de los tribunales laicos;
- c) Delicta Mixta, aquellos delitos que violan el aspecto divino, como también el humano, y son sancionados tanto por las leyes canónicas, como por los laicos.

Entre las penas canónicas tenemos: la internación en los monasterios, la reclusión en celdas, de donde nace la pena Privativa de Libertad; las penitenciarías públicas que consistían en actos de arrepentimiento y humillación; la excomulgación, consistente en la expulsión de la iglesia y la prohibición de los sacramentos que vinieron a ser la forma cristiana de la pérdida de la paz, pero sin consecuencias sangrientas.

3.1.3.3. - LA INQUISICION.

Era el nombre dado a los tribunales canónicos los cuales eran establecidos en Europa, a principios de Siglo XIII su finalidad era combatir la herejía cuando algunos hombres diferían dogmas con la Iglesia Católica eran castigados con suplicios por algunos puntos de controversia, siendo el castigo superior al crimen supuesto, aplicándoles las penas de la rueda de los cuatro vientos, abertura del vientre, arrancarles el corazón y al hombre le cortaban la cabeza y en ocasiones lo ahorcaban.

Estos tribunales realizaban un acto de fe el cual era un acto solemne en el que se leía la sentencia, haciendo constar el arrepentimiento del culpable, cuando el reo se negaba a arrepentirse era entregado a la justicia ordinaria o estatal, la que señalaba la pena de hoguera para los herejes. Podemos decir que el culpable era juzgado dos veces, primero por la inquisición que aplicaban los llamados Juicios de Dios y segundo por los tribunales estatales, imponiéndoles crueles suplicios.

3.1.4. - EDAD MODERNA (1453-1789 DC).

Se caracteriza por la explotación y el surgimiento del capitalismo. A finales del Siglo XVI la economía y la demografía de varios países europeos comenzaron a modificarse provocando cambios profundos en la política social y en los métodos utilizados para castigar a los infractores. En ésta etapa los descubrimientos geográficos trae consigo las conquistas coloniales que permitieron la comercialización de metales preciosos; el descubrimiento de nuevas rutas favoreció la nueva época mercantilista. Entre las reformas sociales que se constituyeron se enfatiza la necesidad del trabajo, el carácter delictivo de la holgazanería y la importancia de vincular la caridad con la ética laboral, dándose origen a la pena de trabajo forzado. También se mantuvo vigente la esclavitud y las galeras (1530-1803), la pena de muerte, corporales e infamantes.

El mercantilismo naciente de la burguesía le atribuye valor económico a la actividad humana, el trabajo aparece como un factor esencial para conseguir la reeducación, creándose los famosos hospicios o casas de corrección en Italia y países bajos de Europa: Inglaterra, Alemania, Francia y Holanda, que perseguía la corrección de vagos, maleantes peligrosos por medio de la asistencia religiosa y la severa disciplina.

El respeto al individuo en la edad moderna surge con el fenómeno de la división de poderes, la Codificación y Constitucionalismo, que edifican los principios de legalidad, proporcionalidad de la pena y las garantías procesales de justicia. El humanismo naciente lleva consigo la reducción de la pena de muerte, la supresión del tormento de las penas corporales, y la consagración de la pena de prisión como básica de los sistemas penales, mencionándose a continuación su origen.

3.1.4.1. - ORIGEN DE LA PENA DE PRISION.

Manuel Osorio, define la Prisión como: “Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial. Nombre de

una pena privativa de libertad, de duración y carácter variables de un país a otros”²⁹. La palabra Prisión recuerda el proceso de sujetarse e inmovilizar y se relaciona con una raíz india que significa jaula, semejándose a otra raíz india, cuerda.

Los primeros vestigios de la Prisión los encontramos en el Antiguo Testamento en el Capítulo 38 del Libro de Jeremías “Jeremías acusado por los campesinos de alarmista, de castigo es bajado con una cuerda desde el patio de la Prisión a una fosa...”³⁰. “El Petersloch (Pozo de Pedro) fue una Prisión de la inquisición, “con los pisos soterrados y solamente una abertura en el techo, donde había un fuerte gancho de hierro por el que los presos (a falta de escalera) eran bajados y subidos con una cuerda, proveyéndoles por el mismo lugar y medio de lo que necesitaban”³¹. De aquí se deriva el nombre, (Loch = pozo) en el que se precipitaba al preso y del que no se podía salir sin ayuda desde el exterior. Así, estaban construidas las mazmorras de los castillos y los lugares destinados a las custodias en las ciudades.

En la antigüedad se desconocía la pena de prisión, ya que si existió el encierro no era prisión, puesto que esa pena surgió hasta las postrimerías del Siglo XVIII con fines de contención y guarda de la persona física del reo, siendo utilizada como una verdadera antecámara de suplicios donde se depositaba al acusado a la espera de su juzgamiento.

El Derecho Germano se caracterizó por las penas cruentas, el encierro aparece muy raramente, su edicto de Lwit-Prando rey de los longobardos (712-744) disponía que cada juez debía tener en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones por término de uno a dos años; al igual en las Capitulaciones de Carlomagno del año 813,

²⁹ OSORIO, MANUEL

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Editorial Heliasta. Pág. 797.

³⁰ Dios Habla Hoy. La Biblia con Deuterocanónicos
Versión Popular-Segunda Edición.

Sociedad Bíblicas Unidas. 1991. Pág. 738.

³¹ HANS VON HENTIG

Profesor de Criminología
La Pena II. Las Formas Modernas de Aparición. Volumen II
Pág. 434

mandaba que los que delincan fuesen castigados con encierro hasta que se corrigiesen, lo que es un lejano precedente de la prisión actual.

Aparecen dos clases de cárceles: la prisión Eclesiástica y la del Estado, siendo construida la primera de ellas en el Siglo XII por el abate del monasterio de San Marino dei Campi, que eran sótanos y quienes ahí ingresaban no verían mas la luz, existiendo en Francia bajo la jurisdicción de los obispos destinados a los clérigos que hubieren pecado o delinquiero³²; y como ejemplo de la segunda están: la Torre de Londres, la Bastilla de Paris y Los Plomos en el Palacio Ducal de Venecia, éste último sirvió de aposento para los reos y de los que se dice que en los sótanos de éste palacio era donde los reos estaban hasta el día de su ejecución, debiendo pasar por un puente al que la muchedumbre lo llamó “puente de los suspiros” aludiendo a las últimas exhalaciones de quienes transitaban hacia su fin.

En la segunda mitad del Siglo XVI se inició un movimiento para la construcción de correccionales, la más antigua fue la House Of Corrección de Bridewel (Londres), fundada en 1552. Acontecimiento notorio por su trascendencia es la fundación de las prisiones de Amsterdam, Raspbuys (1595) para hombre, y Spinnbyes (1597) para mujeres, vagos y mendigos, y servían de alojamiento para personas cuyos parientes decidían encerrarlos deseosos de enmendar la irregularidad de sus vidas; en éstas se trabajaba continuamente influenciados por la tendencia Luterana, según la cual la faena diaria no debe aspirar a los goces o placeres sino a la fatiga y al tormento.

Los Siglos XVII y XVIII recogen la represión penal del medioevo, la mayor parte de las atrocidades fueron consecuencia de la necesidad de organización institucional o de imposición de hegemonías religiosas; es hasta el Siglo XVIII que aparecen muestras de humanitarismo de la pena.

En el año de 1778 se pronuncian los principios de legalidad, culpabilidad, personalidad y proporcionalidad con el delito cometido pero no así el principio de igualdad, a principios del Siglo XIX con nacimiento de la división de poderes surge la Codificación y

³²LADISLAO THIOT, Ciencia Penitenciaria, Resumen de Identificación y Ciencias Penales La Plata, 1936. Págs. 21

el Constitucionalismo emanado del racionalismo Filosófico-Jurídico que hace énfasis en los principios de: legalidad, proporcionalidad entre delito y pena, las garantías procesales, la independencia judicial y el humanismo que lleva consigo la reducción de la pena de muerte, tormento y penas corporales, así como la consagración de la pena de prisión como sanción básica de todos los sistemas penales, la que ha generado en el individuo actitudes negativas aumentando el grado de criminalidad y agresividad del mismo.

Muchas prisiones norteamericanas se levantaron en canteras, los Estados Unidos de Norteamérica quiso terminar con los criminales peligrosos erigiendo en Yuma, Arizona un establecimiento de custodia entre paredes rocosas rojizas y cavernas subterráneas llamada la Isla del Diablo que fue abandonada en 1871.

Actualmente en países organizados como: Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Países Bajos, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza, Italia y Alemania, a pesar de que la pena de muerte esta abolida la pena de prisión persiste.

3.2. - DESARROLLO HISTORICO DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

3.2.1. - LA MULTA.

Consiste en la obligación del sentenciado de pagar una determinada cantidad de dinero a favor del Estado, impuesta por autoridad judicial competente.

Apareció antes que la pena de prisión en los llamados pueblos primitivos. La afectación de interés patrimonial-económico se reguló por primera vez en el Código de Hammurabi (Siglos XXII a XX AD) sus disposiciones exigían a los responsables de ciertos delitos pagar en dinero o en especie su condena; posteriormente se conocieron sanciones similares a la multa en la Ley Mosaica, en la Antigua Grecia, Roma y en los pueblos Germanos.

En la Edad Media el incumplimiento de ésta se sustituía por la pena de azote; en la Antigua Inglaterra también al incumplir la pena de multa se ponía al delincuente en el cepo de la picota. En este período la pena de multa se aplicaba para ciertos delitos y cuando esta se volvía incobrable al delincuente se le obligaba realizar ciertas funciones, por ejemplo arrancar de los fosos de toda la ciudad las “ortigas”³³, entregar cierto número de ladrillos o levantar murallas; dar cerveza, una cubeta de pescado bueno, dos grandes robles, una cerradura nueva para un nuevo depósito, cien fanegas de cereales o entregar tablones, patas de cerdos y gallinas. En Francfort, se podía cancelar la pena de multa con vino, y en Inglaterra preferían hacer beber al culpable el vino adulterado a imponerle una pena de Multa.

En la Edad Moderna, la afectación de intereses económicos fue desarrollada, el retribucionismo y la explotación del trabajo recluso que se realizaba en las galeras, presidios y establecimientos correccionales eran sanciones penales que su principal predominio fue la afectación patrimonial, ya que es claro que la finalidad de las mismas es el usufructo del esfuerzo laboral del sentenciado. A finales del Siglo XIX y principios del Siglo XX, en algunos países de avanzado desarrollo capitalista, ejemplo Europa, introdujeron la sanción patrimonial como pena principal. Su auge fue lento, para 1913 existía un buen número de mujeres y hombres en prisiones inglesas por no haber cancelado las penas pecuniarias; si bien es cierto que existía una imposición de medidas patrimoniales, la aplicación de pena de prisión continuaba imperando, en ese mismo año en Alemania el porcentaje de aplicación de penas pecuniarias llegó a ser prácticamente igual a

³³ “Planta de flores verdes cuyas hojas segregan un líquido urente”.
Diccionario de la Lengua Española y de Nombres Propios
Grupo Editorial OCEANO, Pág. 551

las penas privativas de libertad. Entre las múltiples sanciones pecuniarias que se conocían están: la pena de multa, la pérdida del empleo público u oficio, la interdicción de derecho y funciones públicas, y la prohibición, ejecución de un arte u oficio; siendo éstas últimas penas aplicadas en la actualidad como penas accesorias y excepcionalmente se aplican como pena principal.

En Estados Unidos, se aplicó en los años 1907 y 1921 la pena de multa por vía judicial. En Alemania en los años 1925-1926 se aplicó esta pena y por lo general a las personas más acomodadas no se dificultaba pagarlas, no así a los de pocos recursos económicos, como es común, ya que no es igual para un rico cancelar cierta cantidad de dinero que para el pobre. Desde luego que por más alta que sea la cuantía el rico siempre podrá pagarla, lo que no sucede con el pobre generándose el problema que se le sustituía la pena de multa por cárcel, algo que es absurdo, pues las personas de escasos recursos siempre quedaban en la cárcel. En la actualidad esa situación ha cambiado, ahora se sustituye por trabajo a favor de la comunidad, así mismo también ha variado la forma de fijación de la pena de multa; tradicionalmente fue el de señalar cantidades fijas entre el mínimo y el máximo, a éste sistema se le denominó “Multa Tasada”, sin embargo debido al problema económico, llegó un momento que ese sistema se volvió inoperante, situación que se dio en los países de Suecia y Finlandia en el año de 1921 y se le atribuye al personaje de nombre Thysen, quien en su anteproyecto de Código Penal explicó: “atendiendo a la fortuna del condenado, renta, cargos domésticos, y demás circunstancias que influyen en las imposibilidades de hacer efectivo el pago, se fijará una cantidad que se considerará como sustitutiva de la exacción que el Estado debe sufrir por días”³⁴, a éste sistema se le denominó “Días Multa”, sistema que apareció por primera vez en el proyecto del Código Penal Sueco en 1916; que conforme a la Ley se fijan sobre la base de la precepción total diaria que recibe como ingreso el responsable del delito. Pero a pesar de ello el problema de incumplimiento de la pena de multa por la incapacidad de pago del infractor, por la

³⁴BERISTIAN, ANTONIO

“La Pena de Multa”, Pág. 453

Citado por De Paz, Miguel y otros en su tesis “Clases de Penas establecidas en el Código Penal, Pág. 28. Tesis de graduación UES, 1995.

carencia de recursos económicos ha sido un problema histórico que en la actualidad sigue siendo el mismo.

3.2.2. - PRESTACION DE TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA.

Esta sanción consiste en que el infractor debe realizar un determinado número de horas de trabajo, no retribuido económicamente por el interés de la comunidad.

Se puede decir que tiene su cimiento en lo que fue la pena de trabajo forzado que se desarrollo en la Edad Moderna, que se realizaba en casas de corrección, hospicios, presidios, utilizados en Europa, sobre todo en España y Francia. El tratadista **SERGIO GARGA RAMIREZ**, consideraba: “que el trabajo a favor de la comunidad es una forma piadosa de lo que fue el trabajo forzado”³⁵, aunque dicha afirmación no es tan aceptada, porque también la existencia de Galeras y Hospicios dio origen a la pena de prisión. Para introducir a las legislaciones penales el trabajo en beneficio de la comunidad se consideró dos razones: La voluntad de reducir el uso de la pena de prisión, y eran necesario nuevas alternativas.

En 1950 se celebró en La Haya el Congreso en el que se manifestó la supresión absoluta de las penas cortas de prisión por considerarse que son medios penales que no prometen gran éxito, la crítica ha sido porque su corta duración es demasiado restringida para permitir la aplicación al condenado de un tratamiento reformador y una eficaz disciplinaria moralizadora, mas bien produce efectos nocivos sobre el mismo. Habiéndose enfatizado que antes de suprimirla era preciso encontrar sustitutivos adecuados

La motivación para regular la medida de trabajo en beneficio de la comunidad como pena fue el humanitarismo, que surgió en los años 60' a raíz de las fuertes críticas a la pena de prisión, el hecho de que la población reclusa no había dejado de crecer

³⁵ Conferencia de SERGIO GARCIA RAMIREZ
Investigador del Instituto de Investigación de la Universidad Autónoma de México

desde 1948, la razón económica y el costo de la cárcel, considerándose estas razones importantes, pero fue la motivación económica la más decisiva. Existió una segunda opción para reducir la cárcel, las alternativas clásicas de Inglaterra (la multa y la probación), no fueron muy aceptados por el hecho de que la pena de multa tiene problemas de aplicación por la dificultad de ejecución, y la probación había disminuido la confianza en su eficacia rehabilitadora; en todo caso eran insuficientes para absorber el aumento de la criminalidad que se generó a finales de los años 50'.

Fue así, que a finales de esos años el Trabajo en Beneficio de la Comunidad se introdujo frente a las demás alternativas considerándose que esa nueva sanción tendría la capacidad de adecuarse a las filosofías penales, en primer lugar se le vio como una alternativa de mayor severidad que la Multa y la Probación y por lo tanto con capacidad de sustituir la prisión y prevención de la delincuencia; en segundo lugar se consideraba que el trabajo permitía dar una respuesta a las necesidades de la víctima, y en tercer lugar se creía que el trabajo podría ser mas eficaz en la rehabilitación, por el hecho de que permitiría reforzar las bases entre el individuo y la comunidad, además este medio penal tiene la ventaja de evitar al condenado las maléficas influencias de la prisión, y para el Estado constituiría una fuente de ingreso. A partir de los años 70' se depositaron grandes esperanzas en esta nueva pena y la experiencia mas consolidada de aplicación de esta sanción se produce en Inglaterra en 1979. En la mayoría de países Europeos es impuesta la Pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad como sanción sustitutiva de otras penas o como condición de suspensión de la Pena o por el impago de la de multa. Fuera del contexto Europeo esta pena tiene aplicación en los Estados Unidos, y en algunos países de América Latina y es usada preferentemente para los delitos contra la propiedad.

3.2.3. - ARRESTO DE FIN DE SEMANA.

Es la privación de libertad en los fines de semana que se cumple en establecimientos destinados para el cumplimiento de esa pena.

La doctrina penal española parte de las premisas que el Arresto de Fin de Semana forma parte del sistema penal para evitar los efectos nocivos de la cárcel demostrado por las penas cortas privativas de libertad, ya que estas no sirven para resocializar, porque su corto tiempo impide un tratamiento eficaz y los condenados a penas cortas de prisión no necesitan resocialización, al contrario al imponerle una pena de esas contribuye a su desocialización. A raíz de eso la Pena de Arresto de Fin de Semana surge como una pena sustitutiva de las penas cortas de prisión; y su fundamento es: 1) Evitar las penas cortas privativas de libertad, y 2) Evitar la prisión por delitos pocos graves.

Los antecedentes del Arresto de Fin de Semana en la legislación española data de 1945. En el Código de Justicia Militar del 17 de julio del mismo año las faltas leves previstas se corrigen hasta con dos meses de arresto, en ocasiones como forma de ejecución de esos correctivos se cumplen los fines de semana, aunque en el Derecho militar no existió el Arresto de Fines de Semana como pena para delitos o faltas graves o leves, ni se menciona en el actual Código de Justicia Militar. La legislación de menores del decreto del 11 de junio de 1948 no previó el Arresto de Fin de Semana expresamente, el artículo 17 decía: “amonestación breve de internamiento”, podrá establecer el tribunal que el menor ingrese a una familia, sociedad titular o establecimiento oficial o privado, durante los sábados y domingos”³⁶.

Esta pena fue regulada por primera vez como medida de seguridad en la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social del 4 de Agosto de 1970 en España, dicha medida se cumplió los fines de semana en un local separado en el establecimiento penitenciario. Posteriormente en el Código Penal Español el 17 de enero de 1980 fue consolidada la pena de Arresto de Fin de Semana como pena principal.

3.2.4. - ARRESTO DOMICILIARIO.

³⁶HIGUERA GUIMERA, JUAN FELIPE Dr.
“La Pena de Arresto de Fin de Semana”
Centro de Publicaciones de Madrid, 1982
Pág. 59.

Es el encierro temporal del condenado en el lugar de su residencia.

Con relación al origen de esta pena poco o nada se sabe, podría decirse que surge de manera irregular en la Edad Media como un recurso de gracia, la Santa Inquisición que tiene su apareamiento en los años 1481 a 1813, además de la imposición de la pena de muerte por el fuego impuso otras clases de penas como la cárcel perpetua, que podía conmutarse por encierro en la casa propia del reo, y la cárcel temporal. En el Congreso Penitenciario Internacional celebrado en San Petersburgo en 1890 se trató la introducción del Arresto Domiciliario como sustitutiva de las penas cortas de prisión, propuesta que fue rechazada por una débil minoría. En las legislaciones actuales ha sido adoptado con poca frecuencia. En Austria es conocida como “Arresto en el Domicilio del Culpable” y tiene escasa aplicación; en Argentina fue regulada y se aplica para las mujeres honestas y personas mayores de 60 años; en España fue medida contenida en varios Códigos, se aplicaba solo para la pena de arrestos menores de 1 a 30 días, y que la falta castigada no tuviera motivo deshonoroso, ni que fuera hurto o defraudación, esa medida fue abolida de la legislación española en 1995

3.3. - ORIGEN HISTORICO DE LAS PENAS EN EL SALVADOR.

En el territorio salvadoreño convivieron diversos grupos étnicos indígenas antes de la llegada de los españoles, entre ellos los Pipiles y Lencas. La organización de los Pipiles fue la mas fuerte, estaba formada por una democracia militar que se fundaba en el régimen por tribus con propiedad común de tierras, eran formas comunistas primitivas tenían un amplio sistema de Legislación Penal tendiente a proteger el régimen agrícola. “Cualquiera que despreciaba los sacrificios a sus dioses moría por ello, cualquiera que tenia trato carnal con mujer ajena o con pariente hasta el cuarto grado moría por ello, cualquiera que tenía trato carnal con mujer esclava era reducido a la esclavitud. Los violadores, los reos de hurto grave, también sufrían pena de muerte. Al mentiroso se le azotaba y si la

mentira era en caso de guerra lo hacían esclavo”³⁷. Estas penas desaparecieron con la conquista de los españoles, que introdujeron las Leyes de Indias que regulaban las relaciones entre los españoles e indígenas.

Estando formada la República Federal Centroamericana se dio el levantamiento de los Nonualcos dirigido por Anastasio Aquino; en varias ocasiones se tomaron San Vicente y Zacatecoluca, los indígenas de esa zona gozaban de autonomía y se negaban a adoptar la cultura española. Fueron emitidos los decretos de Tepetitán por Anastasio Aquino el 16 de febrero de 1833, acordándose poner Penas a los siguientes delitos:

- “1) El que matare, pagara una vida con otra.
- 2) El que hiera se le cortara la mano.
- 3) El que atropellare a las autoridades civiles y jefes militares será castigado con diez años de obras públicas
- 4) Los que atropellaren a las mujeres casadas o recogidas serán castigados conforme la Ley.
- 5) El que robaré tendrá la Pena de cortarle la mano por primera vez
- 6) Los que fabriquen licores sufrirán multas de cinco pesos por primera vez y la segunda vez de diez pesos”³⁸.

Penas que no se cumplieron porque Anastasio Aquino fue capturado y fusilado en Abril de 1833. Fue a partir de la “independencia” de El Salvador como república en 1821 que se creo el primer Código Penal en 1826, este regulaba como penas principales la de muerte que se aplicaba a delitos políticos, asesinatos, violación e incendios que causaron muerte, y la pena de prisión para ciertos delitos.

En el Código Penal de 1882 se clasificaban las penas en la escala siguiente:

- “1) Penas aflictivas: a- Pena de muerte

³⁷DALTON ROQUE
El Salvador (Monografía).1962. Pág. 20

³⁸Historia de El Salvador
Equipo de Educación Maíz. El Salvador, Centroamérica. 19995
Tercera Edición. Pág. 60

- b- Prisión superior de 8 a 12 años
- c- Extrañamiento con prisión de 8 a 12 años
 - d- Destierro de 6 a 20 meses
 - e- Presidio correccional de 6 a 20 meses
 - f- Suspensión de cargo público
- 2) Penas leves:
 - a- Arresto menor de 8 a 30 días
 - b- Represión Privada.
- 3) Penas comunes a las antes dichas o supletorias de ella se aplican:
 - a- La pena de multa de 6 a 25 colones.
 - b- Caución, que duraba el tiempo que determinaban los Tribunales”³⁹.

La pena de muerte se ejecutaba por medio del fusilamiento, al momento de notificar la sentencia al condenado se le tenía que tratar con consideraciones, se le daba el tiempo necesario para hablar con su mujer e hijos, arreglar negocios, hacer testamento y recibir servicio religioso. No se ejecutaba en días feriados, y el condenado era conducido al patíbulo con capa negra, en caballería o carro, el pregonero en el transcurso del camino en voz alta publicaba la sentencia así mismo a la hora de ejecutarse la sentencia quedando el cadáver en el patíbulo hasta el anochecer, y no era permitido el entierro con pompas. Solo se suspendía la Pena si se indultaba o aparecían nuevas pruebas a su favor, y cuando la persona condenada era mujer y estaba en cinta se suspendía la ejecución y no se le notificaba hasta pasado los 40 días después del parto; y si la sentencia recaía sobre varios condenados, se sometía a sorteo o se aplicaba al que había cometido el hecho mas grave, guardando prisión los demás. La Pena de Muerte fue abolida en nuestra Legislación Penal con la reforma de la Constitución de 1983, manteniéndose solo para casos previstos por las Leyes militares, durante el estado de guerra internacional; en cuanto a la pena de prisión persiste y tiene una duración de 6 meses a 75 años, aplicándose de mayor a menor escala, según sea la gravedad del delito.

³⁹Código Penal de 1882
Rafael Zaldivar, Presidente
Manuel Cáceres. Sub-Secretario Encargado del Departamento de Relaciones, Justicia.
Pág. 8-9

La Pena de Multa se aplicaba para delitos y faltas, su forma de fijación era días multas en el Código Penal de 1942, y la cuantía del día multa podía ser de 1 a 100 colones, el incumplimiento de esta implicaba que el condenado tenía que pagarla en prisión convirtiéndose un día de prisión por 2 colones, y solamente podía salir en libertad cuando la multa era cancelada en cualquier momento descontándosele la cuantía por los días que permaneció en prisión. Así mismo la Fiscalía General de la República tenía la facultad de ejecutarlas en los bienes del condenado, aunque este se encontrare en prisión. Actualmente la pena de Multa sigue aplicándose como pena principal pero con grandes modificaciones a lo que fue en un inicio.

3.3.1.– PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

A partir del principio de humanización de la pena que se fomentó en los países desarrollados y la fuerte crítica a la pena de prisión, ha sido motivo para la búsqueda de nuevas alternativas al encarcelamiento, así mismo se buscó mejorar las políticas sociales que ayuden a reducir el nivel de la criminalidad y limitar la severidad de la pena de prisión, especialmente las penas cortas privativas de libertad que no colaboran en nada a la resocialización del condenado, ya que la mínima duración de las mismas no permiten al individuo someterse a un tratamiento penitenciario eficaz.

Las Naciones Unidas se pronunció sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente en el marco de la humanización de la justicia penal, recomendando medios alternativos al encarcelamiento, entre ellos que se tomen en cuenta las consideraciones siguientes: que se establezcan nuevos medios alternativos a la pena de prisión, que se esfuerce por destinar recursos necesarios para la aplicación de sanciones alternativas, y se garanticen las mismas, se examinen los medios para la efectiva participación del sistema judicial y la comunidad en el proceso permanente de elaborar medios alternativos a la cárcel, que se fomente la participación de la comunidad en la aplicación de los medios alternativos, y que se busquen los esfuerzos que desplieguen la

información al público de las ventajas de los medios alternativos a la prisión, no quedando fuera de ese llamado el Sistema Penal Salvadoreño.

En El Salvador, el tema de las Penas Alternativas a la Prisión es algo novedoso cuyo antecedente fue la Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (CORESAL), siendo la primera en implantar la necesidad del proyecto de reforma 13 de julio de 1984, con el fin de mejorar la capacidad administrativa, técnica y legal del sistema de justicia, proponiéndose fundamentalmente que debería reducirse el uso de la cárcel. Los cambios en el Sistema Penal Internacional incidieron en la reforma del Código Penal, Procesal Penal y la creación de la nueva Ley Penitenciaria el 20 de abril 1998; retomada dicha reforma con cierta similitud a la legislación Penal Española. Entrando en vigencia las penas sustitutivas a la prisión con el objeto de que sirvan de instrumento para reducir el uso excesivo de la pena de prisión, siendo estas penas las siguientes: Arresto de fin de Semana, Arresto Domiciliario, Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Multa.

Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, se encuentra regulada en el artículo 55 del Código Penal, como sustitutiva de aquellas sanciones que no excedan de 1 a 3 años de prisión. Es de suma importancia por la función social que representa la misma en la prestación gratuita del trabajo a favor del Estado, sin embargo es de difícil ejecución, por la razón de que deben encontrarse trabajos adecuados y convenientes a los conocimientos y posibilidades del condenado, así mismo locales que cuenten con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución de éstas.

Pena de Arresto Domiciliario, se regula en el artículo 50 del Código Penal, y tiene una duración de uno a treinta días de arresto, obligando al individuo a permanecer en su casa de habitación, y no salir de ella, por el tiempo de su duración. Es difícil de controlar en su ejecución por no haber personal suficiente para ello y no supone costos económicos a la sociedad.

Pena de Arresto de Fin de Semana, artículo 49 del C. Pn., esta es una de las novedades más destacadas en el sistema penal, ya que se considera como un Alternativa a la Prisión de importancia, con la cual el condenado no tiene que entrar a cumplirla su condena en prisión si no en un establecimiento destinado para su ejecución. Esta pena se aplica por medio del reemplazo en todos aquellos delitos que la sanción no excede de un año de prisión, así mismo también en aquellos que la pena no excede de tres años y para las faltas penales.

Pena de Multa, se define el en Art. 51 C. Pn., y es considerada como aquella que obliga al penado a pagar al Estado una suma de dinero, esta como cualquier otra se encuentra sujeta al principio de legalidad y el fin de su imposición es la prevención general, teniendo en cuenta la rehabilitación y la prevención especial; pena que se aplica de acuerdo a las condiciones económicas del condenado.

CAPITULO CUATRO
DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

CAPITULO CUATRO

“DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS”.

En éste Capitulo se describen los resultados que se obtuvieron en la administración de los instrumentos de investigación de campo sobre la Aplicación y Ejecución de las Penas No Privativas de Libertad: Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, Arresto de Fin de Semana y Multa, entre los que se encuentran las entrevistas dirigidas a Jueces de Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de la Zona Oriental, con el objetivo de verificar la frecuencia y criterios con los que se aplican las penas no privativas de libertad, así mismo a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, a efecto de verificar la forma como se ejecutan las penas en estudio y finalmente al Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Zona Oriental, identificándose los recursos de los que son limitados; siendo indispensable la opinión de las instituciones colaboradoras en la ejecución de estas penas, así como la de las personas que cumplen penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, Arresto de Fin de Semana y Multa; así mismo se incorpora la guía de encuesta para medir la eficiencia y eficacia en la ejecución de las alternativas a la prisión, dando como resultado el cuadro de descripción del porcentaje de cada una de las interrogantes realizadas en los instrumentos antes mencionados.

La investigación se realizó por medio de siete instrumentos, el primero es la entrevista para determinar los recursos con que cuenta para su función el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Zona Oriental de El Salvador, con el objeto de identificar de que es proveído y que limita la función de dicho Departamento; el segundo es la entrevista para verificar la función de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la Zona Oriental, con el fin de observar el papel que desempeñan para el buen cumplimiento de las penas no privativas de libertad; el tercero, es la entrevista para determinar con que frecuencia aplican el reemplazo y sustitución los Jueces de Instrucción y Sentencia de las cabeceras departamentales de la Zona Oriental de El Salvador, con el

propósito de verificar la frecuencia de su aplicación; el cuarto, es la encuesta para medir la eficiencia con la que se desarrolla la ejecución de las penas no privativas de libertad a efecto de verificar la eficacia de las mismas penas; el quinto, es la encuesta para determinar el grado de colaboración que prestan las instituciones involucradas en el cumplimiento de las penas de Arresto de Fin de Semana y Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, con el objeto de verificar el nivel de contribución que prestan estas para la ejecución de las mismas; la seis, encuesta para verificar el grado de afectación de las penas no privativas de libertad en los condenados, con el fin de determinar si las personas que cumplen penas no privativas de libertad las desarrollan satisfactoriamente.

A continuación se describirá en el mismo orden el instrumento número Uno denominado guía de entrevista para determinar los recursos con que cuenta para su función el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Zona Oriental de El Salvador; instrumento que consta de seis preguntas dirigidas a la inspectora de prueba de la Zona Oriental.

1) Considera Ud. que en El Salvador están dadas las condiciones necesarias para la ejecución de las penas no privativas de libertad?

R/ No, por lo menos en algunos casos e observado que ponen esta clase de penas a personas que no tienen cierto grado de conciencia plena de los que hacen, pues son ebrios consuetudinarios, drogadictos o drogopendientes y las instituciones que nos apoyan para dicho cumplimiento, en su gran mayoría, en el caso de Arresto de Fin de Semana, al menos tienen techo, agua y lugar donde puedan poner un petate para dormir, en muchos casos no existe vigilancia, aquí se pide apoyo a la Policía Nacional Civil. Así mismo en la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública la mayoría de asistidos son de escasos recursos económicos, y no en todos los municipios o departamentos las alcaldías nos dan el apoyo, y tienen que viajar y no tienen como pagar el pasaje.

2) Conforme a la función que desempeña en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida cual de las penas no privativas de libertad presenta mayor dificultad para su control?

R/ Yo no veo dificultad en nuestro Departamento para efecto de controlar, el problema es que el apoyo de parte de las instituciones gubernamentales y privadas no es el deseable, la mayoría de personas no tienen el grado de conciencia para ayudar.

- 3) Considera Ud. que las Alcaldía Municipales de la Zona Oriental contribuyen de manera eficiente en la ejecución de las penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fin de Semana?

R/ La mayoría de alcaldías que ayudan lo hacen con un 80% en la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, en cuanto al Arresto de Fin de Semana no es mucha la ayuda y lo hacen hasta la fecha lo mejor que pueden.

- 4) Considera Ud. que el departamento bajo su responsabilidad presenta deficiencias que obstaculicen el control de las penas no privativas de libertad?

R/ Las deficiencias mas enfocadas es el poco personal que tenemos tres trabajadoras sociales, una educadora y el receptor que realiza actividades de secretaria para cubrir los cuatro departamentos de Oriente y sus municipios, y atender lo que mandan tres Jueces de Vigilancia, y un 30% de los demás Jueces de la República, al igual que no tenemos apoyo de las entidades públicas y privadas en un 100%.

- 5) A su criterio que grado de responsabilidad asume el condenado en cuanto al cumplimiento de las penas no privativas de libertad?

R/ En Oriente puede decirse que el asistido asume un grado de responsabilidad de un 80%, los que presentan problemas son los alcohólicos y los drogopendientes.

- 6) Que nivel de colaboración ha recibido por parte de las instituciones públicas y privadas en el proceso de gestión de facilitar sus instalaciones para el cumplimiento de las penas de prestación de trabajo de utilidad pública y arresto de fin de semana?

R/ En cuanto a las instituciones públicas se ha recibido en un 80% en las Alcaldías y Gobernación en cuanto a las dos clases de penas, los privados tienden a ser más cerradas a dar el apoyo pues siente temor a los asistidos.

El instrumento Número Dos es la guía de entrevista a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, y consta de nueve preguntas, dirigidas a los Jueces Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciario y Ejecución de la Pena del Departamento de San Miguel, no contando con la colaboración del Juez de Vigilancia Penitenciaria de Usulután; instrumento que se describe a continuación.

1) Considera Ud. que el Estado Salvadoreño posee los recursos necesarios para la ejecución de las penas no privativas de libertad?

R/ Las penas es considerada adecuada para el individuo que cumple una de ellas no se contamine al ingresar a un Centro Penal, lo único que no existen las condiciones respectivas para que se cumplan adecuadamente, ya que hasta la fecha no se han creado las instituciones ha que hace referencia la Ley Penitenciaria.

2) Cree Ud. que el sentenciado a cumplir una pena no privativa de libertad logra algún tipo de resocialización?

R/ Si logra algún tipo de resocialización que el individuo cumpla la pena en libertad y no separado de su familia y que continúe con su habitual vida.

3) Cuales son los obstáculos que se presentan frecuentemente al momento de hacer cumplir una pena no privativa de libertad?

R/ 1- algunas veces es imposible controlar a la persona que ha sido condenada.

2- carencia de lugares adecuados.

3- imposibilidad de la persona en cumplir la pena de multa y arresto de fin de semana por falta de recursos económicos.

4- falta de responsabilidad por haber poca credibilidad en la Ley.

4) A su criterio cree Ud. que la Legislación Penal Salvadoreña en cuanto a la regulación de la ejecución de las penas no privativas de libertad es suficiente o debería ampliarse?

R/ Debería ampliarse para que el Juez de Vigilancia en un momento determinado pueda modificar las penas no privativas de libertad adecuadamente y no existan vacíos de Ley que en el transcurso de la ejecución se identifican.

- 5) Cuál de las penas no privativas de libertad que Ud. conoce conlleva mayor beneficio para el sentenciado y la sociedad?

R/ La pena de prestación de trabajo de utilidad pública, porque se beneficia la sociedad y se mantiene en ocupación al condenado.

- 6) De acuerdo a su experiencia en el ramo penitenciario que porcentaje de sentenciados a penas no privativas de libertad, cumplen la misma en la forma que su autoridad ha dispuesto?

R/ Se cumple en un 85% de acuerdo a los informes que ha remitido el Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

- 7) Considera Ud. que el Departamento de Prueba y Libertad Asistida cuenta con recursos suficientes para cumplir la función de controlar la ejecución de las penas no privativas de libertad?

R/ Considero que el departamento en mención no cuenta con los recursos Humanos, materiales para ejercer esa función.

- 8) Diga Ud. que dificultades presenta el condenado en la pena de multa para hacerla efectiva? R/ La dificultad es la situación de pobreza extrema.

- 9) Ha aplicado alguna vez lo dispuesto en el Art. 53 C. Pn.? En caso de ser afirmativa su respuesta explique que criterios ha adoptado para su determinación.

R/ Hasta la fecha no se ha conocido un caso donde se haya reducido el monto del día multa.

El instrumento Número Tres es la guía de entrevista para determinar la frecuencia con que aplican el reemplazo los Jueces de Instrucción y Sentencia de las cabeceras departamentales de la Zona Oriental, constanding de siete preguntas y habiendo sido pasado a once de los Jueces en mención, describiéndose de la forma siguiente:

1) Considera Ud. que en la Legislación Penal Salvadoreña en cuanto a la regulación de las penas no privativas de libertad, es suficiente o debería ampliarse el campo de aplicación de las mismas?

R/ Es suficiente, lo único que debería optarse tanto por parte de la Fiscalía, Jueces de Sentencia, Paz o Instrucción, en cada caso respectivo para la aplicación de la misma, es decir que la prisión sea la excepción y las penas no privativas de libertad la generalidad en los delitos cuya pena sea inferior de tres años.

2) Podría decir bajo que criterios aplica las penas no privativas de libertad en su Tribunal?

R/ Los criterios a utilizar por parte del Tribunal son los que señala la Ley en el Arts. 74, C. Pn., Arts. 4 y 5 de la misma Ley, es decir principios de responsabilidad y necesidad de la pena.

3) A su criterio considera Ud. que las penas no privativas de libertad logran el objetivo de resocializar al delincuente?

R/ Por supuesto, es más efectiva para resocializar al delincuente que la misma pena de prisión, ya que esta última no logra fines perseguidos por la pena en condenas muy cortas.

4) A su juicio las penas no privativas de libertad cumplen con la función de la prevención general que caracteriza a toda sanción penal?

R/ Por supuesto que la cumple, ya que ningún ciudadano quiere verse expuesto a un trabajo de utilidad pública o a una pena de multa. Por lo tanto las mismas sirven como una conminación en abstracto al ciudadano para que no cometa delitos.

5) Cree Ud. que es viable para nuestro sistema penal la eliminación de las penas de prisión inferiores a 3 años, y en su lugar aplicarse por ministerio de Ley las penas no privativas de libertad?

R/ No es viable, en razón de que existen determinados casos donde hay necesidad de prisión para resocializar al delincuente.

6)Cuál de las penas no privativas de libertad que Ud. conoce conlleva a mayor beneficio para el sentenciado y para la sociedad?

R/ El trabajo de utilidad pública, ya que con él se beneficia a la sociedad y se resocializa con mayor efectividad al delincuente.

7) En el Tribunal que se desempeña como Juez en los casos de sentencias de penas inferiores a tres años de prisión, se aplica sin excepción alguna el reemplazo de la pena de prisión por una pena no privativa de libertad, según el Art. 74 del Código Penal?

R/ Generalmente se aplica el reemplazo de la pena de prisión, ya sea por día multa, por trabajo de utilidad pública o arresto de fin de semana, siempre y cuando el sentenciado se encuentra dentro de el parámetro exigido por las mismas.

Seguidamente se describirá el instrumento número Cuatro que consta de seis factores generales para su evaluación; denominado guía de encuesta para medir la eficiencia y eficacia de la ejecución de las Penas No Privativas de Libertad, habiéndose encuestado a veintidós personas entre colaboradores judiciales de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y miembros del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, con el objetivo de determinar la eficiencia con la que se desarrolla la ejecución de las penas no privativas de libertad y verificar la eficacia de las mismas.

1) CONOCIMIENTO DE SU FUNCION:

Se refiere al conocimiento que tienen las personas sobre el papel que desempeñan para el cumplimiento de las Penas de: Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana.

El objeto de esta pregunta es verificar el conocimiento de las personas responsables en el desarrollo de las penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana.

CALIFICACION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sobresaliente	2	9.09%
Muy Bueno	16	72.72%
Bueno	2	9.09%
Necesita Mejorar	1	4.54%
No Satisfactorio	1	4.54%
Total	22	100%

2) CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION:

Consiste en cumplir a cabalidad la función de facilitar al condenado la forma en que cumplirá la Pena de: Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana.

El objeto de esta pregunta es constatar si las personas encargadas de ubicar a los condenados a Penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana adecuan el trabajo y los lugares de cumplimiento a las necesidades del penado.

CALIFICACION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sobresaliente	7	31.81%
Muy Bueno	7	31.81%
Bueno	6	27.27%
Necesita Mejorar	2	9.09%
No Satisfactorio	-	-
Total	22	100%

3) HABILIDAD PARA PLANIFICAR LA ORGANIZACIÓN:

Se refiere a la habilidad para elaborar proyectos y programas que incorporen a los sujetos que cumplen penas de: Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana.

El objeto de esta pregunta es verificar el cumplimiento de la Ley en cuanto a la creación de proyectos y programas que involucren a los penados con el fin de inculcar en ellos hábitos que les ayuden a su reinserción en la sociedad.

CALIFICACION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sobresaliente	3	13.63%
Muy Bueno	2	9.09%
Bueno	2	9.09%
Necesita Mejorar	9	40.90%
No Satisfactorio	6	27.27%
Total	22	100%

4) RELACIONES INTERPERSONALES:

Consiste en las relaciones afectivas que la Institución le brinda a la persona que cumple Pena de: Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana.

El objeto de esta pregunta es verificar el trato que recibe una persona condenada a una pena no privativa de libertad dentro de las instituciones que colaboran para el cumplimiento de la misma.

CALIFICACION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sobresaliente	6	27.27%
Muy Bueno	7	31.81
Bueno	7	31.81
Necesita Mejorar	2	9.09
No Satisfactorio	-	-
Total	22	100%

5) RESPONSABILIDAD:

Se refiere al grado de responsabilidad que tiene el sujeto de hacer cumplir a cabalidad tal como determina la Ley la ejecución de las penas de: Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana.

El objeto de esta pregunta es verificar la responsabilidad en el cumplimiento de la ejecución de las alternativas a la prisión por parte de las personas responsables.

CALIFICACION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sobresaliente	3	13.63%
Muy Bueno	7	31.81%
Bueno	8	36.36%
Necesita Mejorar	4	18.18%
No Satisfactorio	-	-
Total	22	100%

6) LUGAR ADECUADO PARA CUMPLIR LA PENA:

Consiste en la correcta ubicación del condenado para que cumpla la pena de: Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana, debiendo ser el lugar más idóneo de acuerdo a sus condiciones.

El objeto de esta pregunta es constatar si los lugares designados para la ejecución de penas alternativa a la prisión reúnen las condiciones adecuadas para que la persona que la cumple no tenga dificultades en el desarrollo de la misma.

CALIFICACION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sobresaliente	8	36.36%
Muy Bueno	8	36.36%
Bueno	4	18.18%
Necesita Mejorar	2	9.09%
No Satisfactorio	-	-

Total	22	100%
-------	----	------

A continuación se describirá el instrumento Número Cinco, que consta de siete preguntas, denominado guía de encuesta para determinar el grado de colaboración que prestan las instituciones involucradas en el cumplimiento de las penas de Arresto de Fin de Semana y Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, habiéndose pasado a dieciocho personas responsables de las instituciones involucradas en el cumplimiento de las penas antes mencionadas, con el objeto de verificar el grado de colaboración que prestan en el cumplimiento de las alternativas a la prisión.

- 1) Le faculta esta institución las condiciones mínimas necesarias (alojamiento, alimentación y seguridad) a las personas condenadas a Penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana.

El objeto de esta pregunta es conocer la situación real de los condenados dentro de las instalaciones que colaboran con el cumplimiento de las Penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	13	72.22%
NO	5	27.27%
TOTAL	18	100%

- 2) Proporciona esta institución los medios materiales y económicos para que las personas que cumplen penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, desempeñen adecuadamente la labor que se le asigna?

El objeto de esta pregunta es verificar si el condenado cumple con la pena a través del trabajo que se le asigna.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	11	61.11%
NO	7	38.88%
TOTAL	18	100%

- 3) De que manera cumplen los condenados la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública que se le asigna?

El objeto de esta pregunta es verificar la responsabilidad de las personas condenadas a cumplir la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Excelente	8	44.44%
Muy Bueno	6	33.33%
Bueno	3	16.66%
Malo	1	5.55%
Total	18	100%

- 4) Recibe esta institución apoyo gubernamental y no gubernamental que involucren a la persona que cumple Penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana?

El objeto de esta pregunta es constatar si el gobierno de El Salvador apoya, en forma directa, la Ejecución de las Alternativas a la Prisión.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	1	5.55%
NO	17	94.44%

TOTAL	18	100%
-------	----	------

- 5) Lleva esta institución procedimiento de control de entrada, salida y conducta del individuo que cumple Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana?

El objeto de esta pregunta es verificar la presencia del condenado en la institución donde cumple la pena no privativa de libertad.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	17	94.44%
NO	1	5.55%
TOTAL	18	100%

- 6) Que deficiencias tiene esta institución para el cumplimiento de las Penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana?

El objeto de esta pregunta es identificar las limitantes para el buen cumplimiento de las Penas Alternativas a la Pena de Prisión.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Recursos Humanos	2	11.11%
Recursos Materiales	1	5.55%
Recursos Económicos	7	38.88%
Todos	4	22.22%
Ninguno	4	22.22%
Total	18	100%

- 7) Imparte esta institución a las personas que cumplen Pena de Arresto de Fin de Semana cursos, charlas, actividades educativas, etc.?

El objeto de esta pregunta es verificar la participación de entidades nacionales e internacionales a través de las actividades mencionadas en el proceso de rehabilitación de los condenados a Penas No Privativas de Libertad.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	-	0.0%
NO	18	100%
TOTAL	18	100%

Seguidamente se describe el Instrumento Número Seis, que consta de once preguntas específicas, denominado guía de encuesta para efecto de verificar el grado de afectación de las penas no privativas de libertad en los condenados, habiéndose pasado a veinticinco personas que cumplen las diferentes alternativas a la prisión, con el objetivo de determinar si los condenados ejecutan satisfactoriamente las penas en mención.

- 1) Considera Ud. que la Pena que actualmente cumple es un castigo o una nueva oportunidad que se le brinda?

El objeto de esta pregunta es comprobar el grado de conciencia que existe en las personas condenadas a Penas No Privativas de Libertad de la ventaja de cumplir esta fuera de prisión.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CASTIGO	2	8%
OPORTUNIDAD	23	92%

TOTAL	25	100%
-------	----	------

- 2) Considera Ud. que el hecho de cumplir una Pena No Privativa de Libertad, contribuye a mejorar su conducta en el seno de la sociedad?

El objeto de esta pregunta es verificar el efecto rehabilitador en las personas que cumplen Penas Alternativas a la Prisión

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	23	92%
NO	2	8%
TOTAL	25	100%

- 3) Estima Ud. que en el caso de Arresto de Fin de Semana, las entidades respectivas tienen las condiciones básicas de alojamiento, alimentación y protección del condenado?

El objeto de esta pregunta es constatar si los locales de las instituciones que colaboran en el cumplimiento del Arresto de Fin de Semana poseen los medios indispensables para la buena ejecución de la misma.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

- 4) Considera Ud. que esta Pena es la que mejor se ajusta a sus condiciones de vida para el buen cumplimiento de la misma?

El objeto de esta pregunta es conocer si el individuo cumple la pena con la mejor disposición y si sé esta logrando el objetivo rehabilitador en él.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

- 5) Al ingresar Ud. ha cumplir con la Pena de Arresto de Fin de Semana, le controla esta institución el horario de entrada, salida y le proporciona seguridad?

El objeto de esta pregunta es verificar la presencia del condenado en el lugar asignado para el cumplimiento de la pena y comprobar si la institución colabora en la ejecución con el control de la misma.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

- 6) Le proporciona esta institución a Ud. los medios materiales básicos para el desempeño de la labor de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

El objeto de esta pregunta es verificar la ejecución del trabajo de utilidad pública tal y como lo ha determinado el Juez en la Sentencia.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	17	89.47%
NO	2	10.52%
TOTAL	19	100%

- 7) Considera Ud. que esta institución en la que cumple Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública reúne las condiciones necesarias para el cumplimiento satisfactorio de la Pena?

El objeto de esta pregunta es verificar si el trabajo que realiza el condenado de forma gratuita sea el que fue ordenado ejecutarse en la Sentencia por el Juez respectivo.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	14	73.68%
NO	5	26.31%
TOTAL	19	100%

- 8) Al ingresar Ud. ha cumplir con la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública le controla esta institución el horario de entrada, salida, así mismo le supervisan el trabajo que desempeña?

El objeto de esta pregunta es verificar la presencia del condenado en el lugar asignado para el cumplimiento de la pena y comprobar si la institución colabora en la ejecución por medio de la supervisión del trabajo que realiza el penado.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	19	100%
NO	0	0%
TOTAL	19	100%

- 9) Considera Ud. que esta Pena es la que mejor se ajusta a sus condiciones de vida para el buen cumplimiento de la misma?

El objeto de esta pregunta es conocer si el individuo cumple la pena con la mejor disposición y sí se esta logrando el objetivo rehabilitador en él.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	12	63.15%
NO	7	36.84%
TOTAL	19	100%

- 10) Ha sido indispensable su consentimiento para la imposición de la Pena de Multa cuando ésta le ha sido impuesta en sustitución de la Pena de Prisión?

El objeto de esta pregunta es verificar si para la imposición de la Pena de Multa se realizó un estudio socio- económico previo de la persona condenada?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100%

- 11) Tiene Ud. dificultades económicas para cumplir la Pena de Multa?

El objeto de esta pregunta es comprobar si la cuantía de la Pena impuesta esta de acuerdo a las posibilidades de pago de la persona, con el propósito de que al sentir la afectación económica de su patrimonio se logre el objetivo rehabilitador en el individuo.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	100%
NO	0	0%

TOTAL	3	100%
-------	---	------

12) Considera Ud. que esta Pena es la que mejor se ajusta a sus condiciones de vida para el buen cumplimiento de la misma?

El objeto de esta pregunta es conocer si el pago de la cuota determinada por el Juez lo hace el individuo en el plazo determinado por el Juez o si la cuantía impuesta es causa de retardación en el pago.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100%

CAPITULO CINCO
FUNDAMENTO Y COMENTARIOS
DE LAS PENAS

NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

CAPITULO CINCO

“FUNDAMENTO Y COMENTARIOS DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD”

El Derecho Penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinadas conductas individuales, en este sentido comparte su teoría con la ética y la moral, es indispensable señalar el fundamento constitucional del las Penas No Privativas de Libertad, su regulación en el contexto internacional y en la Legislación secundaria vigente, así como su desarrollo en países de Europa y América Latina.

Cabe recalcar que la vinculación del contenido del Derecho Penal a un sistema social de las características regidas por nuestra Constitución pretenden determinados fines sociales y jurídicos, el Art. 13 inciso 1° de la Constitución dice: “Ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario podrá dictar ordenes de detención o prisión sino es de conformidad con la Ley, y estas ordenes deberán ser siempre escritas”⁴⁰, estableciendo el Art. 15 de la misma “nadie puede ser juzgado sino conforme a las Leyes promulgadas con anterioridad al hecho que se trate y por los tribunales que previamente ha establecido la Ley”, respetando los principios del debido proceso y la presunción de inocencia que regulan los Arts. 11 y 12 de la Carta Magna, y que en lo esencial dicen: “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, libertad, propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oído y vencido en juicio con arreglo alas leyes; ni puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa” y “Toda persona que se le imputa un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley y en juicio público en el que se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa”.

5.1. - FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

⁴⁰Constitución Explicada. República de El Salvador
4ª. Edición, 1997. FESPAD Ediciones. Pág. 26.

No existe norma Constitucional que de manera expresa regule lo relativo a las Penas No Privativas de Libertad, por lo que se hace necesario acudir a la interpretación general de la norma, tomando como principio de las Alternativas a la Prisión el Art. 1 de la Constitución, en el sentido que el Estado reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad misma, lo que significa que el Estado debe estar al servicio de los seres humanos asegurándoles el goce de la libertad, salud, cultura, bienestar económico y justicia social; de tal manera que el individuo que se le aplica y cumpla pena de Multa, Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, Arresto de Fin de Semana y Arresto Domiciliario, goce de algo primordial como es la libertad y a la vez pueda trabajar, estudiar y cumplir con sus obligaciones familiares, de modo que por el hecho de cumplir una pena no sea discriminado o estigmatizado, ya que estas penas tienen un carácter más resocializador que la de prisión, porque le permite al condenado la oportunidad de mejorar su conducta y a la vez se le brinda a la sociedad justicia y protección; además el Art. 27 inciso 2º Cn. establece que “Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos”⁴¹, entendiéndose que todas las penas que contempla la Ley Penal están permitidas por la Constitución, así la pena de prisión debe tener el fin readaptador, y la pena no privativa de libertad aplicarse de acuerdo a las condiciones del sentenciado. El Art. 2 de la Ley Penitenciaria establece la finalidad de la ejecución al contemplar “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad”⁴², entendiéndose con la lectura del mismo en la parte final que esta disposición solamente se aplica a la pena de prisión, pero si bien es cierto que la Ley Penitenciaria es la que regula la ejecución de las penas privativas y no privativas de libertad, facultando al Juez de Vigilancia Penitenciaria controlar la ejecución de las mismas, y no existiendo otra disposición que de manera expresa regule la legalidad de las penas Alternativas a la Prisión es procedente establecer que éste artículo de manera implícita es aplicable a las penas no privativas de libertad las que deben

⁴¹VASQUEZ LOPEZ, LUIS
Constitución y Leyes Penales de El Salvador, 2002
Editorial LIS. Pág. 679.

⁴²Ibídem. Pág. 292

proporcionar mejores condiciones al condenado en el proceso de ejecución de estas con el fin que la pena no se vuelva degradante.

5.2. - TRATADOS INTERNACIONALES.

La comunidad internacional ha dictado reglas mínimas obligatorias de observancia para los países que la integran y sus gobiernos, sin que se deje de reconocer las diferencias culturales o históricas de los mismos, respetando el marco jurídico que los rige.

Las Naciones Unidas ha emitido tratados con la finalidad de proteger la universalidad de los Derechos y seguridad de los seres humanos, es así como la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2,200 A (XXI) adopta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 16 de diciembre de 1966, “Considerando: que conforme a los principios enunciado en la carta de las Naciones Unidas la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad de la persona humana”⁴³; y que El Salvador ratificó el 23 de marzo de 1976. Pero si bien es cierto que nuestro país suscribió ese pacto no fue cumplido a cabalidad, especialmente lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 3º parte última que hace referencia a la libertad y seguridad de la persona, es decir que “la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que asegure la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales, en su caso, para la ejecución del fallo”⁴⁴; ya que durante los años ochenta y finales de los noventa existía un buen número de procesados reclusos en los centros penales esperando sentencia, a veces por delitos menos graves.

⁴³Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios Relativos a Refugiados y Derechos Humanos.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
Ginebra, Enero de 1992. Pág. 20

⁴⁴Ibíd. Pág. 24.

Partiendo de lo dispuesto en la parte última del numeral 3° del artículo antes expuesto las Naciones Unidas adoptan el 14 de diciembre de 1990 las Reglas Mínimas No Privativas de Libertad conocidas como “Reglas de Tokio”, que fomentan la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión tanto en la etapa inicial del proceso como en la sentencia y ejecución de la misma, teniendo como objetivos estas medidas promover su aplicación y ejecución, fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como promulgar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

Las Reglas Mínimas que regulan las Alternativas a la Prisión se aplican en cada país miembro, teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y culturales de los mismos, con el propósito y objetivo de la justicia penal para alcanzar el equilibrio deseado entre los derechos del delincuente, derechos de la víctima y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito, con la intención de reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, apreciándose en el artículo 8.1 de las Reglas Mínimas que “la autoridad judicial tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de libertad al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima”⁴⁵.

En lo que respecta a las medidas no privativas de libertad el Art. 8.2 de dicha normativa establece que la autoridad competente puede optar a imponer las medidas siguientes

- “a- Sanciones verbales, como la amonestación, reprensión y la advertencia;
- b- Libertad condicional;
- c- Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d- Sanciones económicas y penas en dinero, como multas sobre los ingresos calculados por días;
- e- Incautación o confiscación;

⁴⁵Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio)

- f- Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g- Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h- Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i- Imposición de servicios a la comunidad;
- j- Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k- Arresto domiciliario;
- l- Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m- Alguna combinación de las sanciones precedentes”⁴⁶.

De las medidas señaladas la Legislación Penal Salvadoreña ha retomado los literales: b) libertad condicional, c) penas privativas de derechos o inhabilitaciones, i) imposición de servicios a la comunidad, j) obligación de acudir regularmente a un centro determinado, k) arresto domiciliario, l) cualquier otro régimen que no entrañe reclusión; siendo las Reglas Mínimas No Privativas de Libertad o Reglas de Tokio, la base legal fundamentada en la normativa internacional de las Penas No Privativas de Libertad que regula el Código Penal en el Artículo 45 en relación con el Artículo 144 de la Constitución.

5.3. - LEGISLACIÓN SECUNDARIA VIGENTE.

Dentro del Sistema Penal Salvadoreño se encuentran reguladas en el Art. 45 parte 1ª del Código Penal las Penas Principales de la manera siguientes:

“Son penas principales:

- 1) La pena de prisión, cuya duración será de seis meses a setenta y cinco años.
En los casos previsto por la Ley el cumplimiento de la pena será en una celda o pabellón especial de aislados, debiendo cumplirse desde su inicio no menos del diez por ciento.
- 2) La pena de arresto de fin de semana, cuya duración será entre cuatro y ciento cincuenta fines de semana;
- 3) La pena de arresto domiciliario, cuya duración será de uno a treinta días;

⁴⁶ Idem.

- 4) La pena de multa, cuyo importe se cuantificará en días multa y será de cinco a trescientos sesenta días multa;
- 5) La pena de prestación de trabajo de utilidad pública, cuya duración será de cuatro a ciento cincuenta jornadas semanales.”⁴⁷

Es de hacer referencia que solo en aquellas condenas por delitos graves se hace posible la aplicación de un tratamiento penitenciario en una fase de reclusión prolongada, no así en las penas cortas ya que no cuentan estas con el tiempo necesario para un tratamiento eficaz. El juzgador conforme al Art. 74 del C. Pn. tiene la facultad discrecional de sustituir las penas cortas de prisión por alternativas a la misma, debiendo aplicar en un primer momento el reemplazo de aquellas penas que no exceden de un año de prisión por penas de trabajo de utilidad pública, arresto de fines de semana y multa; y en un segundo momento sustituir las penas que no excedan de tres años de prisión por las dos primeras penas antes mencionadas.

5.4. - LEGISLACIÓN COMPARADA.

Las Alternativas a la Prisión se contemplan en diferentes países coincidiendo en algunos aspectos y diferenciándose en otros, por lo que a continuación se expondrá la regulación de estas penas en algunas legislaciones de Europa y Latinoamérica.

5.4.1. - PENA DE MULTA.

ESPAÑA: En el Código Penal Español de 1995 la multa aparece como pena principal de determinados delitos y faltas y como sustitutiva de otras penas; cuando aparece como principal se regula como: multa proporcional, que consiste en imponer una cantidad de dinero tomando como base el beneficio obtenido y hasta un múltiplo de ella; o

⁴⁷ VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo.
Constitución y Leyes Penales de El Salvador
Editorial Liz, 2002. Pág. 14-15.

como días-multa, que consiste en dividir el proceso de determinación de la pena de multa en dos fases:

- 1) Aquella en la que se pretende adecuar la pena a la gravedad del delito realizado, aquí el Juez fija un número de días-multa o de unidades de multa como castigo de la infracción realizada.
- 2) Se pretende hacer efectivo el principio de igualdad de impacto, donde cada unidad de multa se convierte en una cantidad concreta de dinero y esta conversión se efectúa atendiendo a la capacidad económica de la persona”⁴⁸.

Teniendo la pena de días multa cuatro modalidades: única, alternativa a una pena privativa de libertad, conjunta a una pena privativa de derechos y conjunta a pena privativa de libertad, utilizándose mas la última. Una de las ventajas de ésta pena sobre la de prisión es que no impide que la persona lleve adelante su vida, no priva de ninguna esfera básica de libertad de actuación y por otra parte cuando suele tener efectos estigmatizantes es porque el proceso en el que se le impone alcanza publicidad a través de los medios de comunicación

COLOMBIA: El Código Penal Colombiano contempla la pena de multa como pena principal, adopta el “Sistema Global”⁴⁹, siendo su tope máximo 10 millones de pesos, esta viene a ser irrisoria en delitos motivados por el ánimo de lucro, así por ejemplo los casos de peculados millonarios o secuestro extorsivos en los que se exigen sumas considerables, los delitos contra el patrimonio o casos de delincuencia económica; imponiéndose como accesoria a la pena de prisión, siendo el principal inconveniente de este sistema, la desvalorización creciente generada en los procesos inflacionarios.

Tiene diferentes criterios para la fijación de la cuantía:

- “1) Gravedad de la infracción.
- 2) El resarcimiento del daño, así sea parcial.

⁴⁸CID MOLINE, JOSE/ LARRAIRO PIJOAN, ELENA
Penas Alternativas a la Prisión, Bosch Casa Editorial, S.A. 1997. Pág. 40

⁴⁹Imposición judicial de una pena representada en determinada suma de dinero, teniendo como criterios tipificadores de la cuantía la gravedad del delito y la situación económica del culpable.

- 3) La situación económica del reo.
- 4) El monto del salario básico devengado por el trabajador.
- 5) Las obligaciones civiles contraídas con anterioridad a la realización del hecho punible.
- 6) Las demás circunstancias de cualquier índole que indiquen su posibilidad de pagar⁵⁰.

En Colombia la multa se aplica en los siguientes delitos: delito de violación de fronteras para la explotación de recursos naturales, cuyo fin es económico; delitos contra la administración pública donde la multa se impone a las conductas cuya motivación es el lucro, Ej. Peculado por apropiación y por error ajeno. En los delitos contra el orden económico-social, es impuesta a las conductas típicas con cifras aparentemente cuantiosas pero en ningún momento proporcional a la magnitud de los beneficios obtenidos, todo lo contrario, aparecen bajas, ejemplo el acaparamiento y especulación. En los delitos contra el patrimonio económico no se consagro para ninguna de las formas de hurto, pero sí para los delitos de: alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado; no se regula para las defraudaciones, usurpación y para el daño en bien ajeno⁵¹.

Uno de los problemas que se presentan al adoptar el sistema global es que el juez al momento de dictar sentencia dispone de muy pocos elementos de juicio para determinar la capacidad económica del condenado, y si la pena impuesta es accesoria a una privativa de libertad será difícil concretar la remuneración diaria derivada del trabajo cuando el condenado ha quedado privado de libertad.

ALEMANIA FEDERAL: En Alemania Federal se sustituyen por multa las penas cortas privativas de libertad, entendiéndose por estas las inferiores a seis meses superiores de un mes. “Si al delito cometido le corresponde una pena de prisión

⁵⁰ SAAVEDRA R., EDGAR
Penas Pecuniarias. Monografía Jurídica
Editorial Temis. Librería Bogota, Colombia. 1984. Pág. 23

⁵¹ Ibidem. Pág. 26-32

cuyo límite mínimo es inferior a seis meses se permite al juez elegir entre esta y una multa debiendo imponer solo la prisión en los casos excepcionales que en el supuesto anterior”⁵².

En el Derecho Alemán las penas pecuniarias se determinan con arreglo al sistema de los días-multa, pretendiéndose con ello evitar favorecer a los que tienen mayor capacidad económica, ya que no se trata del pago puntual de una cantidad sino de que el individuo se relacione a la ejecución de la pena durante un tiempo.

EL SALVADOR: La Multa en el código penal salvadoreño consiste en pagar al estado una determinada cantidad de dinero por el delito cometido, el Art. 45 # 4 lo regula y adopta el sistema de días-multa, debiendo fijarse el importe bajo los siguientes aspectos:

- a) conforme a las condiciones personales del individuo.
- b) Atendiendo a la capacidad de pago del mismo.
- c) A la renta potencial del condenado al momento de la sentencia de acuerdo al Art. 51 C. Pn.

Las cuotas podrán ser semanales o mensuales y se cancelaran una vez que la sentencia quede firme, en caso de incumplimiento el Juez de Vigilancia Penitenciaria ordenara la ejecución de los bienes del condenado hasta que se cubra el importe de la pena, también puede reducir el monto del día-multa fijado si muestra incapacidad de pago. Si presenta una carencia de bienes emitida por el Centro Nacional de Registros el juez la modificará la pena de multa a prestación de trabajo de utilidad pública, y si el condenado alzare sus bienes, los ocultare, o simulare ventas, este recaería en el delito de alzamiento de bienes regulado en el Art. 241 C. Pn. Cuando el individuo disminuya su capacidad de pago pero sin su intención el Juez podrá aplazar la ejecución de la pena si resulta para el condenado imposible cumplir el pago de las cuotas en forma inmediata, pudiendo fijar un plazo racional para su pago reduciendo su monto, esto de acuerdo a los Arts. 52, 53 del Código Penal.

⁵²DE SOLA DUEÑAS, ANGEL/ GARCIA ARAN, MERCEDES/ HORMAZABAL MALAREE, HERNAN. Alternativas a la Prisión. Penas Sustitutivas y Sometimientos a Prueba. Promociones Publicaciones Universitarias Barahona. 1986. Pág. 38-39

Existen semejanzas y diferencias entre lo que es la pena de multa en las Legislaciones Penales de España, Colombia, Alemania Federal y El Salvador, en estos países excepto Colombia se aplican la pena de días-multa, en Colombia se adopta el “Sistema Global”⁵³. Ventaja para los cuatro países es que el condenado continúa con sus labores diarias, ya sea de trabajo, estudio y obligaciones familiares. En España se utiliza para las penas cortas de prisión como Alternativa, en Alemania Federal y El Salvador es principal y alternativa para las penas cortas de prisión, en Colombia se contempla como pena principal no alternativa.

5.4.2. - PENA DE PRESTACIÓN DE TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA.

ESPAÑA: Esta pena cumple con mayor exactitud lo dispuesto en la Teoría Mixta en cuanto a la utilidad de la pena, ya que tiene una doble función como sanción al condenado y a la vez se beneficia a la sociedad, existiendo armonía entre ambos. Los criterios de relevancia para su aplicación en España se clasifica en los siguientes puntos:

- “ a) Tipo de delitos y de infractores a los que se aplican;
- b) Organización del Trabajo;
- c) Nivel de cumplimiento de la función;
- d) Percepción de la sanción por la comunidad y por el infractor;
- e) Efectividad en el cumplimiento de determinados fines”⁵⁴

⁵³La pena se representa en determinada suma de dinero considerando la gravedad del delito y la situación económica del culpable, desventaja para el juez ya que al dictar sentencia cuenta con pocos elementos de juicio para determinar la capacidad de pago del sujeto y siendo accesoria es difícil asignar una remuneración cuando el individuo esa privado de su libertad.

⁵⁴CID MOLINE, JOSE/ LARRAURI PIJOAN ELENA. Penas Alternativas a la Prisión Casa Editorial BOSCH, Barcelona. España. 1997. Pág. 98

Conocida como trabajo en beneficio de la comunidad, preferentemente se aplica para aquellos delitos de gravedad baja o menor medida y de gravedad intermedia, tomando en cuenta la voluntad del acusado para la imposición de la misma; es principal y se aplica en sustitución de la pena de multa en aquellos casos en que el infractor no esta en condiciones de satisfacerla, así mismo en sustitución de la pena de arresto de fin de semana.

Para la ejecución de esta pena es de considerar las condiciones relativas para la realización del trabajo que son las siguientes:

- “a) Deberá realizarse en tiempo libre de la persona;
- b) No podrá atentar contra la dignidad del penado;
- c) Podrá ser facilitada por la administración penitenciaria o realizada en el marco de instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública o social;
- d) Se abonaran los gastos de transporte y de manutención;
- e) Gozarán de protección social durante el desempeño de su actividad”⁵⁵

En las penas cortas de prisión se sustituye total o parcialmente, es decir que aquella pena de 2 años de prisión se puede cumplir toda con trabajo de utilidad pública o la mitad de ella con esa sanción y la otra mitad con prisión.

Algo novedoso de esta medida es que se realiza en tiempo libre después de la jornada normal de trabajo y es controlada la ejecución de la misma por la administración de la institución en la cual se cumple, debiendo informar esta periódicamente del trabajo que se realiza al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Preferentemente el trabajo se desarrolla en Hospitales, Asilos, Centros de Asistencia Educativa o Similares.

INGLATERRA: Conocido como Trabajo en Servicio a la Comunidad; fue introducida como alternativa a la pena de prisión en 1972, posteriormente con algunas modificaciones en 1982 bajo las condiciones legales siguientes:

⁵⁵Ibídem. Pág. 112.

“ a) Horas de Trabajo: tratándose de delincuentes de 17 años o mas no puede ser inferior a 4 horas ni exceder de 240 horas, y si tiene 16 años las horas máximas no pueden sobrepasar de 120 horas.

- b) El delincuente: no puede tener una edad inferior a 16 años.
- c) Los delitos: debe tratarse de un delito que lleve aparejada una pena privativa de libertad.
- d) Consentimiento: la imposición de esta pena requiere que el delincuente dé su consentimiento al tribunal.
- e) Informe de un oficial: “probación”, es necesario que el tribunal haya recibido un informe favorable de un oficial de “probación” (servicio de vigilancia y prueba) que confirme la idoneidad de la pena de servicio a la comunidad, en el caso concreto este informe ha de servir de base para la decisión final del tribunal.
- f) Trabajo: La imposición de esta pena esta sujeta a la condición de que haya trabajo disponible”⁵⁶

“La elaboración del informe de idoneidad de los delincuentes a los que se les podría aplicar la pena de servicio a la comunidad, está referido a su historia personal y aspectos que pongan de manifiesto su capacidad de reinserción social siendo estos aspectos los siguientes:

- a) Domicilio: El delincuente debe tener un domicilio fijo.
- b) Historial clínico: El delincuente no debe tener antecedentes serios de enfermedades mentales.
- c) Drogo pendencia: Se excluye también de la aplicación de esta pena alternativa a las personas que tengan dependencia de droga o alcohol.
- d) Antecedentes penales: Si el hecho que el delincuente tenga antecedentes penales en principio no excluye la aplicación de la pena alternativa, pero la presencia en el historial de delitos sexuales o con un contenido de violencia especialmente contra niños, supone la carencia de idoneidad del sujeto para el trabajo comunitario.

⁵⁶DE SOLA DUEÑAS, ANGEL/ GARCIA ARAN, MERCEDES/ HORMAZABAL MALARRE, HERNAN. Profesores Titulares de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona Alternativas a la Prisión. Penas Sustitutivas y Sometimiento a Prueba Promociones Publicaciones Universitarias. Barcelona, 1986. Pág. 46.

- e) Ayuda personalizada: si con la investigación de los antecedentes del delincuente se llega a concluir que necesita una ayuda personalizada o individual deberá excluirse la pena de servicio comunitario”⁵⁷.

Esta medida se aplica en caso de aquellos delitos sancionados con penas cortas de prisión, y como pena principal. Queda excluida para los delitos sexuales, robo, asesinato y hechos relacionados con drogas; en los delitos de tráfico su aplicación es restringida, así también cuando se trata de alcohólicos, drogadictos y enfermos mentales.

La Ejecución de esas penas esta encomendada al Juez y al servicio de Vigilancia Penitenciaria y Prueba. La persona que cumple esta pena, realiza el trabajo de acuerdo a sus capacidades prácticas atendiendo a sus preferencias, en todo caso el trabajo esta referido a finalidades caritativas a ancianos y niños, pintura, reparaciones, cuidado de jardinería; las jornadas de trabajo semanales son de 7 horas.

En caso de incumplimiento de esta pena por ausencia en tres ocasiones injustificadamente se le incorpora a un programa llamado tolerantes, este le ayuda a la persona a continuar cumpliendo satisfactoriamente la pena, cuando presente indicios de incumplimiento.

ESCOCIA: Se mantiene el perfil del que presta la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, de preferencia en hombres jóvenes, solteros, desempleados y se aplica con carácter general excluyéndose en aquellas personas con graves problemas psiquiátricos, de alcohol, drogas en el que se ha producido un nivel importante de violencia; para el caso cuando la persona comienza a incumplir la pena después de tres ausencias no justificadas es sometido a un programa de incumplimiento, previo advertencia en tres ocasiones

⁵⁷Ibídem. Pág. 49.

BRASIL: Se aplica en penas de prisión menores de un año (o delitos culposos) pero no se les aplica a los reincidentes que tengan antecedentes penales; “la jornada de trabajo que realiza dura ocho horas semanales y la institución beneficiada debe hacer reportes mensuales”⁵⁸.

MÉXICO: Se adoptó la pena de trabajo en beneficio de la comunidad en 1984, para la imposición de esta la sentencia no debe superar de un año de prisión. La jornada de trabajo no puede ser mayor de tres horas ni mayor de tres días a la semana, cada día de servicio remite un día de prisión. Las labores deben ir de acuerdo a las actividades del condenado, no deben ser degradantes o humillantes.

En México la práctica de aplicación de esta pena es muy poca, especialmente por la falta de infraestructura en la que se puede cumplir esta pena.

EL SALVADOR: La pena de trabajo de utilidad pública tiene dos formas de aplicación, como pena principal y como sustitutiva de aquellas que no exceden de tres años de prisión, además de ser sustitutiva de la pena privativa de libertad, en caso de incapacidad de pago de la pena de multa el Juez de la causa puede imponer ésta pena según el Art. 54 C. Pn., y si durante la ejecución el condenado no cancela multa, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá modificarle esa pena por prestación de trabajo de utilidad pública debiendo cumplir dos horas de trabajo por cada día de multa.

Esta sanción tiene una duración de cinco a ciento cincuenta jornadas de trabajo, y cada jornada puede ser de ocho a dieciséis horas semanales según lo establezca el Juez de Vigilancia Penitenciaria; se cumple en instituciones públicas o privadas realizando labores de acuerdo a las habilidades del condenado, de manera que no denigren su dignidad.

⁵⁸ ARRANZA, ELIAS/ HOUED, MARIO/ LIVERPOLL NICHOLAS J.O./ MORA, LUIS P/ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS

La ejecución de la misma esta bajo el control del Juez de Vigilancia a través del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de acuerdo con el Art. 56 de la Ley Penitenciaria; la institución beneficiada remitirá cada mes al departamento en referencia el informe sobre las labores que realiza el sentenciado, y si este se ausenta injustificadamente en tres ocasiones, el Juez de Vigilancia Penitenciaria ordenará que la pena se cumpla en prisión según el Art. 56 C. Pn. en relación con el Art. 58 L.P.

Expuesta la pena de trabajo de utilidad pública en las legislaciones de España, Inglaterra, Escocia, Brasil, México en relación con la legislación Salvadoreña se puede decir que tienen las similitudes siguientes:

- a) Se aplican como principales y sustitutivas de aquellas penas cortas privativas de libertad, quedando su imposición a criterio del juez, especialmente en aquellos delitos que son considerados menos graves;
- b) Se cumplen en instituciones públicas y privadas de función social, realizando labores que vayan de acuerdo a las habilidades del condenado.

En cuanto a las diferencias tenemos: En España e Inglaterra antes de imponer esta pena se toma en cuenta el consentimiento del acusado, además de eso en Inglaterra existe una novedad, que antes que el Juez decida aplicar ésta sanción debe valorar el informe que previo realiza el oficial de “la probación”, sobre la idoneidad de la pena, es decir si la persona reúne ciertos requisitos para imponérsela. En Escocia e Inglaterra cuando el condenado comienza a incumplir la pena es sometido a un programa de incumplimiento.

5.4.3. - PENA DE ARRESTO DE FIN DE SEMANA.

ESPAÑA: A partir de la decadencia y crisis de las penas cortas privativas de libertad, y con el desarrollo de la sociedad, van perdiendo cada vez mas relevancia, existiendo rechazo hacia ellas, surgiendo otros sustitutivos entre ellos la pena de Arresto de

Fin de Semana, “que se introdujo en el sistema penal español a través de la legislación penitenciaria y como una forma de ejecución atenuada de las penas privativas de libertad; es decir nació y se concibió para la condena carcelaria más humana y menos desocializadora definitiva; como un mecanismo equiparable a otros beneficios penitenciarios como la libertad condicional”⁵⁹.

Es conocida como pena de arresto de tiempo libre; esta sanción es principal, se aplica para un reducido número de delitos y también junto a la pena de multa, o el Juez puede optar en algunos casos aplicar la pena de arresto de fin de semana y multa.

Se utiliza como sustitutiva de las penas cortas de prisión de dos años, quedando al arbitrio del Juez decidir de acuerdo a las circunstancias del reo y la naturaleza del hecho la sustitución. Se cumple los fines de semana: viernes, sábado y domingo, su extensión mínima es de un fin de semana y máxima de veinticuatro fines de semana, con una duración de treinta y seis horas en un Centro Penitenciario, Depósito Municipal o algún Centro Policial, aunque existe la preferencia que se cumpla en un Centro de Inserción Social.

El problema que presenta esta pena en España es cuando se ha sustituido una pena de un año de prisión a pena de arresto de fin de semana, ya que al hacer la conversión ésta viene a ser de cuarenta y ocho a cincuenta y dos fines de semana, sobrepasando lo regulado en la legislación como máximo que son veinticuatro fines de semana.

BÉLGICA: Esta medida se viene aplicando desde 1963 “en condenas por materia de falsificación, fraudes, abandono de familia, embriaguez, homicidio o lesiones por imprudencia derivada de un accidente de tránsito”⁶⁰. Consiste en una privación de libertad desde las catorce horas del día sábado hasta las seis horas del día

⁵⁹Ibídem. Pág. 146

⁶⁰HIGUERA GUIMERA, JUAN FELIPE

Profesor de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
La Pena de Arresto de Fin de Semana. Estudio, propuestas y documentación. Colección Temas
Penales Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 1982. Pág. 37.

lunes; para su aplicación solamente se toman en cuenta las penas que no exceden de un mes a dos meses de prisión.

La existencia de antecedentes del condenado no es indispensable para la imposición de esta pena. Existe una modalidad “el consentimiento del condenado de querer cumplir o no esta pena, para el caso puede solicitar por escrito al tribunal que decidió la sanción, la renuncia irrevocable de la pena de arresto de fin de semana y cumplir la pena en forma ordinaria en prisión si así lo desea”⁶¹.

FRANCIA: Es conocida como “prisión de fin de semana”, se aplica en sustitución de la pena de prisión y se regula desde 1961. Esta sanción consiste en la privación de libertad “que se cumplirá durante los días de asueto entre semana hasta el límite que no puede exceder de diez fines de semana y se cumple en un establecimiento penitenciario o en una institución acordada por el Ministerio de Justicia los días y horas que el juez fije”⁶².

“Cuando el condenado no quiere llegar al lugar designado el Juez o Ministerio Público puede acudir donde reside el condenado y decidir por auto motivado que el condenado sea conducido al lugar llamado Casa de Detención o decretar una prisión de dos a ocho meses de duración, dicha resolución puede ser apelada”⁶³

EL SALVADOR: Esta pena se aplica como principal por delitos y faltas penales, y como sustitutiva de aquellas penas privativas de libertad inferiores a tres años, según lo determine el Juez de acuerdo a la valoración de los hechos. Tiene una duración de cuatro a ciento cincuenta fines de semana, que deberán cumplirse sábados y domingos en locales destinados para su ejecución con la colaboración de entidades estatales y privadas, que deberá gestionar el Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

⁶¹Ibídem. Pág. 121

⁶² Ibídem. Pág. 39

⁶³ Ibídem. Pág. 125

El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena controlará la ejecución de la misma a través del Departamento de Prueba y Libertad Asistida; la institución donde se cumple esta pena deberá rendir informe periódicamente al departamento antes mencionado. Cuando el condenado se ausente en tres ocasiones sin justificación alguna, el Juez ordenará que la misma se cumpla en prisión a razón de dos días de privación de libertad por cada fin de semana, según lo dispuesto en el Art. 49 C. Pn.

En cuanto a esta sanción las similitudes que existen entre los países antes mencionados y **EL SALVADOR** son las siguientes: se aplica como pena principal y sustitutiva de las penas cortas de prisión por aquellos delitos menos graves, y se cumple los fines de semana.

Entre las diferencias están: en **ESPAÑA**, esta pena aparte de que se puede cumplir en Depósitos Municipales y Centro Policial, se puede cumplir en un Centro de Inserción Social; en **BÉLGICA**, existe la modalidad que si el condenado no quiere cumplir esta pena puede solicitar por escrito ante el juez la renuncia de esta y cumplirla en forma ordinaria.

5.4.4. - PENA DE ARRESTO DOMICILIARIO.

Es de muy escaso uso y es sustitutiva de las penas cortas de prisión. En **ARGENTINA** y **COSTA RICA** esta prevista como alternativa a las penas cortas privativas de libertad y se aplica en caso de mujeres honestas mayores de sesenta años; en **MÉXICO** es de poca aplicación y se ha experimentado para delitos culposos. En estos países la ejecución de esta pena es de la forma siguiente: El control puede ser ejercido por institución pública como la policía, o instituciones privadas, grupos sociales, industrias, clubes deportivos, o alguna persona en casa entregando el condenado a la familia los que se hacen responsables de su cumplimiento. Esta medida de preferencia se aplica a sujetos inadaptados que no requieren internamiento carcelario.

En El Salvador se aplica en las faltas penales y solamente en las amenazas leves que regula el Art. 376 C. Pn., tiene una duración máxima de treinta días y se cumple en la residencia del condenado o en otro lugar que sea designado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria. La ejecución de esta pena la controlara el Juez mencionado a través del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y para garantizar su cumplimiento será auxiliado por la Policía Nacional Civil.

Las similitudes que existen de esta pena entre los países antes mencionados y **EL SALVADOR** es que se aplica por delitos menos graves, y su forma de ejecución es igual. La diferencia que existe es con relación a **COSTA RICA** y **ARGENTINA**, es que estos inclinan su preferencia de aplicación en mujeres honestas para mayores de sesenta años, y en **EL SALVADOR** se aplica de una manera general.

5.5. - COMENTARIOS DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS LIBERTAD.

Se dice que las penas alternativas a la prisión han querido suprimir las penas cortas privativas de libertad, “el fracaso de la pena privativa de libertad no se debe a juicio de **SAINZ CANTERO**, a una mala ejecución, sino que el mal esta en su misma entraña”⁶⁴, en la actualidad ya no se habla de mejorar estas penas cortas sino de sustituirlas por otra. El tratadista **LANCHOVE DÍAZ** establece “Son costosas en su ejecución, su breve duración no permite un eficaz tratamiento reformador y pone en contacto al delincuente primario con los delincuentes habituales”⁶⁵; es decir que incurre en más gasto el Estado en sostener un centro penitenciario, además el condenado con tan poca duración de la pena no logra readaptarse, es por ello la necesidad de adoptar las penas alternativas a la prisión.

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 18.

⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 20

A este respecto diferentes autores hacen sus comentarios sobre las penas de Arresto de Fin de Semana, Multa y Prestación de Trabajo de Utilidad Pública exponiéndose a continuación:

En relación con la pena de Arresto de Fin de Semana, hay autores con diferentes criterios sobre la efectividad y no efectividad de esta. En España uno de los juristas que introdujeron esta pena en el Código Penal de ese país fue **GIMBERNAT**, que en su proyecto adopta una postura intermedia entre el Código Penal y el Proyecto Alternativos, fija el mínimo de prisión en seis meses y no en uno, para este “la pena de arresto de fin de semana, es una pena corta privativa de libertad, que perfectamente es sostenible también desde el punto de vista de la prevención especial, pues no obliga al sujeto a abandonar su familia ni dejar su hogar”⁶⁶. Para **MIR PUIG**, analizar esta pena se centra en “la idea de la “flexibilidad”, esta es la posibilidad de que no solamente se pueda cumplir los sábados y domingos, ya que no todas las profesiones tienen como día de descanso el domingo, y posibilidad en cuanto a su duración horaria para que resulte compatible con todos los horarios profesionales”⁶⁷. Significa que la pena de arresto de fin de semana es una pena atenuada, con posibilidades de cumplirse cualquier día de la semana de tal manera que se pueda adecuar para el caso a los días de trabajo del profesional con un horario compatible; este autor le pone poca fe por la falta de recursos materiales que se tienen para la ejecución de la misma. **BUENOS ARUS**, manifiesta en relación con esta pena lo siguiente: “esta llamada a tener gran importancia en los casos en que, por la ocasionalidad y poca importancia de los hechos, la pena no debe cumplir otra función que la de “advertencia”. Esta pena viene a ser el “verano de los permisos de fin de semana”⁶⁸, por su naturaleza se impone a delitos menos graves, al estar encerrada una persona el fin de semana viene a ser como un descanso para el condenado.

Con relación al Trabajo de Utilidad Pública, **VON HIRSECH**, considera que “esta pena debe ser sustitutiva para la sanción de días-multa, para infracciones de gravedad intermedia en aquellos casos en que el infractor no este en condiciones de

⁶⁶ Ibídem. Pág. 80

⁶⁷ Ibídem. Pág. 81

⁶⁸ Ibídem. Pág. 80

proceder al pago de multa, además el trabajo en beneficio de la comunidad podría operar como sanción de apoyo para los casos en que la persona rechace el cumplimiento de la multa”⁶⁹, es vista como sanción para el impago de la multa.

En cuanto a la pena de multa es evidente que una multa graduada principalmente en atención a la gravedad de la infracción u hecho cometido tiene diferentes repercusiones sobre las personas en razón de su capacidad económica, habiendo diferentes opiniones de autores en cuanto al concepto y fin de la multa, entre los que tenemos: **J. L. MANZANARES SAMANIEGO**, quien sostiene que “a la hora de establecer un concepto de esta institución, el destino de la multa carece de relevancia, mientras que resulta peligroso - sino erróneo- acentuar su consideración de deuda; debiendo ser la pena de multa la que consiste en el pago de cierta cantidad de dinero”⁷⁰; **JUAN MANUEL RAMÍREZ DELGADO**, manifiesta que “la pena de multa es una obligación del sentenciado para pagar una determinada cantidad en dinero fijada e impuesta por la autoridad judicial. Es una verdadera pena cuyo fin es herir al delincuente en su patrimonio”⁷¹

⁶⁹CID MOLINE, JOSE/ LARRAURI PIJOAN, ELENA
Penas Alternativas a la Prisión
Casa Editorial BOSCH, S.A. Barcelona, España. 1997. Pág. 106

⁷⁰MANAZNARES SAMANIEGO, J. L.
La Pena de Multa. 1997. Pág. 17.

⁷¹RAMIREZ DELGADO, JUAN MANUEL
Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad
Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15. México
1995, Pág. 75-76

**CAPITULO SEIS: SUSTITUCIÓN DE LAS
PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL
PROCESO ORDINARIO Y PROCEDIMIENTOS
ESPECIALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL
SALVADOREÑA.**

CAPITULO SEIS

“SUSTITUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN ÉL PROCESO ORDINARIO Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL SALVADOREÑA”.

El Estado Salvadoreño es garante de la libertad, salud, cultura, bienestar económico y justicia social. Es obligación de este cumplir con la protección de los intereses jurídicos de todos los sujetos que integran el pueblo salvadoreño.

La seguridad de la sociedad estriba precisamente en reforzar los componentes del sistema jurídico, adecuando normas y procedimientos que garanticen tanto los intereses sociales como de naturaleza individual, es por ello que la finalidad del nuevo orden penal pretende mejorar la actividad estatal, cumplir con el interés social, reprimir la delincuencia y asegurar la protección de los derechos fundamentales de aquellos que se ven involucrados en el juzgamiento de los delitos y faltas.

En atención a lo antes descrito el Código Procesal Penal Salvadoreño regula el procedimiento ordinario y los procedimientos especiales encontrándose entre estos el juzgamiento por faltas en el que se aplica la pena no privativa de libertad, el procedimiento abreviado, el antejuicio, procedimiento por delitos de acción privada, en los que se aplica el reemplazo y sustitución según el Art. 74 C. Pn. cuando la pena no excede de tres años de prisión; por lo que en el presente capítulo se exponen cada uno de ellos en forma breve con el objeto de conocer el trámite de los mismo, explicando al final del desarrollo de los procesos, el reemplazo y sustitución de las penas cortas privativas de libertad, criterios bajo los que juzgador impone la misma, y la importancia que tiene en el sistema penal salvadoreño, desarrollándose de la siguiente manera:

6.1. - PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

A partir del Art. 229 C. Pr. Pn. se establecen los actos iniciales del proceso ordinario, el cual expresa “La persona que presenciare la perpetración de cualquier delito de acción pública, está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General de la República, la policía o el Juez de Paz inmediato. Si el conocimiento se originare en noticias o informes, la audiencia será potestativa. Si se trata de un delito que depende de instancia particular, no se puede proceder sin ella, salvo los actos urgentes de investigación”⁷² pudiendo ser la denuncia en forma escrita u oral; seguidamente la Fiscalía presentará el requerimiento ante el Juez de Paz quien convocará a **LA AUDIENCIA INICIAL**, “constituyendo ésta el primer momento judicial de importancia para la resolución del caso”⁷³, en ésta el Fiscal formula los cargos que se le imputan al acusado, debiendo discutirse; el Juez debe asegurarse de la comparecencia de las partes dentro del plazo regulado en el Art. 254 Pr. Pn., conocer los elementos probatorios existentes que importen para la calificación del delito y las disposiciones penales que sean aplicables.

Expondrá verbalmente el Fiscal su requerimiento, explicando los motivos concretos por los que solicita cualquiera de las alternativas que establece el Art. 248 C. Pr. Pn. en forma sencilla dará a conocer los cargos realizados al imputado, los elementos de prueba en su contra y la petición concreta al tribunal. El defensor intervendrá procurando mejorar la situación de su defendido con el objeto de lograr la eliminación de los cargos.

Una vez finalizada la intervención de las partes el Juez de Paz resolverá de conformidad con la evidencia aportada, enumerando el Art. 256 C. Pr. Pn. las posibilidades a que dicho funcionario puede optar.

LA INSTRUCCIÓN: etapa de preparación y realización de actos de investigación orientados a determinar si existe justificación para el juzgamiento de una persona, es decir si se excusa la apertura del juicio en su contra..

⁷²VASQUEZ LOPEZ, LUIS

Constitución y Leyes Penales de El Salvador. 2002. Pág. 181

⁷³Nociones Generales Sobre la Labor del Fiscal en el Nuevo Proceso Penal Proyecto de Reforma Judicial II. USAID, UTE. El Salvador 1998

En esta fase se recolectan todos aquellos elementos para preparar una legal y correcta acusación y una efectiva estrategia de defensa del imputado. La acusación es procedente cuanto el fiscal logra reunir suficientes elementos de convicción los que se dan para lograr la apertura a juicio. Si el fiscal no reúne los elementos necesarios para que el caso se abra a juicio, esta facultado para solicitar el sobreseimiento provisional, Art. 250 C. Pr. Pn. o definitivo Art. 251 C. Pr. Pn.; la coordinación de esta fase investigativa esta en manos del Juez de Instrucción tal como lo establece el Art. 54 y 267 C. Pr. Pn.

La finalidad de la instrucción la establece el Art. 265 C. Pr. Pn. al decir: “La instrucción tendrá por objeto la preparación de la vista pública mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y preparar la defensa del imputado”⁷⁴. Lo que se pretende es que el fiscal fundamente la acusación para no realizar esfuerzos orientados hacia juicios sin sentido.

El plazo de la instrucción lo regulan los Arts. 274 y 275 C. Pr. Pn.. La primera de estas disposiciones indica al Juez que el período de la instrucción debe completarse antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia preliminar; también se le demanda ser lo más diligente posible en las diferentes funciones que debe desarrollar en tal fase. Solicitar a las partes y auxiliares que realicen en forma oportuna y con urgencia debida sus actuaciones.

En todo caso la duración máxima de la instrucción a tenor de esta disposición no debe exceder de seis meses, esto a partir de la fecha en que se haya dictado el auto de instrucción. Sin embargo existe alguna posibilidad de ampliar el plazo señalado, de acuerdo al Art. 275 C. Pr. Pn. se trata de aquellos casos complejos que demandan una investigación exhaustiva, profunda y pormenorizada, debido a diferentes circunstancias, por ejemplo, la clase de delito, el número de participantes como víctimas y como imputados, la sección social a que pertenezcan o el papel que juegan en la sociedad, la clase de delincuencia.

⁷⁴Idem. Pág. 192.

La actividad del Juez de conformidad al Art.267 C. Pr. Pn. consiste en coordinar la investigación del hecho contenido en el requerimiento y debe procurar el mayor grado de colaboración entre las parte y la policía; una vez reunida la información requerida durante el plazo de la instrucción de acuerdo al Art. 315 C. Pr. Pn. deberá señalar el juez la audiencia preliminar que “es la segunda audiencia oral realizada en el proceso penal a la cual asisten las partes, es convocada por el juez de instrucción, luego de la presentación de la acusación del fiscal o el querellante y de las otras solicitudes que de conformidad con la Ley se hayan presentado”⁷⁵

En la audiencia se resolverá lo planteado según el Art. 320 C. Pr. Pn., si se resuelve la apertura a juicio según el Art. 322 del mismo Código, debe contener los requisitos que establece ese artículo y pasar las diligencias al tribunal de sentencia, según el Art. 323 C. Pr. Pn. quien fijará hora y día de la vista pública.

LA VISTA PUBLICA: esta encomendada a los tribunales de sentencia y tribunal de jurados; el primero integrado por tres jueces de 1ª instancia, lo que es una garantía de la justicia democrática, teniendo los principios de contradicción, concentración y de los actos que señala los Arts. 225,226,227 y 229 Pr. Pn. presentándose en ella los fundamentos probatorios.

La preparación de la vista pública la regula el Art. 324 C. Pr. Pn. donde es el presidente del tribunal de sentencia quien dentro de las cuarenta y ocho horas de haber recibido las actuaciones practicadas por el Juez de Instrucción, fijará el día y hora para su realización, dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de un mes; se debe realizar en forma continúa y en las sesiones que sean necesarias hasta su terminación, excepcionalmente se suspenderá hasta por diez días de acuerdo al Art. 333 C. Pr. Pn.

⁷⁵CASADO PEREZ. JOSE MARIA Y OTROS Derecho Procesal Penal Salvadoreño
DERECHO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO
Corte Suprema de Justicia. Agencia Española de Cooperación Internacional
1ª Edición. Junio de 2000. Editorial Justicia de Paz (CSJ-AECI) Pág. 743

El presidente del tribunal se encargará de dirigir la audiencia: ordenar la lectura de la apertura del juicio, hace las advertencias legales, recibe juramentos y declaraciones, modera las exposiciones de las partes, procurando mantener el orden y la armonía entre los intervinientes y el público que presencia los debates, según Art. 336 C. Pr. Pn. desprendiéndose de ello papel de dirección y control del Juez, sosteniéndose que “el presidente del tribunal gobierna y guía el debate por las tareas esenciales o contingentes que le toca cumplir⁷⁶.

La vista pública es donde las partes debaten sus posiciones para probar sus pretensiones, pasando por la apertura que regula el Art. 338 C. Pr. Pn. el presidente verificara la presencia de las partes, testigos, peritos e interpretes, debiendo ser identificados, luego declara abierta la vista pública .

Según el Art. 345 C. Pr. Pn. luego de la declaración del imputado el presidente del tribunal recibe la prueba en el orden indicado, con el fin de que al momento de que se hayan evacuado ayuden al esclarecimiento del asunto en derimento.

El Art. 353 C. P. Pn. establece la fase de la discusión final, donde los sujetos procesales realizan un análisis de la prueba ofrecida en la audiencia, aplicándose el principio de contradicción, siendo bajo el control del tribunal que se puede rebatir los argumentos siempre que se mantenga el decoro y respeto a la audiencia proporcionando cada parte la solución del caso; dándose al finalizar la audiencia como siguiente paso la deliberación de la sentencia, de acuerdo al Art. 354 Pr. Pn.

El tribunal aprecia la prueba aplicando la sana critica, en ese momento resolverá aconteciendo un intercambio de opiniones entre los jueces previa discusión al momento de votar, debiendo considerar lo planteado dentro de la audiencia, para emitir **LA SENTENCIA**, que para Binder es “el acto que materializa la decisión del tribunal, como tal, es un acto formal, ya que su emisión es establecer la solución que el orden jurídico a

⁷⁶FUENTES DE PAZ, ANA LUCILA Y OTROS
Ensayos Doctrinales. Nuevo Código Procesal Penal. Pág. 626.

través de la institución judicial ha encontrado para el caso que motivo el proceso⁷⁷, de ahí la necesidad de que cumpla ciertos requisitos formales que establece el Art. 357 C. Pr. Pn., “La sentencia se pronunciará en nombre de la República de El Salvador y contendrá:

- 1) La mención del tribunal, lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y de las partes, las generales del imputado y la enunciación del hecho que ha sido objeto del juicio;
- 2) El voto de cada uno de los jueces sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición precisa de los motivos de hecho y de derecho en que se funda;
- 3) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estima acreditado;
- 4) La parte dispositiva con mención de las normas aplicables; y
- 5) La firma de los jueces. Si uno de los miembros del tribunal no puede suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación, esto se hará constar y la sentencia vale sin esa firma.”⁷⁸

La validez de la sentencia esta condicionada a su fundamento lo que implica razonamiento del derecho aplicado a las circunstancias comprobadas de la causa. Se debe hacer referencia que previo a la aplicación de la pena debe haberse iniciado el proceso ordinario o cualquiera de los procedimientos tomando el juzgador en cuenta para imponer la pena los principios de responsabilidad y necesidad.

El Principio de Responsabilidad lo señala el Artículo 4 del C. Pn. que dice: “La pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de

⁷⁷BINDER, ALBERTO
Introducción al Derecho Procesal Penal
Edic. Ad-Hoc. Buenos Aires 1993. Pág.

⁷⁸ VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo.
Constitución y Leyes Penales de El Salvador
Editorial LIS. 2002. Pág. 219.

responsabilidad objetiva. La culpabilidad solo se determinará por la realización de la acción u omisión”⁷⁹.

Debe además el juzgador considerar el Principio de Necesidad que regula el Art. 5 del C. Pn. en el inciso primero “Las penas y medidas de seguridad solo se impondrán cuando sea necesario y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado”⁸⁰. Este principio es una limitante al ejercicio del derecho punitivo del Estado, por lo que el Derecho Penal se entiende legítimo solo cuando protege a la sociedad.

Se debe considerar la pena como último recurso a optar, valorando el juzgador la utilización de las medidas penales a partir de la gravedad de la ofensa y la necesidad de un determinado grado de contundencia en la reacción social y la acción ofensiva, por que “el principio de necesidad tiene especial relevancia como instrumento de interpretación del alcance de la norma penal, con particular utilidad para discernir en aquellos bienes jurídicos que están protegidos por normas de naturaleza penal y de otra índole”⁸¹.

El segundo inciso del Art. 5 C. Pn. hace mención del principio de proporcionalidad de la pena “En ningún caso podrá imponerse medida de seguridad sino es como consecuencia de un hecho descrito como delito en la Ley Penal, ni por tiempo superior al que hubiere correspondido al sujeto como pena por el hecho cometido”. A tal efecto el tribunal establecerá en la sentencia razonadamente el límite máximo de duración”⁸².

La graduación de la penalidad debe sustentarse en la necesidad de que exista relación de proporcionalidad entre el hecho y la pena, que será establecida por el juzgador en atención a la trascendencia social del hecho considerado como delito; este principio

⁷⁹Ibídem. Pág. 4.

⁸⁰Ibídem. Pág. 4.

⁸¹Ibídem. Pág. 15.

⁸²VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo.
Constitución y Leyes Penales de El Salvador
Editorial LIZ. 2000. Pág. 4

opera como criterio de interpretación, haciendo referencia a la comparación entre la entidad del delito y la entidad de la pena, tomando en cuenta para adecuar la última lo regulado en los Arts. 62, 63 y 64 del C. Pn. sobre la individualización de la pena y determinación de la misma.

6.2. - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

6.2.1. - PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Es considerado especial por la brevedad del mismo que acorta el proceso, se aplica especialmente cuando el Fiscal o Querellante lo proponen ya sea ante el Juez de Paz o Juez de Instrucción por un delito menos grave; se puede definir como: “Procedimiento especial que se utiliza para dictar la sentencia sin debate oral, siempre que el imputado y fiscal lo consientan, y el primero haya admitido los hechos y la pena pedida por el fiscal no sea privativa de libertad o no supere los tres años de prisión. En consecuencia el procedimiento abreviado limita la aplicación de un debate oral, público y contradictorio, eliminando formas o etapas sustanciales del proceso”⁸³.

La importancia del Procedimiento Abreviado es ser un trámite sencillo y breve; por razones de política criminal busca soluciones rápidas, pretendiéndose asegurar la obtención del consentimiento libre y seguro del imputado de someterse a dicho procedimiento, y además garantizar la presencia de la defensa técnica que debe acreditar el consentimiento libre.

No está fuera del marco legal la aplicación de éste procedimiento según lo dispuesto en el Artículo 17 inciso 2º. C. Pr. Pn. al decir “La interpretación extensiva y la analógica quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio

⁸³CASADO PEREZ, JOSE MARIA Y OTROS
Derecho Procesal Penal Salvadoreño.
Corte Suprema de Justicia. Agencia Española de Cooperación Internacional
1ª. Edición. Junio de 2000. Editorial Justicia de Paz (CSJ.-AECI) Pág. 1015-1016

de sus facultades”⁸⁴; el suprimir ciertas etapas del procedimiento ordinario no significa que el Juez no esté obligado a fundamentar y valorar las resoluciones. Así el Art. 18 C. Pr. Pn que literalmente dice “Las garantías principios establecidos en este Código serán observados en todo procedimiento a consecuencia del cual se pueda aplicar una sanción penal o cualquier disposición restrictiva de la libertad, aún cuando se trate de medidas respecto de menores de edad”⁸⁵; por lo tanto este trámite no limita los principios básicos asumidos en el sistema penal.

Cuando éste proceso se solicita ante el Juez de Paz, el Fiscal en el requerimiento propondrá la aplicación del procedimiento abreviado, así lo señala el Art. 247 inciso 2° y Art. 248 numeral 6° C. Pr. Pn.; el Juez podrá optar resolver de acuerdo al Art. 256 numeral 7° C. Pr. Pn. , si es procedente, la aplicación del procedimiento abreviado. Cuando éste se solicita ante el Juez de Instrucción según el Art. 313 numeral 5° Pr. P. el Fiscal y el Querellante podrán proponer diez días antes de la audiencia preliminar el procedimiento abreviado, el Juez de Instrucción resolverá en la audiencia la aplicación de este, de acuerdo con el Art. 320 numeral 6° Pr. Pn., y de ser así, tanto en la audiencia inicial ante el juez de Paz como en la Audiencia Preliminar ante el Juez de Instrucción el proceso termina en cualquiera de las dos audiencias.

El Art. 379 Pr. Pn. establece que desde el inicio del procedimiento hasta la audiencia preliminar se podrá proponer el procedimiento abreviado, es decir que no solamente en la audiencia inicial o diez días antes de la audiencia preliminar, se podrá proponer este procedimiento, sino en cualquier momento dentro de ese tiempo es cuando se den las circunstancias siguientes:

- “1) Que el Fiscal solicite una pena no privativa de libertad o de prisión hasta de tres años;
- 2) Que el imputado admita el hecho y consienta la aplicación de este procedimiento, sin perjuicio de incluir en su manifestación otros hechos o circunstancias que considere convenientes;

⁸⁴VASQUES LOPEZ, LUIS Licdo.
Constitución y Leyes Penales de El Salvador
Editorial LIS. 2000. Pág. 125.

⁸⁵ Idem.

- 3) Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente;
- 4) El consentimiento de la víctima o del querellante. En caso de negativa el juez apreciará las razones expuestas, pudiendo llevar adelante el procedimiento abreviado aún sin el consentimiento de la víctima o del querellante.”⁸⁶

El Juez valorará la aplicación de esta salida alterna siempre que se cumplan los requisitos antes descritos, además de la solicitud del Fiscal o Querellante es indispensable el acuerdo con el Defensor, quien juega un papel determinante para su aplicación porque si éste no acredita que el imputado ha prestado su libre consentimiento no se aplica.

En cuanto al Art. 380 inciso 1º Pr. Pn., que establece el trámite de este proceso dice “cuando los sujetos mencionados” (se refiere al Fiscal o Querellante, Defensor e Imputado) acuerden este procedimiento fuera de audiencia (es decir como se mencionó anteriormente no solo en las audiencias inicial o preliminar se puede proponer, sino en el lapso de dichas audiencias), siempre y cuando las partes presenten un escrito acreditando todos los requisitos del Art. 379 Pr. Pn. y requieran al Juez una audiencia, conocida como audiencia común como lo señala el Art. 153 C. Pn., donde el Juez resolverá sobre la solicitud.

6.2.1. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE DELITO DE ACCION PRIVADA.

Los delitos de acción privada según lo regulado el Art. 28 C. Pr. Pn. son:

- 1) Los relativos al honor y a la intimidad.
- 2) Hurto impropio.
- 3) Competencia desleal y desviación fraudulenta de la clientela, y

⁸⁶ VASQUEZ LOPEZ LUIS Licdo.
Constitución y Leyes Penales de El Salvador
Editorial LIZ. 2000. Pág. 213.

4) Cheques sin fondo; y según el Art. 29 Pr. Pn. los delitos de acción pública se pueden convertir en delitos de acción privada a petición de la víctima.

El proceso se promueve por acusación de la víctima ante el Tribunal de Sentencia, iniciándose a través de la presentación directa de la acusación ya sea por sí o por apoderado especial según lo indica el Art. 400 inciso 1º C. Pr. Pn.

En este procedimiento se ha eliminado la participación del fiscal otorgándole la facultad al ofendido de impulsar la actividad jurisdiccional; en consecuencia le corresponde a él proponer su juicio, debiendo realizar una investigación privada preliminar para reunir los medios de prueba que desea introducir en la vista pública; no obstante puede solicitar el auxilio judicial previo a presentar la acusación como señala el Art. 401 C. Pr. Pn. “Cuando no se haya logrado identificar o individualizar al acusado; o determinar su domicilio o residencia; o cuando para describir clara, precisa y circunstanciadamente el delito, sea imprescindible llevar a cabo diligencias que el acusado no pueda realizar por sí mismo, requiera en la acusación el auxilio judicial indicando las medidas pertinentes El tribunal prestará el auxilio si corresponde. Luego el acusador completará su acusación”⁸⁷; por lo que se deduce que únicamente a través del ejercicio de la acusación se inicia éste procedimiento, quedando excluida la denuncia y la querrela.

Admitida la acusación se convocará al acusado para la celebración de la audiencia de conciliación, que será presidida por un Juez de Sentencia de acuerdo con el Art. 402 C. Pr. Pn.; si no se llega a un acuerdo conciliatorio el Tribunal de Sentencia convocará a la Vista Pública aplicando en ella los mismos principios y reglas del procedimiento común, según lo dispuesto en el Art. 403 C. Pr. Pn.; la Ley no dice que hay que dar término para prueba si no hay conciliación, pero si se puede abrir una audiencia para ello.

La inactividad del acusador producirá el abandono de la acusación, lo que tiene por efecto la imposibilidad de plantear de nuevo la acción privada, Art. 404 C. Pr. Pn.

⁸⁷VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo.
Constitución y Leyes Penales de El Salvador
Editorial LIS. 2002. Pág. 232.

La figura del “perdón” se regula en este procedimiento así también “la retracción”, Art. 405 C. Pr. Pn. establece “La víctima, sus herederos o representantes legales podrán perdonar expresamente al imputado, durante el procedimiento hasta antes de la vista pública. En los delitos contra el honor el acusado podrá retractarse de una manera pública de delito que hubiere dado lugar a la acusación hasta antes de la vista pública”⁸⁸.

Excepcionalmente podrá presentar la acusación la fiscalía, solamente si la víctima fuere funcionario público o autoridad pública, jefe de estado extranjero o representante diplomático que estén acreditados en el país, según el Art. 400 inciso 2º C. Pr. Pn.

6.2.3. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE ANTEJUICIO.

Se trata de un procedimiento especial diseñado para funcionarios públicos que conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República deben responder ante la Asamblea Legislativa y ante la Corte Suprema de Justicia, según el caso, a fin de que éstos órganos determinen, si hay lugar a formación de causa.

Se aplica a personas que tienen privilegios según la Constitución, nos referimos a los funcionarios públicos que señalan los Arts. 236 y 239 Cn éste juicio favorece a aquellos funcionarios designados en el contexto constitucional, siendo necesario que exista una determinada autorización o permiso previo al ejercicio de la acción penal, para que dé nacimiento a la misma, en los casos de delitos cometidos por estos funcionarios; “Se advierte que el antejuicio es un dispositivo que persigue evitar el peligro de la precipitación, provee de mayores garantías al proceso penal, preserva a los funcionarios de ser inculcados injustamente en comisión de actos delictuosos y evitar

⁸⁸Ibídem. Pág. 233.

someterlos directamente al proceso penal como a los exabruptos innecesarios de toda investigación”⁸⁹.

Los privilegios constitucionales los regulan los Arts. 381 y 382 de la Carta Magna. El Art. 236 de la Constitución nos indica que se procederá en antejuicio frente a la Asamblea Legislativa por delitos oficiales y comunes, cuando se trate del Presidente y Vice-presidente de la República, los Diputados, los Asignados a la Presidencia, los Ministros y Vice-Ministros de Estado, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y las Cámaras de Segunda Instancia y otros funcionarios de igual jerarquía.

El Art. 239 Cn. establece que se procederá en antejuicio ante la Corte Suprema de Justicia por delitos oficiales, cuando se trate de Jueces de Primera Instancia, los Gobernadores Departamentales, los Jueces de Paz y demás funcionarios que determine la Ley; siendo los delitos oficiales los que el Art. 22 C. Pn. señala: “Son delitos oficiales aquellos cuya estructura típica requiere del sujeto activo la cualidad específica de ser funcionario o empleado público”⁹⁰; por lo que es característica de éste delito ser funcionario público y cometerlo en el ejercicio de sus funciones.

La Constitución establece dos categorías de delitos: oficiales, siendo estos los que cometen los funcionarios o empleados públicos en sus funciones y delitos comunes que son cometidos por cualquier persona cuya infracción esta penada en Leyes, ya sean de carácter general o especial que su desarrollo y procedimiento se lleva a cabo en tribunales creados para tal efecto. El antejuicio lo podrá promover cualquier persona por denuncia presentada ante la Fiscalía General de la República, la que podrá presentarse ante la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia, así también podrá promover el antejuicio el querellante; en todo caso la Fiscalía estará comprometida de darle seguimiento

⁸⁹CASADO PEREZ, JOSE MARIA Y OTROS
Derecho Procesal Penal Salvadoreño.

Corte Suprema de Justicia. Agencia Española de Cooperación Internacional
1ª. Edición. Junio de 2000. Editorial Justicia de Paz (CSJ.-AECI) Pág. 1021

⁹⁰VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo.
Constitución y Leyes Penales de El Salvador
Editorial LIS. 2002. Pág. 7

a este procedimiento, tal como lo indica el Art. 383 C. Pr. Pn. Si el antejuicio se promueve ante la Asamblea Legislativa se aplicará lo dispuesto en el Art. 385 C. Pr. Pn. y 236 Cn.; y cuando se presenta ante la Corte Suprema de Justicia se procederá de acuerdo al Art. 386 C. Pr. Pn.

Recibida la denuncia la Corte Suprema de Justicia ordenará a más tardar en un plazo de ocho días se practique la investigación comisionando al efecto a una Cámara Seccional si fuere el imputado un Juez de Primera Instancia o un Gobernador Departamental; y si es un Juez de Paz lo hará el Juez de Instrucción que designe; hecha la investigación el tribunal que la practicará dará cuenta de ello a la Corte Suprema de Justicia. Cuando exista formación de causa de acuerdo con el Art. 388 C. Pr. Pn. la Asamblea Legislativa o la Corte Suprema de Justicia, cada una según sea el caso remitirán las diligencias a la Cámara de Primera Instancia de lo Penal de la Primera Sección de Centro para que conozca de la instrucción, ésta convocará a la Fiscalía General de la República para que presente el requerimiento cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 253 C. Pr. Pn., al finalizar la instrucción se admite lo solicitado por el fiscal que el acusado sea o no sometido a juicio oral; será la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro quien conocerá de la Vista Pública, si se trata de delitos en que deba conocer el tribunal del jurado la Cámara utilizará las listas del tribunal de sentencia que le indica la Ley Orgánica según el Art. 387 C. Pr. Pn.

La formación de causa tendrá como efectos, suspender el ejercicio de funciones públicas, en caso que se dictare sentencia definitiva absolutoria el funcionario podrá volver a su ejercicio si no ha expirado el período de su elección o de su nombramiento, además podrá recibir los sueldos que dejó de percibir y sin perjuicio de reparación de daños; y en caso de sentencia condenatoria el funcionario será suspendido según los Arts. 237 Cn. 388 C. Pr. Pn.

6.2.4. - JUZGAMIENTO POR FALTAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 18 del C. Pn. los delitos y faltas son hechos punibles, estableciendo el Código Penal para los delitos el procedimiento ordinario y procedimientos especiales, y para las faltas penales, el juzgamiento por faltas, regulado en el Libro Tercero de Procedimientos Especiales, Título Tercero del Código Procesal Penal; según éste artículo la falta se distingue del delito en razón del nivel de gravedad alcanzado por el agravio ocasionado al bien jurídico protegido.

“Este juicio es especial, conocido en doctrina como procedimiento por citación directa, de carácter más sencillo, se utiliza para juzgar los hechos punibles conocidos como “faltas” y que en razón de la brevedad de la figura delictuales afectan bienes jurídicos de menor relevancia no merecedores de una protección tan extensa por lo cual no ameritan una represión estatal que invierta demasiados elementos en su persecución y juzgamiento, pero que si requiere rapidez con el fin de poner término a la alteración producida sin causar serios perjuicios a nadie”⁹¹.

Se inicia según el Art. 391 Pr. Pn. con la presentación de una solicitud por escrito ante el Juez de Paz ya sea por la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil o el ciudadano que se considere ofendido de la falta, debiendo contener los siguientes requisitos:

- “1) La individualización del imputado, su domicilio y residencia;
- 2) La descripción sintética del hecho imputado, consignando el tiempo, lugar de comisión;
- 3) La cita de las normas legales infringidas;
- 4) La indicación de los elementos de prueba, acompañando los documentos y los objetos entregados e incautados, y
- 5) Identificación y firma del solicitante”⁹².

⁹¹CASADO PEREZ, JOSE MARIA y OTROS
Derecho Procesal Penal Salvadoreño
Corte Suprema de Justicia. Agencia Española de Cooperación Internacional
Editorial Justicia de Paz (CSJ-AECI). Primera Edición Junio 2000. Pág. 1026-1027.

⁹²Idem. Pág. 216.

Además contendrá la intimación de presentarse ante el Juez de Paz dentro del plazo de cinco días; el Art. 392 C. Pr. Pn. establece que al presentarse el infractor ante el Juez de Paz, manifestará si admite su culpabilidad o si requiere el juicio. Frente al último caso, el infractor podrá ofrecer prueba o solicitar las diligencias que considere pertinentes para su defensa; caso contrario si admite los hechos el Juez resolverá inmediatamente si no fueran necesarias otras diligencias de acuerdo al Art. 393 C. Pr. Pn.; si es por primera vez que comete la infracción, el Juez tiene la facultad de darle el perdón judicial previa amonestación por la falta, según lo dispuesto en el Art. 372 C. Pn. En el segundo caso, si el infractor no acepta la culpabilidad, el Juez de Paz realizará un pequeño juicio donde se dirimirá el problema, de acuerdo al Art. 394 C. Pr. Pn., convocando inmediatamente al imputado y si es necesario al ofendido, celebrando la audiencia el Juez absolverá o condenará por simple auto aunque el imputado no comparezca.

Excepcionalmente podrá conocer el Tribunal de Sentencia de las faltas penales una vez iniciada la Vista Pública, y la acción por la que se realiza la Vista Pública se le da la calificación de “falta penal”, estando el Juez de Sentencia obligado a realizarla y fallar lo pertinente, según el Art. 58 inciso 2° C. Pr. Pn.

6.2.5. - REEMPLAZO Y SUSTITUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

La pena privativa de libertad no se considera adecuada para personas que han cometido delitos menos graves por la estigmatización, desocialización y contagio criminal que caracterizan los centros penales de El Salvador, pues no cumplen el principio readaptador que determina el Artículo 27 inciso 3° de la Constitución, es por ello y por razones de política criminal que se da la necesidad de implementar los sustitutivos penales, entre ellos el poder sustituir aquellas penas cortas privativas de libertad, por penas alternativas a la misma, quedando tal aplicación a discrecionalidad del juzgador.

Explicado el procedimiento ordinario y cada uno de los especiales con

el objeto de identificar la importancia que representa para juzgar determinados sujetos por delitos que son considerados menos graves, el juez de acuerdo a sus criterios y valorando los principios de necesidad y responsabilidad adecuará la pena respectiva, una vez que el tribunal o juzgado haya dictado sentencia e impuesta la sanción respectiva que no exceda de tres años de prisión, puede aplicar en la misma sentencia lo establecido en el Art. 74 C. Pn. reemplazar o sustituir según el caso estableciendo dicho artículo en el inciso 1º lo siguiente “El juez o tribunal deberá en forma motivada reemplazar las penas de prisión mayores de seis meses y que no excedan de un año, por igual tiempo de arresto de fin de semana, de trabajo de utilidad pública o por multa”⁹³; siendo esta disposición imperativa en cuanto dice “deberá” ya que el juzgador cuando se trata de una pena de la antes descrita motivadamente reemplazara la pena corta de prisión por una de las penas antes dichas y que escogerá de acuerdo a su criterio, mencionándolo al final de la sentencia sin perjuicio de condenar a penas accesorias o indemnización civil.

En cuanto al segundo inciso del mencionado artículo que dice “así mismo podrá atendiendo a las circunstancias del hecho cometido, sustituir las superiores a un año y que no exceden de tres años por igual tiempo de arresto de fin de semana y trabajo de utilidad pública”⁹⁴; al decir “podrá” es potestativo, el Juez tiene la facultad atendiendo a las circunstancias del hecho cometido sustituir aquellas penas que no exceden de tres años de prisión por pena de trabajo de utilidad pública y arresto de fin de semana; el Juez deberá motivar y con más razón el hecho mismo de la concesión explicar en su resolución porque opta el no ejecutar la pena en prisión y porque la sustituye en forma indicada; en este caso el precepto legal nos remite como causa de valoración para la concesión de una de esas penas a las circunstancias del hecho cometido, que determina el Art. 63 del Código Penal, siendo de acuerdo a esta disposición que el juzgador debe hacer énfasis si la pena a imponer prestará alguna utilidad para el condenado como para la sociedad, tomando en consideración lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley Penitenciaria que dice: “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan una armónica integración a la vida al recobrar su libertad”⁹⁵, entendiéndose esta

⁹³Ibídem. Pág. 20

⁹⁴Ibídem. Pág. 20

⁹⁵Ibídem. Pág. 274

disposición de manera implícita que al aplicar una de las penas no privativas de libertad debe ser la mas indicada de acuerdo a las condiciones económicas y sociales del condenado, adecuándola a su estado actual de vida y que le favorezca en su desarrollo personal; debiendo ser la pena de prisión equitativa con la pena reemplazada o sustituida, de acuerdo a las reglas de conversión que establece el Art. 75 del mismo Código. En caso del Art. 76 C. Pn. Penas Conjuntas de Prisión y Multa: “Cuando la pena principal sea conjuntamente de prisión y multa, aquella no podrá sustituirse por ésta. En éste caso se aplicará simultáneamente la pena de multa y aquella otra que sustituya la de prisión, cuando procediere.”⁹⁶, el Juez podrá reemplazar la pena de prisión ya sea por prestación de trabajo de utilidad pública o arresto de fines de semana, no pudiendo sustituirla por multa, por estar previamente establecida esa pena en la Ley, cumpliéndose simultáneamente la pena de multa con una de las alternativas mencionadas. excepcionalmente en el procedimiento por faltas no es aplicable lo dispuesto en el Art. 74 C. Pn. por estar previamente establecido en las disposiciones legales por faltas la pena no privativa de libertad.

Actualmente los Jueces de Instrucción y de Sentencia de la Zona Oriental tienen a bien imponer estas penas por considerarlas que son efectivas para la resocialización del delincuente, así mismo por poseer un carácter de prevención general, teniendo su preferencia para la pena de prestación de trabajo de utilidad pública por que se beneficia a la sociedad y sé resocializa con mayor efectividad al delincuente.

Según la investigación de campo los criterios que adoptan los Jueces para imponer una pena de las antes descritas son: a) que la pena no exceda de tres años de prisión, y b) la valoración de los hechos cometidos. En la práctica los Jueces de los tribunales de Sentencia e Instrucción en la parte resolutive de la sentencia debidamente fundamentada establecen imponer la pena de prisión, así mismo en algunos casos aplican las penas accesorias que señala el Art. 46 C. Pn. de preferencia los numerales 1) La pena de inhabilitación absoluta, cuya duración será de seis meses a treinta y cinco años, en relación con el Art. 58 del mismo, y 2) La pena de inhabilitación especial, cuya duración será de seis

⁹⁶VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo.
Constitución y Leyes Penales de El Salvador. 2002. Pág. 20

meses a treinta años, relacionado con el Art. 59 C. Pn.; así mismo si hay daños ocasionados por el delito se condena al pago de indemnización civil de acuerdo al Art. 114 C. Pn. la que se ejecutará conforme al Art. 441 Pr. Pn. El criterio mas frecuente que utilizan para reemplazar o sustituir la pena de prisión según el Art. 74 Pn. es que la pena no exceda de tres años de prisión, y pocas veces se hace relación en la sentencia la gravedad de los hechos cometidos.

En otras sentencias se ha observado que el juzgador reemplaza o sustituye posteriormente de haber establecido la pena de prisión, después de ello hacen referencia sobre las penas accesorias o responsabilidad civil, debiendo cumplirse ambas durante el tiempo que dura la ejecución de la pena principal, según la parte última del Art. 46 C. Pn.

El Código Penal no regula reglas o criterios para que el juez determine cual de las penas alternativas a la prisión es mas conveniente tanto para la sociedad como para el imputado, deja esa valoración a criterio del juez, quienes en las entrevistas que se realizaron, manifestaron que toman de parámetro lo dispuesto en el Art. 4 C. Pn. “La pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una persona sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material a la que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto. La culpabilidad solo se determinará por la realización de la acción u omisión”⁹⁷, y Art. 5 del C. Pn. “ Las penas y medidas de seguridad solo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado. En ningún caso podrá imponerse medida de seguridad si no es como consecuencia de un hecho descrito como delito en la Ley penal, ni por tiempo superior al que le hubiere correspondido al sujeto como pena por el hecho cometido. A tal efecto el tribunal establecerá en la sentencia, razonadamente, el límite máximo de su duración.”⁹⁸; así como lo dispuesto en el Art. 63 C. Pn. “La pena no podrá exceder el desvalor que

⁹⁷Ibídem. Pág. 4

⁹⁸Ibídem. Pág. 4

corresponda al hecho realizado por el autor y será proporcional a su culpabilidad. Para la determinación de la pena, en cada caso, se tendrá especialmente en cuenta:

- 1) La extensión del daño y del peligro efectivo provocados;
- 2) La calidad de los motivos que impulsaron al hecho;
- 3) La mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho;
- 4) Las circunstancias que rodearon el hecho y, en especial, las económicas, sociales, y culturales del autor, y
- 5) Las circunstancias atenuantes o agravantes, cuando la Ley no las considere como elementos del delito o como circunstancias especiales.”⁹⁹

La imposición de estas penas ha ido en aumento desde el año 1998-2001 teniendo mayor aplicación por parte de los Tribunales de Sentencia que por los Juzgados de Instrucción, ya que estos últimos hacen poco uso del reemplazo y sustitución de las penas cortas privativas de libertad. La Pena No Privativa de Libertad, de acuerdo a la opinión de los Jueces de Instrucción y Sentencia de la Zona Oriental tienen un carácter mas resocializador que la pena de prisión, además de ello cumple con la característica de la prevención general y especial que identifica a toda sanción penal, las que deben aplicarse por regla general cuando la pena no exceda de tres años de prisión, y solo en casos excepcionales optar por aplicar la pena de prisión, inclinándose por preferencia a imponer la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública ya que esta presenta mayor beneficio a la sociedad como al individuo que la desarrolla.

El Código Penal de 1998 establece un sistema que pretende evitar las penas cortas de prisión, pudiéndose aplicar para ciertos casos las penas alternativas presentando estas una función rehabilitadora y resocializadora, poseedoras de características y finalidades propias que el juzgador debe utilizar con frecuencia al dictar sentencia, por lo que es de importancia conocerlas y que a continuación se expondrán:

6.3. - CARACTERÍSTICAS Y FINALIDADES DE

⁹⁹Ibidem. Pág. 4

LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

6.3.1. - ARRESTO DE FIN DE SEMANA:

Al igual que las otras alternativas a la prisión es desarrollada tanto el Código Penal como en la Ley Penitenciaria, donde se le incluye en el Capítulo dedicado a la ejecución de estas, en la búsqueda de un equilibrio entre el castigo que supone la privación de libertad y evitar la desocialización.

Características: a) Limitación de la libertad ambulatoria por períodos correspondientes a los fines de semana (sábados y domingos), solo es una regla general, ya que su desarrollo se deja al arbitrio judicial, siendo el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena a través del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, el encargado de fijar los días y horas en que habrá de cumplirse la pena; b) Se cumple en establecimientos diferentes a la prisión, en entidades públicas o privadas, el código excluye toda posibilidad de que se cumpla en los centros penitenciarios dedicados a la ejecución de la privativa de libertad, previendo que el sujeto se contamine de los aspectos que afectan a los internos en los centros penitenciarios.

Finalidades: a) No aislar al condenado de su entorno de relación social, lo que significa que puede continuar con su vida familiar, social e incluso afectiva normal, sin ningún trauma; b) El individuo no pierde con ello su empleo, pudiendo continuar con su vida laboral, profesional o académica; c) No expone al condenado al contagio criminal y a la sub-cultura del mundo de las prisiones y cárceles, es decir esta pena no tiene los inconvenientes de las penas cortas privativas de libertad.

6.3.2. - ARRESTO DOMICILIARIO:

Al igual que el arresto de fin de semana es una pena privativa de libertad que se toma como alternativa a la prisión, que por regla general se cumple en el domicilio del condenado.

Características: a) Su régimen especial de cumplimiento, el condenado permanece en su residencia durante el tiempo de su duración no pudiendo salir de ella sin justa causa; b) Excepcionalmente se cumple en lugar distinto de su residencia, siempre que el juez así lo determine, excepción que se daría en situación extrema cuando el sujeto no cumpliera con la pena, siendo el Código imperativo al determinar que el centro de destino ha de ser el centro penitenciario del lugar más próximo al domicilio del penado al no existir establecimiento en el propio domicilio, lo que se justificaría por la prevalencia de intereses superiores a los derechos del ejecutado.

Finalidades: a) Evitar el encierro carcelario y con ello el posible contagio de actitudes dañinas para el individuo y por ende a la sociedad; b) Darle un voto de confianza, al cumplir la pena en su propio domicilio, y con ello la oportunidad de reivindicarse ante la sociedad por el daño causado.

6.3.3. - MULTA:

Es la sustracción de una parte de la potencialidad económica del autor de un hecho punible con el fin de beneficiar a la colectividad dañada; dicha colectividad esta representada por el Estado.

Características: a) Adecua el castigo a la realidad del sujeto, fijando el importe de la multa de acuerdo a las condiciones personales, capacidad de pago y a la renta potencial del condenado al momento de dictar sentencia; b) Es una sanción económica que va de acuerdo al momento de la comisión del hecho delictivo, determinándose la cuantía de

la cuota diaria en consideración al momento de dictar sentencia; c) Se puede imponer como pena principal por el delito o falta realizados o como sustitutiva a la privativa de libertad.

Finalidades: a) Que la persona pague una determinada suma de dinero al Estado por el hecho cometido, afectando así su patrimonio económico; b) Que el sujeto no ingreso a un centro de reclusión y pueda continuar con sus actividades diarias.

6.3.4. - PRESTACIÓN DE TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA.

Frente a las otras penas que tienen como fin una restricción o una privación de libertad, ésta presenta una entrega o una contribución de la fuerza de trabajo del sujeto en beneficio de intereses colectivos, aunque lleve privación o restricción en cuanto priva al condenado de disponer de parte de su tiempo que ha de dedicar a tareas propias del cumplimiento de la pena.

Características: a) El infractor debe cumplir un trabajo sin ser retribuido económicamente, en el número de días y horas que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena determine; b) Priva de un bien económico ya que por el trabajo realizado no se recibe retribución alguna, afectando el patrimonio de la persona que cumple la pena; c) Restringe la libertad de movimiento, ya que la persona se ve obligada a dedicar parte de su tiempo al trabajo público.

Finalidades: a) Reforzar los lazos entre el infractor y la comunidad a través de la relación de trabajo que se da entre aquel y las personas que están encargadas de las instituciones colaboradoras para el cumplimiento de la pena; b) Que el individuo no ingrese a prisión pero que se vea privado de un bien económico al no recibir pago por el trabajo que desempeña

**CAPITULO SIETE: PROBLEMÁTICA
EN LA EJECUCIÓN DE LAS
PENAS NO PRIVATIVAS DE
LIBERTAD.**

CAPITULO SIETE

“PROBLEMÁTICA EN LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD”.

El 20 de Abril de 1998 mediante decreto Legislativo número 1027 entró en vigencia la Ley Penitenciaria que vino a derogar la “La Ley de Régimes de Centros Penales y Readaptación”, conservando dicha Ley los fines y principios garantistas de los derechos de aquellas personas que cumplen Pena de Prisión y Penas No Privativas de Libertad.

No obstante la importancia y beneficio de ésta Ley, no se crearon previo a la vigencia de la misma, las condiciones adecuadas para su aplicación y se logre una mejor y efectiva ejecución de las penas, especialmente de las penas alternativas a la prisión las que requieren de un control judicial más exhaustivo y permanente para garantizar el cumplimiento de las mismas, siendo indispensable para ello disponer de los recursos económicos, materiales y humanos suficientes.

La Ley Penitenciaria es poseedora de fines y principios que son la base sobre la cual descansa, regulando los derechos, obligaciones y prohibiciones de los internos y lo referente a la participación de la comunidad como colaboradora del proceso de rehabilitación social de los penados; finalidades y principios que a continuación se exponen:

7.1. - FINES Y PRINCIPIOS DE LA EJECUCION DE LA PENA.

Entre los fines de la Ley Penitenciaria se destaca el Art. 1 que reza “La presente Ley regula las penas y medias de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás Leyes especiales; así mismo la aplicación de la detención

provisional”¹⁰⁰, es decir entre las sanciones aplicables están la Pena de Prisión, las Alternativas a la misma y las Medidas de Seguridad; así también el Art. 2 de la nueva normativa, regula la finalidad de la Ejecución al decir “La Ejecución de la Pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social, al momento de recobrar su libertad”¹⁰¹, y el Art. 3 que establece la obligación que tienen las Instituciones Penitenciarias de procurar la readaptación de los condenados a pena de prisión

En cuanto a los Principios de la Ley Penitenciaria están señalados en los Arts. 4 al 8 de la misma, los cuales son: Principio de Legalidad, Humanidad e Igualdad, Judicialización, Participación Comunitaria y Afectación Mínima, sobresaliendo entre estos el Principio de Legalidad que señala el Art. 4 Inciso Uno, y el Principio de Unidad e Igualdad en el Art. 5: “Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas”, aclarando esta disposición que es prohibido tanto en la pena de prisión como en las penas alternativas a la misma el uso de torturas u otros actos discriminatorios que vayan en contra de la dignidad de la persona, y el Art. 6 de esa Ley que señala el Principio de Judicialización: “Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, y la Cámara respectiva, en su caso, quienes harán efectivas las decisiones de la Sentencia. El Juez también controlará el adecuado cumplimiento del Régimen Penitenciario”, entendiéndose que solamente esa Autoridad tiene la facultad de ejecutar las penas, de acuerdo como lo determine la Ley Penitenciaria, quien conocerá de los incidentes que se susciten durante la ejecución.

7.2. - ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY PENITENCIARIA.

¹⁰⁰VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo.
Constitución y Leyes Penales de El Salvador 2002.
Editorial Lis. Pág. 292.

¹⁰¹Idem.

Además de lo antes descrito la Ley Penitenciaria establece para la aplicación de la misma Organismos Administrativos y Judiciales; los primeros según el Art. 18 de la Ley son: La Dirección General de Centros Penales, Consejo Criminológico Nacional, Consejos Criminológico Regionales y Escuela Penitenciaria; y entre los segundos están: Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, regulados en el Art. 33 de la Ley Penitenciaria, y que se desarrollan de forma jerarquizada, involucrándose estos en la ejecución de las penas y que a continuación se exponen:

7.2.1.- LAS CAMARAS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCION DE LA PENA.

Estas conocen de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, al respecto cabe señalar que en la actualidad dichos Tribunales de Segunda Instancia no han sido creados por que desde la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de los Jueces de Vigilancia es reducido, es decir en el año las Cámaras de lo Penal conocen máximo de tres a cinco recursos, situación que ha sido considerada para la no creación de las Cámaras por la poca demanda que existe de la interposición del recurso de apelación y casación.

7.2.2.- JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCION DE LA PENA.

Es una figura novedosa en el Sistema Penitenciario Salvadoreño, “el antecedente histórico de dicha institución se originó en Brasil, primer país que reguló la figura del Juez de Ejecución de Penas en su Ley Federal de 1922, después en el Código de Procedimiento Penal de 1940. En Portugal el Tribunal de Ejecución de Penas en la Ley del 16 de Mayo de

1944 y Decretos 27 y 30 de Abril de 1945, quedo limitado pese a su denominación a las Medidas de Seguridad. En Italia el Juez de Vigilancia aparece por primera vez en el Código Penal de 1930, ampliando su competencia hasta llegar a la Ley Penitenciaria de 1975. En España apareció el Juez de Vigilancia en 1995”¹⁰² .

Al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena le corresponde vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, según lo disponen los Arts. 55-A Pr. Pn. y 35 de la L. P., es decir que debe velar por la protección de los Derechos de aquellas personas que se encuentran cumpliendo penas; así en este sentido el Art. 37 de la Ley Penitenciaria establece una serie de atribuciones entre ellas el numeral Uno de esa disposición dice: “Controlar la ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad” y el numeral 14 de la misma establece: “Controlar el cumplimiento de las sanciones penales reguladas en el Código Penal que no impliquen privación de Libertad”, siendo específico el numeral al decir que al Juez de Vigilancia le compete controlar el cumplimiento de las penas, numerales que tienen relación con el Art. 54 de la citada Ley, debiendo auxiliarse el Juez Penitenciario para el control de las penas que no impliquen privación de libertad del Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA); según los resultados obtenidos por medio de la guía de recolección de datos, dirigida a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la Zona Oriental, la ejecución de la sentencias condenatorias a Penas No Privativas de Libertad se a presentado un aumento gradual desde el año de 1998 a 2001, para el caso en 1998 se ejecutaron 25 sentencias, en 1999 24 lo que indica una disminución mínima, el año 2000 43 sentencias lo que implica un aumento considerable y el 2001 presentó un incremento a 82 sentencias, haciendo un total de 174 sentencias ejecutadas en ese período, siendo la pena que presenta mayor ejecución la de prestación de trabajo de utilidad pública, en segundo lugar arresto de fin de semana y de muy poca ejecución el arresto domiciliario y multa.

¹⁰²MARTINEZ LAZARO, JAVIER/ RACIONERO CARMONA, FRANCISCO
“La Ejecución de la Sentencia Penal”. Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz.
Corte Suprema de Justicia, 1999. Pág. 199-200.

A opinión de las señoras Jueces 1° y 2° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena consideran que estas cumplen la función resocializadora en el sentenciado por la razón que este puede continuar con su vida habitual y no separarse de su familia, manifestando que durante el periodo mencionado se presentaron dificultades en la ejecución por aspectos tales como la imposibilidad de controlar al individuo en la dirección que aparece en la sentencia; carencia de lugares para asignar a los que cumplen pena de prestación de trabajo de utilidad pública y arresto de fin de semana; imposibilidad de la persona en cumplir la multa y arresto de fin de semana simultáneamente y la irresponsabilidad del condenado por la poca credibilidad en la Ley o ignorancia de la misma, a pesar de lo expuesto según informes que remite el Departamento de Prueba y Libertad Asistida las penas se cumplen favorablemente en un 85%. Otro obstáculo que se presenta es que el DPLA no cuenta con los recursos necesarios para controlar la ejecución de las penas.

Es de mencionar que la dificultad que presente el cumplimiento de la pena de multa, es la situación de pobreza extrema que caracteriza a la mayoría de los condenados a ella, no habiéndose aplicado hasta la fecha por parte del Juez Penitenciario la reducción al monto del día multa.

7.2.3. - DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA.

Simultáneamente a la aparición del Juez de Vigilancia Penitenciario y Ejecución de la Pena se crea el Departamento de Prueba y Libertad Asistida formado por un grupo de Inspectores y Asistentes de Prueba, los primeros deberán ser Abogados y los segundos Licenciados en Educación y Trabajadores Sociales, teniendo dicha Institución como función básica el control de las reglas de conducta impuestas en los casos de Suspensión de la Ejecución de la Pena, Suspensión Condicional del Procedimiento y cualquiera de sus formas, Libertad Condicional, Medidas de Seguridad, Libertad Condicional Anticipada, Penas No Privativas de Libertad y otras funciones en igual sentido, que la Ley no lo expresa pero en la práctica las realiza.

En el desarrollo de sus actividades verificadoras el DPLA implementa las siguientes Metodologías: Visitas periódicas al lugar de ejecución, llamadas telefónicas, solicitar informes por escrito a las Instituciones en donde se cumple penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública o Arresto de Fin de Semana, y mantener comunicación constante con los encargados de las Instituciones.

La Ley Penitenciaria ha considerado al DPLA como Organismo Judicial no obstante ser la labor que desempeña de carácter auxiliar del Juez Penitenciario, colaborando en las tareas de control, especialmente las que le asignó el Juez antes dicho. En lo referente a la autonomía de tal entidad está limitada únicamente a lo administrativo y operativo de su procedimiento.

En El Salvador el Departamento de Prueba y Libertad Asistida se encuentra distribuido por cada zona del país de la forma siguiente: Occidental, Central, Paracentral y Oriental, estando integrando este último por un Abogado (Inspector de Prueba), tres Trabajadoras Sociales, una Educadora, un Receptor que realiza las actividades de Secretaría, controlando actualmente el Departamento en mención 67 penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y 13 Arresto de Fines de Semana, aparte de supervisar las reglas de conducta de los que gozan de beneficios y de los que cumplen Medidas de Seguridad de los Tres Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de la Zona Oriental, careciendo de personal y recursos materiales para su buen funcionamiento.

El procedimiento operacional que realiza el Departamento de Prueba y Libertad Asistida se inicia a solicitud de cada Juez de Vigilancia Penitenciaria, remitiendo certificación en la que conste la pena que controlará el DPLA, de ellos se forma un expediente que es asignado a una Trabajadora Social según corresponda, la que se encarga de atender el caso.

El Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá encomendar al Departamento de Prueba y Libertad Asistida gestionar la colaboración de una determinada Institución en la

cual el condenado, por razones personales, haya solicitado cumplir la pena de Arresto de Fin de Semana o Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, el DPLA a través del Inspector de Prueba visitará la Institución determinada a efecto de verificar si ésta puede colaborar y si reúne las condiciones mínimas necesarias, debiendo emitir ese informe al Juez de Vigilancia Penitenciaria, quien hará los trámites respectivos. En la práctica obtienen una colaboración del 80% por parte de las Instituciones Públicas y Privadas, siendo en su mayoría las Instituciones que cooperan las Alcaldía Municipales quienes inclinan su preferencia para la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y muestran desconfianza para la pena de Arresto de Fin de Semana, por la razón de que algunas no cuentan con el personal de seguridad o un espacio determinado para ubicar a la persona que cumple dicha pena.

El DPLA en lo que respecta al seguimiento de cada caso mantiene informado a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria sobre el cumplimiento de las Penas No Privativas de Libertad a través de los siguientes informes: Informe Social, Informe sobre el comportamiento del asistido dentro del local de cumplimiento e Informe de Finalización, que tienen como función:

- 1) **INFORME SOCIAL:** Consiste en hacer un estudio sobre el estado familiar del condenado, las condiciones de vida en las que actualmente vive, así como la situación económica del mismo.
- 2) **INFORME SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL ASISTIDO DENTRO DEL LOCAL DE CUMPLIMIENTO:** Este trata sobre evaluación de la actividad laboral que realiza el condenado, valorándose la responsabilidad, iniciativa, cooperación, respeto hacia las autoridades, conducta, desarrollo del trabajo, la calificación del mismo, así como los días que llegan a cumplir la pena, especialmente en los casos de Prestación de Trabajo Utilidad Pública.

- 3) INFORME DE FINALIZACION: Trata sobre la finalidad del cumplimiento de la pena, si el condenado ha asistido en las fechas que se le determinaron.

7.3. - ASPECTOS GENERALES DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Como se ha expuesto con anterioridad el fin de las Penas No Privativas de Libertad es evitar el encierro carcelario de las personas condenadas al cumplimiento de ellas, lo anterior con el propósito que no se contaminen con las actitudes negativas de los que cumplen penas de prisión y además puedan continuar desarrollando sus actividades normalmente.

Es de hacer referencia que antes de exponer los aspectos generales de cada una de las Penas No Privativas de Libertad, es necesario conocer la forma en que llegan las Sentencias a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, así lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley Penitenciaria en su Inciso Uno que establece: “Las penas se ejecutarán al quedar firmes las Sentencias, inmediatamente el Tribunal que declare firme la sentencia ordenará las comunicaciones que correspondan”; el Juzgado o Tribunal que declare ejecutoriada la Sentencia deberá remitirla a la Autoridad antes dicha, quién le dará el respectivo “por recibido”, y si se trata de las penas en estudio el Juez citará al condenado para efecto de hacerle saber la pena impuesta y determinarle en el mismo acto la forma en que cumplirá la misma. En ese sentido es necesario conocer la forma de ejecución de esas penas, los obstáculos que presentan, desarrollando a continuación los aspectos generales de cada una de las penas en mención.

7.3.1.- ARRESTO DE FIN DE SEMANA.

Para una mejor comprensión de la pena de Arresto de Fin Semana es necesario conocer el término ARRESTO que puede definirse como: “el acto ejecutado por

autoridad competente de aprehender a una persona de la que se sospecha que ha cometido un delito o contravención y tenerla detenida por breve tiempo hasta que intervenga el Juez que ha de conocer el asunto”¹⁰³ y por PRISION entenderemos “el establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial. Nombre de una pena privativa de libertad de duración variable de un país a otro”¹⁰⁴, deduciéndose de lo anterior que el Arresto puede darse durante la detención y la prisión se cumple en un período prolongado; al respecto de lo antes descrito cabe señalar que el Legislador Salvadoreño en lo que se refiere a la denominación de “Arresto de Fin de Semana” a incurrido en un error de carácter conceptual, ya que como se dijo el arresto corresponde sobre todo a una medida de tipo cautelar y en ningún momento es sinónimo de pena, por lo que habría una incongruencia en la denominación de ese término contenido en el Art. 49 C. Pn.

Esta pena se distingue por su carácter resocializador, permite que el condenado continúe con su habitual vida, se establece para delitos menos graves y para las faltas penales. El Art. 45 # 2º del C. Pn. la regula como pena principal, además puede ser impuesta junto a otra y como alternativa a la pena de prisión. Limita la libertad ambulatoria los fines de semana, según el Art. 49 C. Pn. agregando que por regla general se cumple los sábados y domingos, existiendo la posibilidad en casos excepcionales que esta pena se cumpla en días de semana, según lo determine el Juez competente; en cuanto a los locales de ejecución la Ley no establece cuales serán por lo que en la práctica se ejecuta en las Alcaldías Municipales o Instituciones como HOCRAD (Hogares Cristianos de Rehabilitación de Alcohólicos y Drogadictos), así mismo en las Iglesias Católicas; cabe señalar que el Art. 60 de la misma Ley exige que tales lugares deber ser adecuados al fin que persiguen las alternativas a prisión y aunque la normativa legal aducida no dice nada sobre la ubicación de esos lugares, se deduce que deben ser los más cercanos al domicilio del condenado, para que éste pueda continuar con su vida cotidiana, que es característica y finalidad de esta pena. La duración va de 4 a 150 fines de semana si es impuesta como

¹⁰³OSSORIO, MANUEL

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
Editorial Heliasta. 27ª. Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de
Las Cuevas. Pág. 101.

¹⁰⁴Ibidem. Pág. 797.

principal, y cuando es por sustitución son cuatro fines de semana por cada mes de prisión, según el Art. 75 Inciso Uno C. Pn.

El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena verifica el cumplimiento de esta a través del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, control que lleva desde el momento en que comparece el condenado al lugar asignado, determinándosele además días y horas en que cumplirá la pena, según el Art. 59 de la Ley Penitenciaria; el Art. 60 de la misma Ley agrega que la colaboración de las entidades públicas o privadas deberá gestionarla el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, regulando dicho precepto que dentro de los locales de ejecución de ésta pena debe haber programas educativos, charlas, conferencias, talleres y otras actividades que se realicen con ayuda de Instituciones nacionales e internacionales; en la actualidad se observó que en las instituciones visitadas no se cumple con tal disposición.

Las instituciones que colaboran con sus instalaciones para el cumplimiento del Arresto de Fin de Semana no rinden periódicamente los informe al Departamento de Prueba y Libertad Asistida ni al Juez de Vigilancia Penitenciaria, incumpliendo con lo determinado en el Art. 61 Inciso Uno de la Ley Penitenciaria que dice: “La entidad designada informará periódicamente al Departamento de Prueba y Libertad Asistida, el cumplimiento o incumplimiento de la pena de arresto de fin de semana”; y según manifestó el Departamento en referencia las instituciones remiten informe si lo pide el Juez de Vigilancia Penitenciaria, de lo contrario no cumplen con esa disposición legal; siendo necesario para la verificación del cumplimiento de la pena que las instituciones colaboren en ofrecer los informes con regularidad.

Con relación al incumplimiento de esa pena el inciso 2° del Art. relacionado expresa: “Si el condenado se ausenta injustificadamente durante tres días en el cumplimiento de la pena el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente en el establecimiento penitenciario más cercano al domicilio del condenado hasta el cumplimiento de la condena, computándose en tal caso dos días de privación de libertad por cada fin de semana”; el

sentenciado puede tener algún inconveniente en llegar a cumplir la pena por razones de salud o familiares, en tal caso el Juez puede considerar esa situación siempre y cuando éste justifique su ausencia y dé a conocer al Juez la razón respectiva, pero si él deja de presentarse sin justa causa por el tiempo que determina la Ley, el Juez de Vigilancia Penitenciaria ordenará que cumpla pena en prisión, aclarando que dicha disposición legal no es clara en cuando dice “si el condenado se ausenta injustificadamente durante tres días”, debe entenderse un fin de semana y un día más, disposición que debió decir ausencia de tres fines de semana en forma consecutiva, por que alguien puede faltar tres fines de semana de manera prolongada por razones justificables, por tal razón en la práctica el Juez de Vigilancia Penitenciaria en casos comprensibles debidamente probados por el sentenciado ordena que cumpla los fines de semana ausentes como se le había determinado, aunque no se haya previsto tal situación en la legislación penal y penitenciaria.

7.3.2. - ARRESTO DOMICILIARIO.

Esta pena obliga al condenado a permanecer en su residencia por un período que va de uno a treinta días, tiempo en el cual no puede salir sin justa causa de ella, así lo dispone el Art. 50 C. Pn., explicando de manera mas amplia el Art. 62 L. P. la ejecución de esta pena, correspondiendole al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena a través del DPLA vigilar su ejecución, computándose el inicio con la primera comparecencia del condenado en su residencia, no debiendo salir de ella sin justificación alguna, ya que si el penado incumple esa pena el Juez en referencia ordenará se ejecute esta en el Centro Penitenciario mas cercano al domicilio del penado.

Además de lo descrito el legislador ha previsto que esta sanción se cumpla, en casos especiales, en un lugar diferente al domicilio del condenado y que será determinado por el Juez de Vigilancia, por ejemplo cuando ofendido e imputado residan en la misma vivienda y no exista armonía entre ambos, en este caso el Juez para evitar posibles confrontaciones que alteren el orden jurídico podría disponer que el individuo cumpla la pena en casa de algún pariente, amigo o institución, previo a ello deberá pedir colaboración a la persona indicada para controlar la ejecución; así mismo para garantizar de manera

efectiva la ejecución de esta pena puede el Juez solicitar colaboración a la Policía Nacional Civil del domicilio. Si el Arresto Domiciliario se impone como sustitutivo de la detención provisional el control esta a cargo del Juez de la causa, según el Art. 295 # Uno C. Pr. Pn.

7.3.3. - MULTA.

Se define como la pena que obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero, así lo establece el Art. 51 C. Pn. Y para su imposición debe tenerse en cuenta la finalidad rehabilitadora y de prevención especial, la cual se refleja en la Multa al fijarse de acuerdo a las condiciones personales y capacidad económica del condenado, y al igual que las penas antes mencionadas es poseedora de efectos resocializadores, permite al individuo continuar con su vida diaria, conservar su trabajo; y en cuanto a los costos de su ejecución a diferencia de la Pena Privativa de Libertad, no hay recargos para la sociedad; nuestro Código Penal adopta el sistema de días-multa, consistente en individualizar la pena fijándose en los límites que impone la Ley para el delito que se trate y atendiendo a las condiciones personales, capacidad de pago y renta potencial del condenado al momento de la Sentencia. Su imposición puede ser como pena única, conjuntamente con otras, como alternativa, directamente o como sustitutiva a la pena de prisión.

El pago de la Multa debe ser por cuotas semanales o mensuales, siendo el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena el encargado de fijar las cuotas previo estudio socio-económico en casos especiales, para determinar la forma de pago una vez firme la Sentencia; y en caso de incapacidad de pago, cuando sea impuesta como pena única o alternativa con prisión, el Juez en referencia ordena la ejecución de los bienes del condenado; cuando los bienes no alcancen a cubrir el importe de la multa, el Juez de Vigilancia puede modificar esa pena a prestación de trabajo de utilidad pública según el Art. 54 C. Pn. a razón de dos horas de trabajo por día multa; finalmente cesará el trabajo de utilidad pública si la persona paga lo que le falta de cumplir la pena.

Del Art. 74 C. Pn. se desprende que el Juez solo valora para reemplazar o sustituir una pena que no exceda de tres años de prisión la gravedad de los hechos, y como

se ha dicho no establece criterios ni parámetros en los que pueda el Juez basarse para aplicar ya sea la pena de trabajo de utilidad pública, arresto de fin de semana o multa.

7.3.4. - PRESTACION DE TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA.

Su desarrollo consiste en que el condenado asiste a prestar jornadas semanales de trabajo comprendidas entre ocho a dieciséis horas, en los horarios y el local que el Juez de Vigilancia disponga de acuerdo al catálogo de lugares que ha designado el DPLA, pudiendo ser entidades públicas o privadas de utilidad social; el control de las actividades laborales les corresponde a las autoridades de la institución beneficiada, especialmente al encargado, debiendo éste rendir informes mensuales al Departamento de Prueba y Libertad Asistida, supervisar el trabajo que se asigne al condenado, el cual no debe ser degradante ni lesionar su estima, además que no perturbe su actividad laboral y se adecue a su capacidad, según lo establece el Art. 55 Pn. en relación con el Art. 57 L. P.

Con la comisión de un delito se supone una lesión al conjunto de ciudadanos y se justifica la imposición de una pena, reparación del daño causado y su ejecución lleva inmersa la aceptación y responsabilidad del condenado.

La Legislación Penal Salvadoreña la toma como pena principal y sustitutiva de otras; al igual que las otras penas su imposición es facultad del Juez Sentenciador y su ejecución le corresponda al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, pero el condenado debe participar activamente en su ejecución; en caso de tres ausencias no justificadas por él, la pena será sustituida por prisión debiendo tomarse dos días de privación de libertad por jornada de trabajo semanal cumplida, según el Art. 58 L. P. Cuando se sustituye pena de prisión por trabajo de utilidad pública el Art. 57 P. establece como regla general “Para efectos del cumplimiento de la pena y en tanto el beneficiado cumpla estrictamente las obligaciones impuestas por el Juez de Vigilancia correspondiente cada jornada semanal de trabajo se computará como si hubiese estado detenido durante todos los días de la semana”. En la práctica de ejecución de ésta pena el Juez de Vigilancia Penitenciaria al llegar la Sentencia condenatoria, tal como lo determina el Art. 43 L.P. cita

al condenado para hacerle saber sobre la sanción que le ha sido impuesta, debiendo éste rendir sus datos personales, el trabajo que realiza, profesión, obligaciones familiares y demás generales que sean necesarias, así como el estado de salud actual para que de acuerdo a lo que manifiesta se le asigne el trabajo que realizará y la institución correspondiente.

La institución en que desarrolla el trabajo debe estar cerca del domicilio del condenado, en caso contrario puede solicitar se le asigne una institución pública o privada de utilidad social que este más cercana a su residencia, aludiendo problemas de transporte o económicos, en tal caso el Juez Penitenciario solicitará al DPLA gestione la institución que sea conveniente a las necesidades del sentenciado, una vez remitido el informe por el DPLA se cita nuevamente al responsable y se le determina el lugar propuesto por el mencionado departamento para la ejecución de esa pena, así como el trabajo que realizará previo estudio a las necesidades del mismo.

La gestión antes descrita no solamente el DPLA puede realizarla, también el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena puede promover la ejecución de las penas no privativas de libertad pidiendo colaboración a personas naturales, jurídicas, estatales o privadas, tal como lo establece el Art. 54 L. P., al cumplirse esta pena puede darse el inconveniente que la persona a quien se le asigne el trabajo se considere afectado por no haberse tomado en cuenta lo descrito en el Art. 56 de la Ley Penitenciaria, o puede ser el caso que desmejore su estado de salud; bajo esas circunstancias puede solicitar al Juez de Vigilancia Penitenciaria valore esa situación debiendo el Juez reconsiderar la forma en que cumplirá la pena, según lo prescrito en los Arts. 55 en relación con los Arts. 56 # 3° y 57 de la Ley Penitenciaria; el Juez de Vigilancia Penitenciaria tiene la facultad de modificar las penas no privativas de libertad en caso de ser necesario motivadamente alterar la forma de cumplimiento de cualquiera de estas penas adecuándolas a las condiciones del condenado sin que pierda su naturaleza, ya que no se trata de cambiar la pena sino de adecuarla según las condiciones personales del individuo de tal manera que no se afecte la dignidad de éste, que la pena no se vuelva degradante debiendo respetar la vida, integridad física y moral de la persona de acuerdo al principio constitucional señalado en el Art. Uno.

7.4. - PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE LA EJECUCION DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

En el proceso de estudio de la Ejecución de las Penas No Privativas de Libertad se han identificado diferentes problemas que obstaculizan la efectiva ejecución de las mismas y que a continuación se exponen:

7.4.1. - PRESTACION DE TRABAJO DE TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA.

1) CARENCIA DE PERSONAL E INSUFICIENCIA DE MECANISMOS DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA PENA POR PARTE DEL DPLA: La carencia de personal es uno de los problemas fundamentales que presenta esta institución, ya que este es el organismo obligado a controlar la pena verificando si el condenado cumple o no la misma, debiendo necesitarse para tal operacionalización mayor número de trabajadores sociales, pues como se dijo con anterioridad al DPLA no solo le compete esa actividad sino también controlar las reglas de conducta de las personas condenas que gozan de algún beneficio en la Zona Oriental de El Salvador, a los que se les hacen periódicamente visitas domiciliarias e imparten charlas; por esa razón las visitas que realiza el DPLA a las instituciones beneficiadas con esa pena son cada dos o tres meses, no son frecuentes incurriendo eso en que tanto la institución como el condenado no tomen la seriedad debida, prácticamente se le deja más responsabilidad al encargado de la entidad colaboradora de supervisar la labor que desempeña el condenado que al DPLA.

Entre las técnicas utilizadas por el DPLA están las llamadas telefónicas, revisión de libros de firmas y huellas de asistencia del sentenciado que lleva la institución

respectiva y las visitas periódicas que realiza el departamento, método que no es del todo efectivo, ya que en casos determinados se verificó que el encargado de controlar el trabajo que se realiza dentro de la institución cubre las ausencias del sentenciado, no informando de esa situación al DPLA ni al Juez de Vigilancia Penitenciaria, constatándose lo antes descrito en tres casos que fueron objeto de la investigación; otro caso se da cuando el sentenciado llega a firmar el libro de asistencia, posteriormente se retira y regresa a firmar a la hora de salida, no cumpliendo con el trabajo que le ha asignado el Juez de Vigilancia Penitenciaria, no siendo esta situación una generalidad sino casos excepcionales.

2) FALTA DE COORDINACION ENTRE EL TRABAJO ASIGNADO POR EL JUEZ DE VIGILANCIA Y EL REASIGNADO POR EL FUNCIONARIO U ENCARGADO DE LA INSTITUCION ENCOMENDADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA. Se ha identificado que en algunas instituciones a pesar que el Juez de Vigilancia Penitenciaria con anterioridad ha especificado el trabajo que ha de realizar el condenado en ese lugar, sucede que el encargado de la institución le reasigna el trabajo según considere necesario, y en algunos casos este trabajo es degradante o no esta de acuerdo a la habilidad del sentenciado, entre ellos: cerrar baches, arreglar caminos, barrer calles, llevar encomiendas a partes lejanas utilizando el transporte de la persona que cumple la pena no privativa de libertad, no atribuyéndole un trabajo específico, sino que diariamente se le asigna una labor distinta, incumpliendo lo regulado en el Art. 56 # Uno de la L. P.; y en caso extremo se verificó que el trabajo de utilidad pública se vuelve personal para el beneficio de un particular, ejemplo de ello que el condenado realice el lavado de autos propiedad de cierta persona que labora en la institución colaboradora

3) FALTA DE CONCIENTIZACION DEL CONDENADO, esta pena en su cumplimiento requiere la responsabilidad del condenado tal como lo determina el Juez Penitenciario, no siendo conscientes los sentenciados de la seriedad de esta pena, especialmente se presenta este problema en las personas drogopendientes, porque el vicio del alcoholismo o droga no les permite responsabilizarse. Otro caso común es el desempleo, ya que en ocasiones la forma que se ha establecido para el cumplimiento de la pena interfiere en las horas laborales priorizando el condenado su vida personal, sus obligaciones familiares, generándose de ello gran parte del incumplimiento. Así también el desconocimiento por

parte del condenado de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de la pena y la no concientización de su responsabilidad, en este último caso se identificaron dos personas que tienen títulos universitarios que incumplen la pena por dedicarse a su profesión y no al cumplimiento de la sanción que se les impuso.

4) FALTA DE INCENTIVOS ESTATALES EN LA EJECUCION DE ESTA PENA. Se dice que la falta de incentivos porque la institución favorecida no le facilita alimentación o viáticos a los condenados de escasos recursos económicos que llegan de lugares lejanos a cumplir la pena, ya que esta no cuenta con recursos porque no recibe apoyo gubernamental para ejecutar ese tipo de pena, pues simplemente se limita a prestar los instrumentos necesarios para el desarrollo del trabajo que ejecuta el condenado.

7.4.2. - ARRESTO DE FIN SEMANA.

Los problemas que se presentan es esta pena son similares a las de la anterior pero con algunas diferencias entre ellas las siguientes:

- 1) CONTROL INSUFICIENTE: Como se dijo con anterioridad el DPLA no cuenta con los recursos materiales y humanos para llevar a cabo una efectiva supervisión de ésta pena, siendo las técnicas que utiliza: visitas a la institución cada dos o tres meses, llamadas telefónicas, revisión del libro de entrada y salida, y de la forma descrita no son suficientemente eficaces estas técnicas por la forma prolongada que se realizan.
- 2) FALTA DE RESPONSABILIDAD: Resultado de la poca conciencia y conocimiento de las consecuencias jurídicas que trae el incumplimiento de la misma.
- 3) FALTA DE CONDICIONES MINIMAS ADECUADAS EN LA INSTITUCION DONDE SE EJECUTAN ESTAS PENAS: Entre estas el hecho de no proporcionarles alimentación y no contar con un lugar adecuado para el descanso, ya que por lo general permanecen en espacios o corredores de las Alcaldías Municipales, no existiendo un lugar específico para que el individuo permanezca el fin de semana.

- 4) POCA COLABORACION DE PARTE DE LAS ALCALDIAS MUNICIPALES Y OTRAS INSTITUCIONES EN PRESTAR SUS INSTALACIONES: Se dice que por parte de las entidades descritas existe desconfianza en prestar sus instalaciones para la ejecución de esta pena, influenciados por el alto nivel de delincuencia e inseguridad que actualmente existe pues debería haber por cada municipio de la Zona Oriental una institución determinada para la ejecución de esta pena, y así al condenado no se le dificultaría cumplir la pena.

7.4.3. - ARRESTO DOMICILIARIO

Durante la investigación se conocieron casos ya cumplidos de ésta pena, identificándose que el problema que presentan es la parte de supervisión permanente por parte del DPLA y la Policía Nacional Civil, ya que ésta última solo colabora cuando se le solicita, no contando el DPLA con el recurso humano suficiente para llevar a cabo esta tarea, así mismo la PNC no tiene una unidad específica que permanezca las veinticuatro horas del día vigilando al condenado, por lo que ocasiona que se apersonen de manera retardada a la vivienda del que cumple esta pena ha constatar si éste se encuentra en su residencia.

7.4.4. - MULTA.

Su principal problema es el estado de pobreza del condenado, pues no todos tienen solvencia económica para cancelarla, especialmente aquellos casos que se les ha condenado por faltas penales a pena de Arresto de Fin de Semana y Multa a la vez, así mismo se observó que algunas de las personas que han sido condenadas a esta pena no se les ha adecuado el día multa según lo dispuesto en el Art. 51 C. Pn. debiendo tomarse en consideración el salario mínimo vigente para el trabajador agropecuario dado por el Ministerio de Trabajo que es de ¢ 21.60 diarios, regulado en el Art. 1 de la Ley de Tarifa de Salarios Mínimos para Trabajadores Agropecuarios, Decreto Número 47 del 22 de Abril de 1998; y para el empleado de la industria y el comercio es de ¢ 42.00 regulado en el Art. 1 de la Ley de Tarifa de Salario Mínimo para el Trabajador de Comercio, Industria y

Servicio, Decreto 48 del 22 de Abril de 1998, y además de ello debe el Juzgador tomar en cuenta la renta potencial del condenado y si este es de escasos recursos la tercera parte del salario mínimo diario vigente.

Los casos que se verificaron son de personas residentes en la Zona rural, devengando un salario de diez a quince colones diarios cuando hay trabajo y el día multa que se les impone esta entre ¢ 20.00 y ¢ 40.00 diarios, superior al salario que devengan por día, por eso se dice que esta en desacuerdo a las condiciones personales, a la capacidad de pago y a la renta potencial, circunstancias que deben valorarse a la hora que el Juez imponga la Pena de Multa, esto genera el incumplimiento de la pena, en los casos verificados el condenado comienza a cancelar la multa tal como lo ha determinado el Juez de Vigilancia Penitenciaria pero a mediados de la ejecución presentan dificultades para hacerla efectiva, añadiéndose a lo antes descrito el aumento del desempleo y el incremento a los productos de la canasta básica.

CAPITULO OCHO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO OCHO

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”.

Conforme a la investigación llevada a cabo se ha determinado que el surgimiento de las penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Publica, Arresto de Fin de Semana, Arresto Domiciliario y Multa, se originan a mediados del siglo XX, fundamentalmente como Alternativas a la Pena de Prisión y como una respuesta a la necesidad de abolirla a las penas cortas de privación de libertad que no trae mayores beneficios al condenado. Habiendo sido objeto de investigación la ejecución de las penas no privativas de libertad se ha identificado los obstáculos que imposibilitan el eficaz cumplimiento de las mismas, en virtud de ello en este apartado se tratara de dar respuesta a la comprobación de hipótesis planteadas en la propuesta de investigación en el Capitulo Uno.

8.1. - CONCLUSIONES.

Para evidenciar este problema se plantearan las hipótesis siguientes:

I) Hipótesis General “La falta de recursos económicos, materiales y humanos, incide en la ejecución de las penas no privativas de libertad” que resultó ser afirmativa, se determina que efectivamente la carencia de dichos recursos repercute en gran medida en la plena ejecución de las penas antes dichas, especialmente el recurso económico es determinante para los otros dos recursos mencionados, pues a mayores asignaciones presupuestarias a las entidades respectivas mayores posibilidades abran de que se aumente el personal idóneo, en este sentido e DPLA como entidad supervisora del cumplimiento de las penas no privativas de libertad no cuenta con el apoyo suficiente del ente planificador de la Corte Suprema de Justicia; por razones económicas el personal con el que cuenta es insuficiente y además no existe la posibilidad de incrementar el mismo para efecto de mejorar la supervisión de las penas mencionadas en aquellas instituciones donde se ejecutan penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Publica y Arresto de Fin de Semana,

las que según el Art. 56 y 60 L. P., deben cumplirse en un contexto de mínima afectación, para el caso en instituciones ubicadas en el mismo domicilio del condenado. No obstante lo anterior en algunos casos investigados y por razones de fuerza mayor los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, establecen para el cumplimiento de las penas mencionadas, establecimientos o instituciones domiciliadas en lugares diferentes al del condenado lo que implica que hay que llegar a él en transporte públicos o excepcionalmente privados.

Es este orden al tomar en cuenta los niveles de pobreza que caracterizan a los que cumplen penas no privativas de libertad, se deduce que por la insuficiencia del recurso económico, algunos o muchos de ellos no cumplen a cabalidad con la pena impuesta, pues además de llegar al lugar de ejecución también ese día da cumplimiento a la sentencia y no percibe ningún ingreso económico para el sustento diario.

II) En relación con la pena de Multa tal como se plantea en la Hipótesis Específica “La carencia de recursos económicos que caracteriza generalmente a las personas condenadas a la pena de multa es una limitante para el cumplimiento de la misma”; y que se comprobó afirmativamente, en los casos prácticos que se estudiaron en personas condenadas a esta pena se observó su difícil cumplimiento, influenciado en su mayoría por la inestabilidad laboral.

Si bien es cierto que se hace un estudio preliminar de la situación económica y social del condenado, en muchas ocasiones los resultados no reflejan la verdadera realidad de los mismo, pues algunos sentenciados que se entrevistaron argumentaron que por falta de recursos o por causas sobrevinientes les era imposible cumplir la misma.

III) La Hipótesis específica “A mayor colaboración de las instituciones involucradas para el cumplimiento de las penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fin Semana mayor eficacia tendrá la ejecución de las mismas”, se comprobó positivamente; en cuanto a ello se determina que el número de instituciones o entidades propuestas por el DPLA para la Zona Oriental son veintiuna de las cuales en la actualidad solamente dieciséis están activas para el cumplimiento de estas penas, mas sin

embargo en relación a la colaboración en el desarrollo de las mismas, se presentan dificultades, en algunos casos poca colaboración en los establecimientos o instituciones del domicilio del sentenciado; el Juez de Vigilancia Penitenciaria se ve en la necesidad de ubicar a los penados en los lugares mas cercanos a su domicilio y que además estén contemplados en el catalogo de instituciones con que cuenta el Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

En lo referente a sí es eficaz o no la ejecución de estas penas se determina que un setenta por ciento se logra la eficacia, pues aun existe desconocimiento sobre el papel que desempeñan las entidades responsables para el cumplimiento de estas penas, no existiendo facilidad para el condenado en cumplir la pena en instituciones idóneas para ello. Algunas instituciones han demostrado desconfianza hacia las personas que cumplen alguna de las sanciones en mención, además de lo antes descrito la responsabilidad por parte del sentenciado para el cumplimiento de esta pena es de un ochenta y cinco por ciento.

IV) “La aplicación del reemplazo de las penas privativas de libertad trae consigo la reducción de la pena de prisión por delitos menos graves”; esta última hipótesis propuesta se ha comprobado afirmativamente, ya que existe aplicación de estas penas por parte de los Jueces de Instrucción y de Sentencia quienes las imponen bajo resolución judicial, siendo aplicada con mas frecuencia por parte de los segundos considerando los principios de responsabilidad y necesidad de la pena, ya que estas logran el objetivo resocializador, contrario a la pena de prisión que no trae beneficio al condenado, ya que por ser de conocimiento general que la prisión desde su existencia se encuentra en crisis; esto se deduce de los constantes amotinamientos, masacres y fugas que se han dado en los diferentes penales del país, lo que evidentemente perjudica la función readaptadora que se pretende implementar en las mismas según lo dispuesto en el principio constitucional del Art. 27 inciso 3° .

En la Zona Oriental de El Salvador los Tribunales de Sentencia del Municipio de San Miguel optan por aplicar la pena de prestación de trabajo de utilidad

pública en un noventa por ciento, y los Jueces de Instrucción en los procedimientos abreviados aplican esas penas con menos frecuencia, no así los Jueces de Instrucción de la ciudad de La Unión, de Primera Instancia de San Francisco Gotera y de Instrucción de Usulután, habiendo manifestado que en algunos procesos se llega a la conciliación, sobreseimiento definitivo o aplican el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena.

8.2. - RECOMENDACIONES.

ORGANO EJECUTIVO:

Con el fin de posibilitar a las instituciones que colaboran para el cumplimiento de las penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fin de Semana, se recomienda al Organismo del Ejecutivo que destine un fondo económico que le sirva como incentivo para que colaboren más efectivamente las instituciones con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA). Así mismo el gobierno debe preocuparse porque la justicia se ejecute de manera eficaz, que brinde los medios idóneos para que las penas no privativas de libertad logren desarrollarse en su aplicación y ejecución.

Para que se cumpla la pena de Arresto de Fin de Semana deben crearse las instalaciones necesarias e idóneas para que exclusivamente se cumpla la misma, instituciones que deben ser diferentes a los Centros Penales, dándole cumplimiento a lo prescrito en el Art. 60 de la Ley Penitenciaria, en el sentido que se les proporcionen a las personas que cumplen esa pena charlas, conferencias, talleres y otras actividades educativas que ayuden a su desarrollo personal.

La Administración pública debe destinar fondos para que entren a funcionar los Centros de Detención Menor que menciona el Art.78 inciso 1º de la Ley Penitenciaria, para que cuando una persona ha incumplido una de las penas de Prestación de Trabajo de

Utilidad Pública, Arresto de Fin de Semana y Arresto Domiciliario, cumpla el resto de la sentencia en los centros antes mencionados, y no en un Centro Penal ordinario, no siendo conveniente que el individuo que ha cometido un delito menos grave o una falta ingrese junto a otros que han cometido delitos graves.

Es además importante que el actual gobierno reoriente una política económica y social en el sentido de aumentar las actuales condiciones de vida de la población en general especialmente el sector comprendido en el nivel de extrema pobreza, dado que, éste por dicha razón es el mas propenso a la actividad delictiva y por ende del quehacer penitenciario, obviamente con ello el fenómeno criminológico no desaparecería pero sus niveles se reducirían sensiblemente.

ORGANO LEGISLATIVO:

Es recomendable que la Asamblea Legislativa establezca adiciones al Código Penal nuevos criterios como: Las obligaciones civiles contraídas con anterioridad a la realización del hecho punible y las demás circunstancias de cualquier índole que indiquen su posibilidad de pagar, para que los Jueces de Instrucción y Sentencia a la hora de aplicar un reemplazo o sustitución de las penas no privativas de libertad tengan mayores elementos para decidir la pena que se adecue de mejor manera a las condiciones del condenado, ya que lo dispuesto en el Art. 74 C. Pn. es muy reducido en cuanto al ámbito de aplicación de las penas mencionadas, para el caso de la pena de multa debería considerarse fuera de lo dispuesto los Arts. 51 y 54 C. Pn.

Se recomienda para un mejor cumplimiento de las penas de Arresto de Fin de Semana se valoren los criterios siguientes: gravedad de la infracción, situación laboral y económica del condenado y antecedentes penales.

Con relación a la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública debe considerarse además de lo establecido en el Código el historial clínico y psicológico del

individuo, antecedentes penales, que la persona que tenga un domicilio estable y la edad del condenado.

Así mismo debe modificarse el término arresto ya que como se dijo en el Capítulo Siete página ciento cuarenta y cinco, este es utilizado por otras legislaciones como sinónimo de medida cautelar y no como pena, al respecto existen otros términos por los que se podría optar: encerramiento, privación de libertad o restricción de libertad ambulatoria los fines de semana, así mismo podría usarse para el arresto domiciliario.

Además de lo descrito se propone que el inciso Uno del Art. 59 de la Ley Penitenciaria que dice “corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena a través del Departamento de Prueba y Libertad Asistida controlar el cumplimiento de la pena de Arresto de Fin de Semana, señalando el local, días y horas en que deberá cumplirse la pena”, se reforme en el sentido que especifique las horas de inicio y finalización de la pena de Arresto de Fin de Semana, ya que tal disposición deja a discrecionalidad del Juez de Vigilancia establecer el horario de ejecución de la pena.

Es de hacer mención que no hay concordancia en el Art. 61 de la Ley Penitenciaria con relación a lo establecido en el 49 inciso 3º del C. Pn. ya que el primero expresa “si el condenado se ausenta injustificadamente tres días el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena ordenará...”, y el segundo dice “si el condenado incurriere en tres ausencias injustificadas el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena ordenará...”, debiendo decir ambas disposiciones “si el condenado se ausenta del cumplimiento de la pena por tres fines de semana en forma consecutiva injustificadamente el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente en el establecimiento penitenciario mas cercano al domicilio del condenado, hasta el cumplimiento de la condena, computándose en tal caso dos días de privación de libertad por cada fin de semana”.

ORGANO JUDICIAL:

A los **JUECES DE INSTRUCCIÓN Y SENTENCIA**, especialmente a los primeros se les recomienda aplicar con mayor frecuencia las penas no privativas de libertad, debiendo optar los Jueces en referencia en un primer plano reemplazar o sustituir las penas privativas de libertad que no exceden de tres años de prisión por penas alternativas a la misma, y en un segundo lugar otorgar el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, según lo determina el Art. 77 numeral Uno del Código Penal, ya que existe mayor número de personas que gozan de ese beneficio y en un menor número son los que cumplen penas alternativas a la prisión.

A los **JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCION DE LA PENA** se les recomienda que se involucren en las tareas de control de las penas no privativas de libertad, visitar periódicamente a las instituciones que colaboran en la ejecución de estas penas, y realizar entrevistas a los condenados, que gestionen junto al DPLA nuevas instituciones que participen en la ejecución de las alternativas a la prisión.

En los casos de incumplimiento de pago de la Multa, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria deben optar en primer lugar en reducir el monto de días multa o aplazar la ejecución de esa pena según lo dispuesto en el Art. 53 C. Pn. en segundo lugar si existe incapacidad de pago el Juez de Vigilancia podrá ejecutar los bienes del condenado para cubrir el pago de la multa, y en tercer lugar si el condenado no tiene bienes suficientes para cubrir el pago, al igual que condiciones económicas, el juez tiene la facultad de convertir esa pena a Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, según el Art. 52 y 54 C .Pn., lo que puede realizarse de oficio sin necesidad de que el condenado lo solicite una vez que el Juez verifique las condiciones económicas del sentenciado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Se le recomienda a la Corte Suprema de Justicia adecuar los recursos económicos disponibles a las necesidades del sistema judicial, para el caso debe seleccionar

y capacitar personal para que laboren en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Zona Oriental del país, con el fin de aumentar el recurso humano para un control más efectivo en la Ejecución de las Penas No Privativas de Libertad y demás obligaciones que la Ley les atribuye, ya que uno de los grandes problemas que enfrenta ese departamento es la carencia de ese recurso.

DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA:

Se les recomienda optimizar y utilizar los recursos con que cuenta el DPLA de la Zona Oriental, crear y mejorar técnicas para un mejor control de las Penas No Privativas de Libertad, en el sentido que deben realizar visitas de una a dos veces por mes donde se cumplan penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fin de Semana, gestionar en los municipios de cada departamento de la Zona Oriental la colaboración de las instituciones publicas para la ejecución de estas penas con el fin de actualizar el catálogo de lugares asignados para esas penas. Diversificar las actividades de control dentro del Departamento de forma que existan varias unidades que controlen las Penas No Privativas de Libertad; otra que verifique las reglas de conducta de los que gozan del beneficio de libertad condicional anticipada y libertad condicional; que controlen las medidas de seguridad, reglas de conducta de los que cumplen suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la ejecución de la pena. Concientizar a los responsables de las entidades que intervienen en la ejecución de las penas de Arresto de Fin de Semana y Prestación de Trabajo de Utilidad Pública de lo importante que es que el condenado cumpla correctamente la pena que se le ha impuesto.

A LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Con el objetivo de garantizar el control de los condenados a la Pena de ARRESTO DOMICILIARIO, que se cree dentro de la POLICIA NACIONAL CIVIL, una Unidad que además de realizar diligencias de su competencia, se les capacite sobre lo que es la Pena en referencia para que de manera efectiva realicen la labor de supervisar el

cumplimiento de la misma, previa solicitud del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, quién deberá proporcionarle todos los datos e información requerida.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

Con el fin de tener mayor sobre el Área Penitenciaria la Biblioteca de la Universidad de El Salvador, debe ampliar la bibliografía sobre lo que es el Derecho Penitenciario; capacitar a los Docentes de la Facultad de Derecho, por parte de la Escuela de Capacitación de la Corte Suprema de Justicia sobre el Derecho Penitenciario, la importancia que tiene el mismo en la Sociedad, con el objetivo de tomar conciencia de lo que es la realidad carcelaria Salvadoreña, y hacer propuestas para el mejoramiento de la misma, a través de la creación de boletines informativos; y que los alumnos de Licenciatura en Ciencia Jurídicas presten mayor interés respecto al Área de Ejecución de la Pena y mayor conocimiento de la Ley Penitenciaria.-

REFERENCIAS

LIBROS

- 1- ARROYO DE LAS HERAS, ALONSO/ MUÑOZ CUESTAS, JAVIER
“Manual de Derecho Penal”. Editorial Aranzadi, 1986.
- 2- BECCARIA, CESAR. “De los Delitos y de las Penas”
Biblioteca Aguilar de Iniciación Jurídica
- 3- BUENOS ARUS, FRANCISCO. “Historia del Derecho Penitenciario Español”. Consejo Nacional del Poder Jurídico.
- 4- BINDER, ALBERTO. “Introducción al Derecho Procesal Penal”. Ediciones Ad-Hoc.
Buenos Aires. 1993.
- 5- CARRANZA, ELIAS/ HOUED, MARIO/ LIVERPOLL NICHOLAS J.O./
MORA, LUIS P./ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.
“Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe”
- 6- CASADO PEREZ, JOSE MARIA Y OTROS.” Derecho Procesal Penal Salvadoreño. Corte Suprema de Justicia. Agencia Española de Cooperación Internacional. 1a Edición. Junio de 2000. Editorial Justicia de Paz. .
- 7- CHIAVENATO, EDILBERTO. “Administración de Recursos Humanos”
Segunda Edición, Maestro en Doctorado de Administración
Ciudad Universitaria de los Angeles California.
- 8- CID MOLINE, JOSE/ LARRAIRO PIJOAN, ELENA, “Penas

Alternativas a la Prisión". Casa Editorial Bosch. 1997

- 9- "Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios Criterios Relativos a Refugiados y Derechos Humanos". ACNUR, Ginebra. Enero 1992.
- 10- DALTON, ROQUE. "El Salvador". Monografía. 1962
- 11- DE SOLA DUEÑAS, ANGEL/ GARCIA ARAN, MERCEDES/ HORMOZABAL MALARREE, HERNAN. "Alternativas a la Prisión. Penas Sustitutivas y Sometimientos a Prueba". Publicaciones Publicitarias Universitarias Barahona. 1986.
- 12 - "Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador"
San Salvador, 1990
- 13- "Dios Habla Hoy" . La Biblia con Deuterocanónicos. Versión Popular. Segunda Edición. Sociedades Bíblicas Unidas. 1991.
- 14- FUENTES DE PAZ, ANA LUCILA Y OTROS. "Ensayos Doctrinales". Nuevo Código Procesal Penal.
- 15- HANS VON HENTIG. "La Pena II". Las Formas Modernas de Aplicación. Volumen II
- 16- "Historia de El Salvador". Equipo de Educación Maíz, 3a Edición, 1995.
- 17- HIGUERA GUIMERA, JUAN FELIPE Dr. "La Pena de Arresto de Fin Semana". Centro de Publicaciones de Madrid. 1982
- 18- "La Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento". Sociedades Bíblicas en América Latina". 1960

- 19- MAPELLI CAFFARENA, BORJA./ TERRODILLOS BASOCO, JUAN
“Las Consecuencias Jurídicas del Delito”
Tercera Edición, Editorial Civitas, S.A. de C.V.
- 20- MANZANAREZ SAMANIEGO, J.L. “La Pena de Multa”. 1997-
- 21- MARTINEZ LAZARO, JAVIER/RACIONEIRA CARMONA,
FRANCISCO “La Ejecución de la Sentencia Penal”
Corte Suprema de Justicia, Cooperación Española
Talleres Gráficos de la UCA. 1999
- 22- MENDEZ, JOSEMARIA. “La Pena de Muerte, Un Ensayo, Tres Cuentos y
Una Adenda”. Publicaciones Especiales, Corte Suprema de Justicia.
- 23- “Nociones Generales Sobre la Labor del Fiscal en el Nuevo Proceso
Penal”. Proyecto de Reforma Judicial II. USAID, UTE. El Salvador 1998.
- 24- RAMIREZ DELGADO, JUAN MANUEL. “Penología, Estudio de las
Diversas Penas y Medidas de Seguridad”. Editorial Porrúa S.A. Av.
República Argentina. México.1995.
- 25- “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas
de Libertad”. (Reglas de Tokio)
- 26- RICO M, JOSE “Las Sanciones Penales y la Política Criminológica
Contemporánea”. Editorial Siglo XXI. 2ª Edición
- 27- SAAVEDRA R., EDGAR. “Penas Pecuniarias” Monografía Jurídica.
Editorial Temis. Librería Bogotá. Colombia. 1984.

LEYES

- 28- “Código Penal de 1882”. Rafael Zaldivar, Presidente. Manuel Cáceres, Sub-Secretario Encargado del Departamento de Relaciones, Justicia.
- 29- “Constitución Explicada”. República de El Salvador. 4ª Edición FESPAD, Ediciones. 1997.
- 30- VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo. “Nuevos Códigos y Penal, Procesal Penal y Ley Penitenciaria”. Editorial LIS. 1998.
- 31- VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo. “Constitución y Leyes Penales de El Salvador” 2000. Editorial LIS
- 32- VASQUEZ LOPEZ, LUIS Licdo. “Constitución y Leyes Penales de El Salvador” 2002. Editorial LIS

CONFERENCIAS

- 33- GARGA RAMIREA, SERGIO. “Conferencia Sergio Garga Ramírez”
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

TESIS

- 34- SORIANO LOPEZ, DORA BRIGITT/ VASQUEZ RAMOS, SALOMON RODRIGO/ PARADA, JOSE ANTONIO. “Alternativas y Sustitutivos a la Pena de Prisión para Superar el Desequilibrio entre

la Finalidad y el Medio de la Ejecución de la Pena". Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador.

DICCIONARIOS

- 35- OSORIO, MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" 27 Edición Actualizada, Corregida por Guillermo Cabanallas de las Cuevas. Editorial Heliasta.
- 36- "Diccionario de la Lengua Española". Océano, Grupo Editorial, S.A.
Impreso en España.
- 37- "Diccionario de Sinónimos y Antónimos". Océano, Grupo Editorial, S.A.
Impreso en España.

ANEXOS

ANEXO UNO

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

GUIA DE ENTREVISTA PARA DETERMINAR LOS RECURSOS CON QUE CUENTA PARA SU FUNCION EL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA DE LA ZONA ORIENTAL EL SALVADOR.

OBJETIVO: Identificar de que recursos no es proveído y que limita la función del Departamento de Prueba y Libertad a Asistida.

INSTRUCCIONES: Responda cada una de las preguntas que se enuncian a continuación, de antemano gracias por su colaboración.

NOTA: Entrevista dirigida al Inspector del Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

- 1) Considera Ud. que en El Salvador están dadas las condiciones necesarias para la ejecución de las penas no privativas de libertad?
- 2) Conforme a la función que desempeña en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida cual de las penas no privativas de libertad presenta mayor dificultad para su control?
- 3) Considera Ud. que las Alcaldía Municipales de la Zona Oriental contribuyen de manera eficiente en la ejecución de las penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fin de Semana?
- 4) Considera Ud. que el departamento bajo su responsabilidad presenta deficiencias que obstaculicen el control de las penas no privativas de libertad?
- 5) A su criterio que grado de responsabilidad asume el condenado en cuanto al cumplimiento de las penas no privativas de libertad?
- 6) Que nivel de colaboración ha recibido por parte de las instituciones públicas y privadas en el proceso de gestión de facilitar sus instalaciones para el cumplimiento de las penas de prestación de trabajo de utilidad pública y arresto de fin de semana?

ANEXO DOS

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA VERIFICAR LA FUNCION DE LOS JUECES DE
VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCION DE LA PENA DE LA ZONA
ORIENTAL EL SALVADOR.**

OBJETIVO: Observar la función que desempeña el Juez de Vigilancia para el buen cumplimiento de las penas no privativas de libertad.

INSTRUCCIONES: Responda cada una de las preguntas que se enuncian a continuación, de antemano gracias por su colaboración.

NOTA: Entrevista dirigida a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

- 1) ¿Considera Ud. que el Estado Salvadoreño posee los recursos necesarios para la ejecución de las penas no privativas de libertad?
- 2) ¿Cree Ud. que el sentenciado a cumplir una pena no privativa de libertad logra algún tipo de resocialización?
- 3) ¿Cuales son los obstáculos que presentan frecuentemente al momento de hacer cumplir una pena no privativa de libertad?
- 4) ¿A su criterio cree Ud. que la Legislación Penal Salvadoreña en cuanto a la regulación de la ejecución de las penas no privativas de libertad es suficiente o debería ampliarse?
- 5) ¿Cuál de las penas no privativas de libertad que Ud. conoce conlleva mayor beneficio para el sentenciado y la sociedad?
- 6) ¿De acuerdo a su experiencia en el ramo penitenciario que porcentaje de sentenciados a penas no privativas de libertad, cumplen la misma en la forma que su autoridad ha dispuesto?
- 7) ¿Considera Ud. que el Departamento de Prueba y Libertad Asistida cuenta con recursos suficientes para cumplir la función de controlar la ejecución de las penas no privativas de libertad?

8) ¿Diga Ud. que dificultades presenta el condenado en la pena de multa para hacerla efectiva?

9) ¿Ha aplicado alguna vez lo dispuesto en el Art. 53 C. Pn.? En caso de ser afirmativa su respuesta explique que criterios ha adoptado para su determinación.

ANEXO TRES

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA DETERMINAR CON QUE FRECUENCIA
APLICAN EL REEMPLAZO Y SUSTITUCION LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN
Y SENTENCIA DE LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES DE LA ZONA
ORIENTAL DE EL SALVADOR.**

OBJETIVO: Verificar con que frecuencia los Jueces aplican penas no privativas de libertad.

INSTRUCCIONES: Responda cada una de las preguntas que se enuncian a continuación, de antemano gracias por su colaboración.

NOTA: Entrevista dirigida a Jueces de Instrucción y Sentencia.

Juzgado o Tribunal _____

- 1) ¿Considera Ud. que en la Legislación Penal Salvadoreña en cuanto a la regulación de las penas no privativas de libertad, es suficiente o debería ampliarse el campo de aplicación de las mismas?
- 2) ¿Podría decir bajo que criterios aplica las penas no privativas de libertad en su Tribunal?
- 3) ¿A su criterio considera Ud. que las penas no privativas de libertad logran el objetivo de resocializar al delincuente en El Salvador?
- 4) ¿A su juicio las penas no privativas de libertad cumplen con la función de la prevención general que caracteriza a toda sanción penal?
- 5) ¿Cree Ud. que es viable para nuestro sistema penal la eliminación de las penas

de prisión inferiores a 3 años, y en su lugar aplicarse por ministerio de Ley las penas no privativas de libertad?

- 6) ¿Cuál de las penas no privativas de libertad que Ud. conoce conlleva a mayor beneficio para el sentenciado y para la sociedad?

- 7) ¿En el Tribunal que se desempeña como Juez en los casos de sentencias de penas inferiores a tres años de prisión, se aplica sin excepción alguna el reemplazo de la pena de prisión por una pena no privativa de libertad, según el Art. 74 del Código Penal?

ANEXO CUATRO

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

GUIA DE ENCUESTA PARA MEDIR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA EJECUCION DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

OBJETIVO: Determinar la eficiencia con la que se desarrolla la ejecución de las penas no privativas de libertad a efecto de verificar la eficiencia de las mismas penas.

INSTRUCCIONES: Respetable señor (a), lea detenidamente la descripción de cada factor y el significado de su respectiva alternativa, marcando con una “X” la calificación que considere pertinente a las Instituciones involucradas en el cumplimiento de las penas no privativas de libertad. De antemano agradecemos su colaboración.

SIMBOLOGIA:

S= Sobresaliente: excelencia en sus funciones.

MB= Muy Bueno: muy responsable y muestra interés en sus funciones

B= Bueno: Buen desempeño pero puede mejorar.

NM= Necesita Mejorar: presenta dificultades para desarrollar sus funciones.

NS= No Satisfactorio: los resultados no son aceptables y requieren mejoramiento inmediato.

NOTA: Encuesta dirigida a colaboradores judiciales de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y miembros del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Zona Oriental de El Salvador.

Institución:

FACTORES GENERALES	CALIFICA- CION	ESCALA	COMENTA- RIOS DE APOYO
CONOCIMIENTO DE SU FUNCION: Se refiere al conocimiento que tiene las personas sobre el cumplimiento de las penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fin de Semana.	S MB B NM NS	100-90 90-80 80-70 70-60 inferior a 60	Puntos
CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION: Consiste en cumplir a	S MB	100-90 90-80	Puntos

cabalidad la función de facilitar al condenado la forma en que cumplirá la pena de: Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana.	B NM NS	80-70 70-60 inferior a 60	
HABILIDAD PARA PLANIFICAR Y ORGANIZAR: Se refiere a la habilidad para elaborar proyectos y programas que incorporen a los sujetos que incumplen penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fin de Semana.	S MB B NM NS	100-90 90-80 80-70 70-60 inferior a 60	Puntos
RELACIONES INTERPERSONALES: Consiste en las relaciones afectivas que la Institución le brinda a la persona que cumple pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fin de Semana.	S MB B NM NS	100-90 90-80 80-70 70-60 inferior a 60	Puntos
RESPONSABILIDAD: Se refiere al grado de responsabilidad que tiene el sujeto de hacer cumplir a cabalidad, tal como lo determina la Ley la ejecución de las penas de Prestación de Responsabilidad Pública y Arresto de Fin de Semana.	S MB B NM NS	100-90 90-80 80-70 70-60 inferior a 60	Puntos
LUGAR ADECUADO PARA CUMPLIR LA PENA: Consiste en la correcta ubicación del condenado para que cumpla la pena de: Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fin de Semana.	S MB B NM NS	100-90 90-80 80-70 70-60 inferior a 60	Puntos

- 4) ¿Recibe esta institución apoyo gubernamental y no gubernamental que involucren a la persona que cumple Penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana?
- a) SÍ b) NO ()
- 5) ¿Lleva esta institución procedimiento de control de entrada, salida y conducta del individuo que cumple Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana?
- a) SÍ b) NO ()
- 6) ¿Que deficiencias tiene esta institución para el cumplimiento de las Penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y Arresto de Fines de Semana?
- a) SÍ b) ()
)
- 7) ¿Imparte ésta Institución a las personas que cumplen pena de Arresto de Fin de Semana: cursos, charlas, talleres u otras actividades educativas al condenado?
- a) SÍ b) NO ()

a) CASTIGO b) NUEVA OPORTUNIDAD ()

7) ¿ Considera Ud. que el hecho de cumplir una pena no privativa de libertad Contribuye a mejorar su conducta en el seno de la sociedad?

a) SÍ b) NO ()

II) Si Ud. cumple pena de Arresto de Fin de Semana conteste las siguientes interrogantes.

8) ¿Considera Ud. que en el caso de Arresto de Fin de Semana las entidades respectivas tienen las condiciones básicas de alojamiento, alimentación y protección del condenado?

a) SÍ b) NO ()

9) ¿Considera Ud. que esta pena es la que mejor se ajusta a sus condiciones de vida para el buen cumplimiento de la misma?

a) SÍ b) NO ()

10) ¿Al ingresar Ud. a cumplir con la pena de Arresto de Fines de Semana, controla Institución el horario de entrada, salida y le proporciona seguridad?

a) SÍ b) NO ()

III) Si Ud. cumple pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública conteste las siguientes interrogantes.

11) ¿Le proporciona esta institución a Ud. los medios materiales básicos para el desempeño de la labor de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

a) SÍ b) NO ()

12) ¿Considera Ud. que esta institución en la que cumple pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública reúne las condiciones necesarias para el cumplimiento satisfactorio de la pena?

a) SÍ b) NO ()

13) ¿Al ingresar Ud. a cumplir con la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública le controla esta institución el horario de entrada, salida, así mismo supervisan el trabajo que desempeña?

a) SÍ b) NO ()

14) ¿Considera Ud. que esta pena es la que mejor se ajusta a sus condiciones de vida para el buen cumplimiento de la misma?

a) SÍ b) NO ()

IV) Si Ud. cumple pena de Multa, conteste las siguientes interrogantes:

15) ¿Ha sido indispensable su consentimiento para la imposición de la pena de Multa cuando ésta le ha sido impuesta en sustitución de la Pena de Prisión?

a) SÍ b) NO ()

16) ¿Tiene Ud. dificultades económicas para cumplir la pena de Multa?

a) SÍ b) NO ()

17) ¿Considera Ud. que esta pena es la que mayor se ajusta a sus condiciones de vida para el buen cumplimiento de la misma?

a) SÍ b) NO ()

ANEXO SIETE
(Ver archivo Cuadros-Microsoft Excell)

ANEXO OCHO
(Ver archivo Cuadros-Microsoft Excell)

ANEXO NUEVE
(Ver archivo Cuadros-Microsoft Excell)

ANEXO DIEZ

GLOSARIO

“A”

ALCALDIA: Funciones y oficina del Alcalde, edificio público desde el cual ejerce su jurisdicción municipal el alcalde.

ARRESTO: Detención provisional del presunto reo. Reclusión por tiempo breve como corrección o pena.

“C”

CORREGIR: Enmendar, reprender, amonestar, educar moral o socialmente a los que delinquen, advertir o leccionar al que aprende a una que se equivoca.

“D”

DELINCUENTE: Persona que delinque, sujeto activo de un delito o falta; sea autor, cómplice o encubridor, tanto si es ejecutor material como autor.

DELITO: Acto u omisión humano típica, antijurídica y culpable.

“E”

EJECUCION: Ultima parte del procedimiento judicial que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia del Juez o Tribunal.

“F”

FALTA: Es la infracción voluntaria de la Ley, ordenanza o reglamento, a lo cual se le señala una sanción leve”

“I”

INEFICACIA: Falta de eficacia y actividad, carencia de efectos normales en un negocio jurídico.

INSTITUCION: Establecimiento o fundación en una casa.

“J”

JORNADA DE TRABAJO: Duración máxima que la Ley permite trabajar a una persona en las veinticuatro horas de cada día o en el transcurso de una semana cuarenta a cuarenta y ocho horas, por regla general la jornada dura ocho horas.

“P”

PENA: Castigo impuesto por autoridad legítima especialmente de índole judicial a quien a cometido un delito o falta.

POLITICA CRIMINAL: Es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la ejecución de las penas privativas de libertad.

PRISION: Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial.

“R”

READAPTACION: Por interrupción, obstáculo o accidente restablecer la actitud o actividad precedente; sobre todo en el proceso para tal reposición.

REHABILITACION: Reintegración legal del crédito y honra que por el delito, la condena y la sanción penal se habían perdido, y recuperación de todos los derechos y facultades cuyo ejercicio se había perdido por causa de la infracción penal.

RESOCIALIZACION: Es el proceso que permite al condenado participar nuevamente de la vida en sociedad sin privado de su dignidad.

“S”

SALARIO MINIMO: Aquel por debajo del cual el trabajo no cubriría sus necesidades ni las de su familia y por eso la Ley exige que se retribuya al trabajador cuando menos con ese mínimo.

SENTENCIA CONDENATORIA: La que afecta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda o los del acusador expuesta en la querrela, la cual se traduce respectivamente en una prestación de orden civil o en una pena en la jurisdicción criminal.

SUSTITUIR: Poner una persona o cosa en lugar de otra.